



Concordia Antigua que tubo este Ma-
sado Con otra Copia Simple de ellas

Testim. dado por Jps del Puerto
receptor de Guanaco del Amoxonam
termino Privado de esta Villa Con el
mun de ella Sta Martha Solana y

1º 139

Moxonera del termino Suo
de esta Villa practicada Con Titulo
de las de feria para Santa Martha Sol-
na y Corte de las de Sugas Villas Conco-
nio su Disputado: =

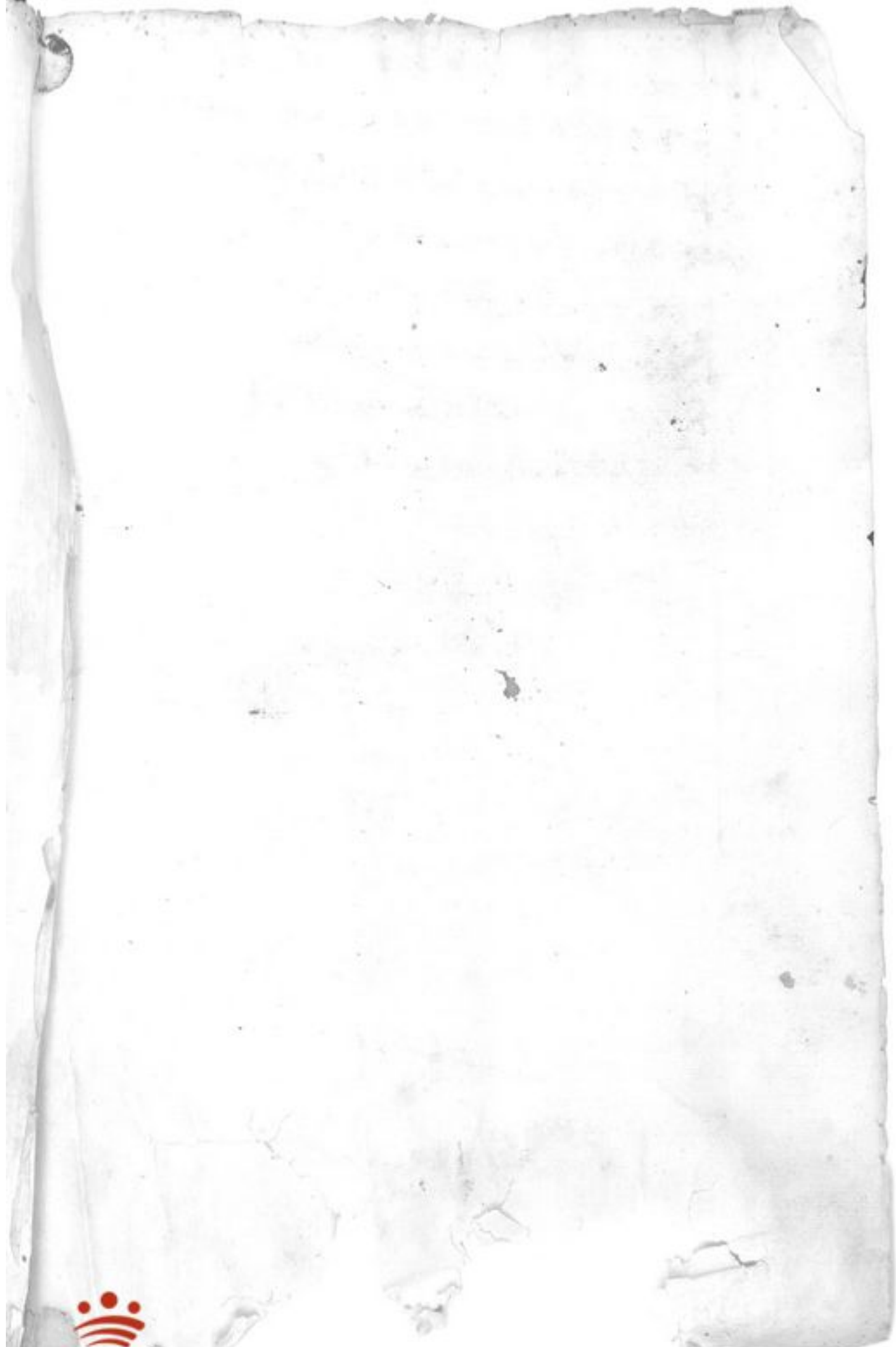
Moxonera echa Con Comis.ⁿ del Mu-
tam.^{to} de esta Villa: =

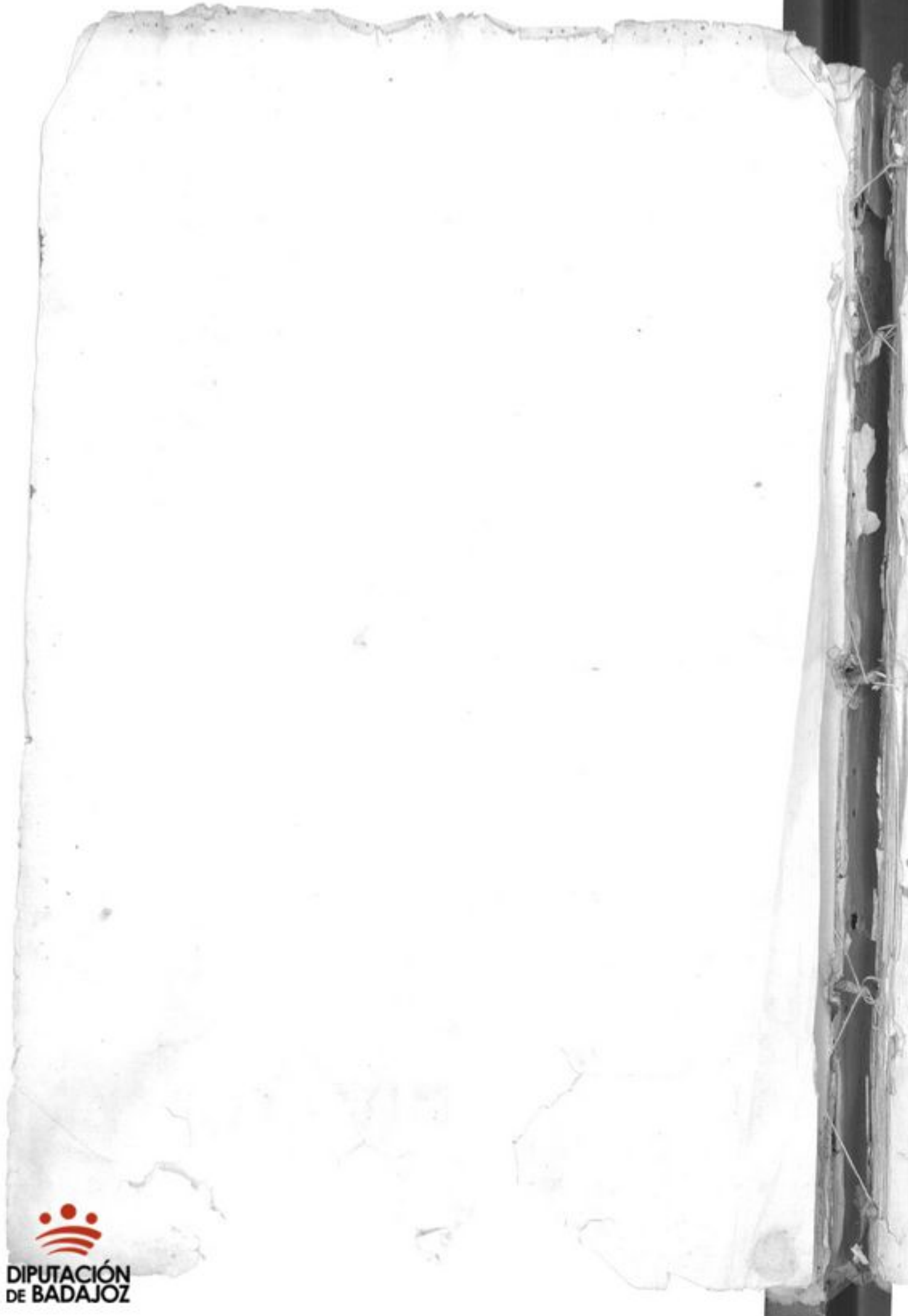
R.^l Provis.ⁿ ganada por las Villal de
Seria y Para s.^{re} Prevacham.^{to} de Pastos en
esta testimonada por Juan de Suxada
y Angulo Es.^{no} de feria: =

Concordia entre esta Villa y la de
Seria: =

Concordia entre esta Villa y la de
del Ma tra







VILLALBA

IESVS M. IPH.

LIBRO DE ACUEBROS

ZELEBROS POR LOS

SEÑORES IUSTIZIA Y

REXIM^{to} DE ESTAVILLA

EN EL AÑO DE 1745.

*siguen a la parte del año 1744
incluidos*

ESCRIBANO

FRAN.^{co} HERN.^{do}

RAMOS.

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO

FRANCISCO



Propios y Reales este dho Consejo. Queramos que por lo
es costumbre y comun practica hazer las Elecciones de
ofizios de Republica de la Villa y estar encargado de la paca
cular p^o el pacho Bercha Espedido e ofendido p^o el Ca
ballero Governador deste estado en virtud de Decreto
del C^o de V. Dugué de Medina Qui y respecto estar
proximo a espirar este año y hauese de colocar p^o
el venidero Jueves Duplicados para que sellen de
el dho V. Como la que fueren recibida para
el mezclado venidero año y esta con el mejor ase
glo de Remisa p^o mano de dho V. Governador.
Testimoniada y cumpliendo con lo aquí expresado
se acordo hazer dhas Elecciones y ponerlas en exe
cucion se le decucaron en la forma siguiente —

Para Alc^o ordin del estado noble

D^o Alonso Muxillo de Saavedra con seis votos que lo dieron
los d^{os} D^o Manuel Berzosa Juan Domínguez, D^o Alonso
Salamanca Juan Lopez par^o Duran y Esteban Gaxi
y no voto d^o Juan Gallardo flores que lo dio a Alonso Len
zero el maior en dias —

D^o Juan Joseph de Ribas asalua de numero con todos los

Para Alc^o ordin del estado Gral

Seronimo Berzosa con todos los de conformidad —
Alonso Lenero el maior en dias de conformidad con to
dos los —

Para Reg^o por el estado noble

Alonso Cuevas Benegas asalua de numero con todos
los de conformidad —

Juan malan Tenico con todos los asalua de numero —

Benito Perez Regaña asalua de numero con todos los —

Alonso de la Cruz asalua de numero con todos los —

Para Reg^o del estado General

Pero también Guzmán de conformidad con todos los —

Antonio de la Cruz con todos los —

Manuel de Jesus conuocados Votos se conformada
Juan de Carvajal conuocados Votos

Para diputados del estado noble

Manuel masuén afalua a numero conuocados Votos

Alonso Sanchez afalua a numero conuocados Votos

Para diputados del estado Gral

Blas Gordillo se conforma conuocados Votos

San^{co} Marquez Perez conuocados Votos

Para Maordomo de consejo

Manuel fernán Salom conuocados Votos

franz. Camarero se conforma conuocados Votos

Para Alcaldes de la tierra
por el estado Noble

D.^o Alcalde D. Manuel Joseph Bezerra conuocados Votos Concep-
uo de suyo

D.^o Diego Bezerra fernán Mele conuocados Votos

Para Alcalde de la tierra del estado Gen=

Jenior Alcalde Juan Dominguez Casas conuocados Votos Concep-
uo de suyo

Pedro Ferrero conuocados Votos se conforma

En esta conformidad sus máds firmalaron esta elección
nosra de República para el año proximo venidero a mill
setecientos quarenta y cinco; mandaron assi el p^{te}

Escriv^o de testimonio con inserción de sello el que se re-
mita al señor Governador Justicia maior de este Estado

Ducado de Exera para que se sumano se dirijan al Ex^o
señor Duque de Medina Celi y Exera su señor para

que en su villa de Exera de Exera los que fueren de su agrado
nos llamaron y señalaron como acostumbra de voto

qual yo el Escrivano de Exera = D. Manuel Joseph Bezerra

Juan Dominguez Casas = D. Alonso Anacón Guierrez
de Exera = Juan Casas = Juan Gella = de Exera = Fran^{co}

Ducado = Exera = Anacón = Fran^{co} = Exera = Fran^{co}
conuocados se conforma con el acuerdo de Exera que me
nue dignatario en Exera delos Señores en Exera

Este marango.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

uno de este presente en mi poder y para que conste como
comenga en virtud de lo mandado, y se envia al Sr.
Gobernador de este Estado quien lo aca de dar a manos
del Sr. D. Juan de Medina Cordero y de su
Doy de presente que signo y firmo en Villalba a diez
de Diciembre de mil Setecientos y quatro años =
testado e expedido = no vale

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SEPTIEMBRE QUARTO. AÑO L.
MIL SETECIENTOS Y CINCO.
RENDE CINCO

Yo el Co. don Antonio de Torres y Rivas
nuestro S. pu. y del R. Excmo. Sr. D. Juan de
Carpintero, y don Felix como Encl. dia diez y quatro de D.
suemtae el al. p. deo parados p. el Sr. D. D.
Nicolas Rumbria Caballero Ayud. de los D. Cor. pp
vea dha dha D. y de las demas personas de estado, y de
cudo de la casa, por causa q. se oviere al Sr. D.
que de Medina del Campo se enia por el Sr. D. D.
el Com. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
Comente al. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
V. de Villalva dha dha estado, y en su vista p.
dho Sr. D. al margen de dha Carta se oviere en
Decreto, al qual sacado ala S. se el Sr. D. D. D.

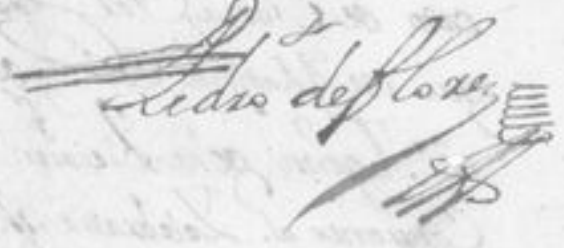
Decreto

Se oviere de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
deponga de su nueva propos. deponga de
que no vean malos sea, como sucede en D. Alon
so Muñello de Badajoz propuesto en su vista
p. el Sr. D. D. D. de la D. de la D. de la D. de la D.
de la D. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
de la D. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.
de la D. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.

meso de Enero de mil Setecientos y qua-
renta, y Cinco = Di. P. Miguel

Quando bien estoval aquí visitando que p. este
efecto de uno ante sus o. p. convocados aquí con
solo bolu. acatugas, y onse de ellos, y mandato
deho o. Doy el presente que Sigo, y
hago en S. J. en dia de ocho de Enero
mil Setecientos quarenta, y cinco

  Verdad



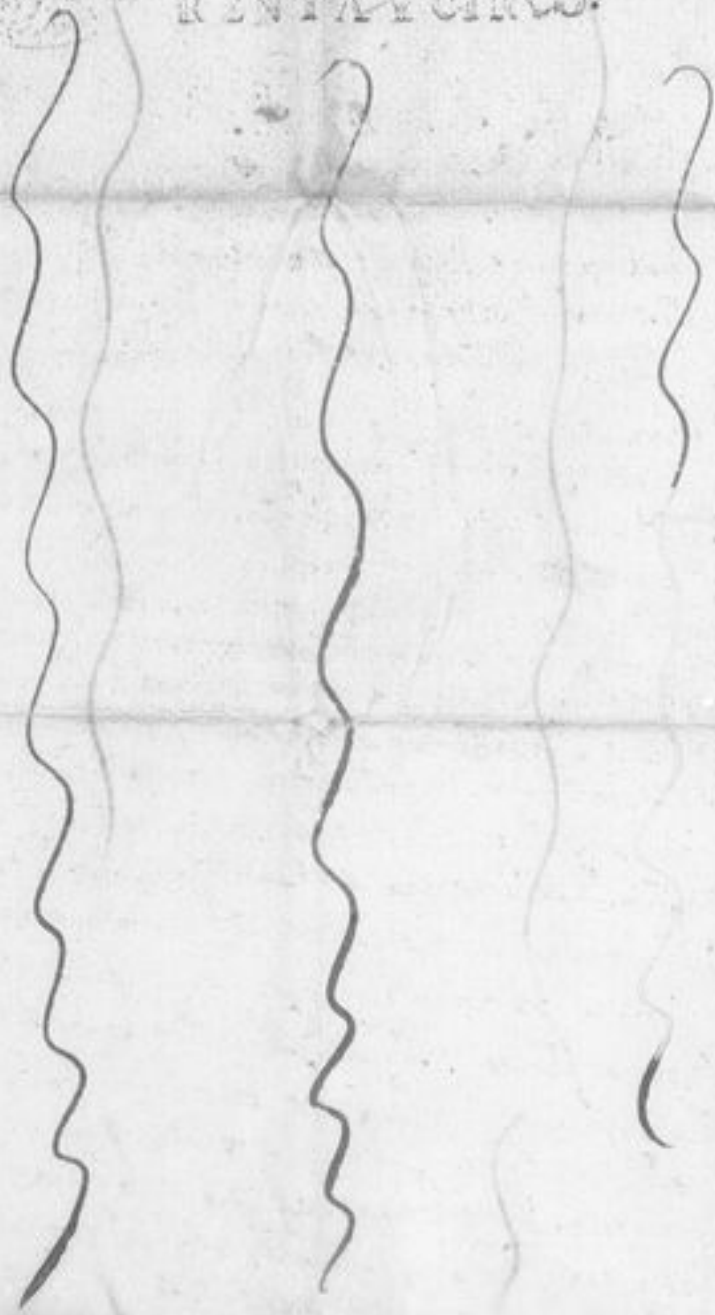
ED. ONA
NO DE
SAYVA





1845

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y CINCO.



Lo firmo yo mismo Manuel Escalante

Bozerra youto y los mismos y el Sr. Alonso Guaraiz
 la amarran ante ambos J. Alcaldes orbi ai. Los señores
 fizar con testigos. Instruimientos de los años de 1700 y
 1701 y de otros dos señores Alcaldes en Venue para el con-
 tado de Badajoz. Embio a todo este Ayuntamiento para Probar
 y dar lo Comisario. Dixeran que pues lo que se ha encaja susi-
 car con expresados Sr. Alonso Murillo y Sr. Bozerra y con
 otros ademas se notaba conerir muy nuda para Inspecc-
 del Gobierno economico perteneciente a Sr. R. Churruarín. orbi
 y es punto de Justicia deben mandar y mandaron. y se pa-
 ron la Coma de Real Provision y los dos Señores y se devuelva
 todo ello a los dos J. Alcaldes para que proben lo que tenga
 y. Comisario. Que quedando en este Ayuntamiento los testimo-
 nios de Eleccion profanos y securos adne Comisario venor
 y declarando no saber lugar la Supermicion de su Cumpli-
 miento deponga a conuincion. El ultimo otro testimo-
 nio Literal de Sr. Alvarado quodo se traiga para forma-
 liar nueva Eleccion con arreglo a Decretos de su Co-
 asi lo acordaron. mandaron firmaron. Señalaron a
 a D. Blas de S. Inas cupio Avesor nombrado. D. Man-
 Joseph Bozerra = Juan Domingo Casas = Juan Lopez = Juan
 Gallardo = Juan de S. Inas = Juan Duran = Sebastian Garcia =
 Liz de S. Pedro Abesquia = Juan de S. Inas = Juan de S. Inas =
 Como todo lo referido se vea, consta y prouea de asimismo
 y por ahora para en impoer a gueme de S. Pedro y
 de S. Inas de comenca en Venue de lo mandado de
 S. Inas. y S. Pedro y S. Inas en Villalba a S. Pedro y S. Inas
 Henere año de mill y seiscientos y setenta y cinco años

Alonso Guaraiz
 Francisco Ramos

Acuerdo para sacar un
 soldado de Villalba en Venue. Durio dias el
 mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años los
 señores Justicia y Regidor de ella que abajo firmaron
 y acordaron como acostumbra con breue a saber D.
 Man Joseph Bozerra y Juan Dominguez Casas Alcaldes

admirados p^o ambos estados Juan Lopez Revidor Juan Ga
llardo Flores y Juan Duran Diputados y Alaban Garcia Ju
uan Mayor como señores de esta Villa y todas Juziales con
bor. En su Ayuntamiento estando en el Junco y congregado
contra solemnidad de su estilo p^o nos y en nombre de los señores
Cajudares que señores son y en adelante fueren p^o quienes
en caso necesario prestamos boz y Cauacion de todo Grado
en forma para que estaran y pasaran p^o lo q^o aqui se con
temara y lo daban p^o Juan y Valdeoro en todo tpo so
cospicua obligaz^o q^o hazeremos de los Viernes p^o p^o y Ven
te de dno Consejo Dezimos que por quanto p^o D^oña orden
Comunicada p^o el señor Governador de la Ciudad de Badajoz
de reparar y acaudalar p^o la Villa de Badajoz. Un soldado
Miliciano para el emplazo mandado hazer de la Villa de
Alizias de dha Ciudad el qual se llama el Souarar p^o quinca
y dho Souarar en dha Villa de Badajoz con asistencia de un
ofiz^o del Excmo. Cabildo de Badajoz. y donde no los hubiere
en esta Circunstancia, por cuyo motivo en cumplim^{to} de
dha orden y otras anteriores sus m^os con D^oña
D. Antonio Alvarez Cordero pres^o. threniense de Cura
y Beneficiado de la Parrochia de San Pedro de Badajoz de las
Casas de Ajuniam. y para que se afuera de ellas presen
tes algunas Ecc^o personas de Distim^o. Ladres y deudo de
ellos mozo de dho Pueblo, p^o los Conuincidos
y Alcaides y en nombraron dos personas a Cada Calle para
la declaraz^o abenquar. y escuinar de dho mozo y Escu
tandolo todo con Luis de Arago y en nombraron Teudal
de sus Nombres y apellidos los quales p^o dho thren. de Cura
fueron Leydas Dobladras y Archidias p^o de mano en
un Canasero de Barro que se traxo para executar dho
Souarar en cuya atencion se baranaron diferencias y se
aparecieron de mayor parte del Pueblo y p^o un Niño de
tierna edad fueron sacadas quatro Teudal y es p^o me
llaco una que esta quinca la qual dice an = David or
tiz hijo de Antonio Sanchez = D^oño de dho señores
Señores y Capitanes e Coronado practicado y se fue toce
ra el oficio de Parrochia en dha Villa de Badajoz
dado p^o el Excmo. Cabildo de Badajoz. y en dha Villa de
Badajoz para su execuz^o. con testimonio de los
en cuya conformidad se firmo este acuerdo que fu





SEMPLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

maron y remataron y dho señor Ben. de Cura accodo
lo qual Lo escriuieron doçes =

D. Manuel Joseph Bezeano Juan Dominguez Casas

Juan de Pagan Juan Gallardo

Esteban Garcia

Acuerdo segun para el mismo soldado militar

En la Villa de Villalba en Veinte y nueve dias del mes de Agosto
de mill setecientos quarenta y cinco años los señores D.
Manuel Joseph Bezeano y Juan Dominguez Casas Alcaldes ordinarios de
ambos Estados de las Dip. Juan Gallardo froy y parra Duran Dip.
y Esteban Garcia Julian Mayordomo de proprio de la
Consejo de las orzadas conbray voto en nuestro Ayuntamiento
estamos en el y de nueva cuenta con
grogales conbray de en nada acostumbrada sino en
en nombre de las señores Capitanes que se
presencia con Benadrianas fueren del p. quien en
Caso necesario prestamos voto y Cauion a Nallos y
en forma para que estarian y pasaran lo que
aqui se comencio a lo obran y firme de Calcedero

Remita a dit tiempo contestim^o a la Plaza de la
Zuda de Badajoz en cava confor^m a lo que se
acuerdo q^e firmaron yho^e Platero de cura de queyo
el escrivano de oficio =

D. Manuel Joseph Juan Dominguez Casas
Bezarra

Juan ceja de Juan Gallo de

Jenat el t^o y fran^{co} Duran

Esteban Garcia

Francisco Ancoena

Francisco Ramos

Acuerdo de Excepciones

Eniavilla se hallaba en guano dia el mes de febrero de
mille e ochocientos quarenta y cinco años. Los señores Justi
cia y Hermita de ella que acordaron y señalaron
como a costumbre con tiene a saber D. Manuel Joseph
Bezarra y Juan Dominguez Casas Alcaldes ordin^o por am
bos Estados de ella; D. Alonso Guierrez Salamanca y su
Tepa y Hermita Juan Gallardo Hermita y fran^{co} Duran algu
aciles y Esteban Garcia Julian Macordomo de consejo y
vedor oficiales con tributo en su Ayuntamiento estando
en el presente y en el de los contras de m^o n^o g^o de m^o n^o g^o
llamados a ser de Salamanca por ser en nombre de
los mas Capitanes que se han de ser y asi ane fueren
en el presente Encom^o necesaria para dar los 200
Arabos Graos Encom^o parague a baran y paragan
y lo que se convenga lo habra y fran^{co} Duran
con en uno y otro y a saber Esteban Garcia y Macordomo
de los dos meses de Venitas de los condes de Lozinos

que por quanto ha uenido se practicado la eleccion de oficio
 de Justicia y Remunera de señor Guevan de este estado para
 queda de quien al dicho señor Duque de Medina del Campo
 a quien se ueniere la eleccion de lugares de los Duques
 cada de separacion para recibir los Empleos de Republica
 y visto el testimonio que se Remunera de la forma que se practica
 cada de este ^{ca} señor presidente de Debolberlo como consta
 al testimo qd de p. Digo se flos de se xiu de S. M. se auen
 de laja con de enuo para q. se Executase otra no Inclu
 yendo meho ~~vezino~~ mehanas lo qual en obrebania
 al omancia de sus mag. acciaron se traqa queda de el d.
 de ho oficio de para quilo vixian em p. p. año de poner
 sola en enuo. ^{se} renaza en la forma sig.

Para Alc. ordinarios p.º
de Estado Noble

D.º Juan de Lough de Libas afalua de numero con uotos buenos Concep
 no el de señor D.º Alonso Guimera de Salamanca quando se lo dio p.
 el motivo de ir a guerra de lugares del estado noble no se con
 firmada em d.º de apeasona al Estado Gral

Gerónimo Berzosa afalua de numero con todos los botos Concep
 no el de señor D.º Alonso quando se la muestra y propuesta que
 a su vez se enue nombrado

Para Alcaldes ord.º del estado gral

Alonso Lantero en maior en dias con uotos botos
 el señor Juan Cegras con uotos botos Concepno el de

Para Reg.º del estado noble

Alonso Guazero de número afalua de numero con uotos botos
 Concepno el de D.º Alonso de Salamanca q.º de p.º de su p.º
 posicion

Juan Martin Teneco afalua de numero con los mis mos botos
 y p.º de la uoz de enue nombrado

Bernardo de la Cruz de número con los mis mos botos q.º de enue

Alonso de la Cruz de número con uotos botos al concep
 no el de D.º Alonso de Salamanca

Para Reg.º del Estado Gral

Pedro Sanchez Guapuro con uotos botos de confirm

Antonio Navarro de confirm con uotos botos





Relato lo susodho.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Manuel de Jesus conuocados bouos de Conjarin
Juan Carrasosa de conjarin conuocados bouos

Para diputados del estado noble

Alonso Sanchez Cordero afadua de numero conuocados bouos de
Excepto el del Sr. D. Alonso Salamanca
Alcázar Garza Julian afadua de num. conuocados bouos. Excepto el
del Sr. D. Alonso; y el dicho Alcázar Garza de el Sr. D. Diego
Sanchez

Para diputados del estado Gral.

Manuel Martin de conjarin conuocados bouos
Dolac Godillo conuocados bouos de conjarin

Para Mayor de conuocados

Francisco Carrasosa conuocados bouos
Diego Martin Durazo conuocados bouos de Conjarin

Para Alcalde de las hermitas
por el estado noble =

Alonso Dominguez Carrasosa afadua de num. conuocados bouos
Excepto el Sr. D. Alonso Salamanca
Pedro Lerrero afadua de num. de conjarin Excepto el Sr. D. Alonso
y el Sr. D. Alonso y hizo la misma proposicion de el Sr. D. Alonso

Para Alcalde de las hermitas
del estado General =

Juan Garcia Galeas conuocados bouos de conjarin
Juan Dominguez de mayor Conjarin conuocados bouos. Ex-
cepto el Sr. D. Alonso Juan Dominguez Lirano selo de
en otra Conjarin. sus más matricacion de la elección auer
nido a la India de los años que naciendo sus entes las ley
y Decretos conuocados de las matricacion de sus entes duplica-
dos para cada Conjarin que se ha de hacer de las hermitas



getine maruclio



SELLO QVARTO. VEINTE
TRES MARAVESSES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

ano y mandaron unu el p^{te}. Excmo. Sr. D. Juan de Siquera
p^{te} testimonio para Remuair al enor Gobernador
este estado quimto dia de Mayo de 1745 en la Villa de
Alcorca Qui se xia de quim en su Villa de Alcorca de
los p^{te} p^{te} los que fueren de su gravacud. No firmaron
y sellaron de cada lo qual lo el Escriuo de fee

D^o Manuel Joseph

Juan Dominguez

Berara

D^o Antonio Cant^o Juance y de la Vega

Salamancay

Utrera

Serral del Sr. Juan Duran

Alfonso Garcia

Anuerm

Franz Ximz Ramos

facio el testimonio con Inverdad
este acuerdo p^{te} Remuair al
Gov^o de la Villa de Alcorca

[Signature]

[Signature]

Contavilla de Villalba En diez y ocho dias del mes de
febrero de mill setecientos quarenta y cinco año estar
do los señores de esta congregacion en
su Sala Capitulay llamados a don de Campana
como lo han de ser con asistencia de

18-Feb
1845

En Lira D^o N^o Nicolas B^ondia Caballero abogado
delo in causas Gov^o de Extrem^a mayor de la Casa
Zafra y Estado de esta y esta como vna de las
de la villa y con unanimes de las vnas de Parati
cudary de la P^omuyales Labradores y Garraderos de
esta villa como Inveniente para el abumpro que se
traxer. p^o el espasmo Gov^o de la villa: que bien sabian
davia benido a esta villa a Cragar la comar d^o de la
de Capitanes y otras para el presente año, y con mo
vato de tener reconocido bien disprences y discon
de los animos de los vecinos de esta villa se dedico a tra
dar la causa y tirar de esta discordia, y segun lo que
a entendido e informado halla ser muy
debera de la Comar d^o q^o como cabado de la villa
y q^o en calidad no es otra que la mutua opor^o
conhiben los Gov^o Garraderos y Labradores con los ma
dion vna. presuponiendo aquellos q^o ellos con unan^o
tieron mas aprovecham^o q^o los vnos en la villa
aunque procurada sumis^o contra Inveniente
de la villa de Fernando D^oblado de la villa pres^o auog^o
delo in causas vna de la villa de N^o m^o de la villa
lugar medio y remedio prevebando de demerari
de Daño de Beneficio de todo, y en mayor de unig^o
y Utilidad de la villa de Duque de Medina Celi y
hera de mi D^o Luis de las; siempre han
ido mayores y mas Poderosos lo Incombenien
tel para de practica, y si solo se hallado p^omas
proporcionado el medio de dar. Nos q^o batten
de la villa de la villa de la villa y mancom
cion de los Garraderos de todas las cosas como son
la de que ningún vecino ni forastero pueden
Labrar tierras q^o se hallen fuera de las tres cosas
que se deben de establecer en conform^o de la cost
umbre antigua y practica bien observada en



muchos Pueblos de esta Provincia. que a Causa se hallan
se Interuido este buen orden, por q^{ta} muchos Labradores
Pob^{res} y Emparaculadas Vecinos de esta La Parra
Arauchat^{ta} Voces para q^{ta} Labran en manchones
muchos Pedazos de tierra se conta Cabida este
chando Coxuando y Tezando el apotecham^{to} se
Dallo de los Ganados en Graue perjuicio de los no
menor. de las Rrutas de S. C. pues no justificando
cosa se Entienda los tales manchones y sembrados bie
ne a Multante la paxida En los Nuevos q^{ta}
logra en la mayor Cuantia y cum^{to} el Ganado
q^{ta} son el primer medio, seg^{ta} pende la Subsistencia
de la vida: parecia combeniente e Inevitable
establecer entre otras cosas los terminos Labran
de la Va con absoluta prohibic^{on} seg^{ta} fuera de
ellas en sus respectivos t^{er}ps. se labrase tierra q^{ta}
no fuese de la cosa. para q^{ta} pudiesen los Ganados
pastar lo en esta forma sembrado que se tal
siente seran mayores y meno, coloras las cose
chas Respeto seg^{ta} la Experiencia traxer q^{ta} las
tierras secanadas producen mas q^{ta} las farragadas
en ruzas las cosechas y en esta forma seg^{ta} daran
Causados todos los motivos de Discordia, y restable
zera la pax, principiada a Teader y quedara de abito
Dios. Envia V^{ra} Real^{ta} de confesio los Expressa
don J. Justicia Resim^{to} de paraculadas presentes con
fesando como confiesan sea lo proprio e unico medio
de perpetuar la pax y bien en esta parte con un y
mayor Utilidad de las Rrutas de S. C. por siempre
q^{ta} se Cochuan a los Labradores para q^{ta} se el cultivo
de tierras que suelen cultivar en los terminos de
esta Va. en esta forma precedida y ob^{ta} estas las
Labores En los veros de ella no llegara el caso de sembrar





QUARTO DE CIN
CARAVEDIS AÑO
DEL SETECIENTOS
Y CINCO

Conciliaron las Discordias que a rezidencia
produce, quedara Dagnificada la hacienda de
su Ca. y no sera Dño. rentas como Debe, asi
lo acordaron y firmaron de q yo escriub.
do y fee =

D. Nicolas Buendia D. Manuel Joseph Berzosa
D. Sabas D. Monseñor Guiz Salamanca
D. Juan Domínguez Casas

D. Lorenzo de Carreras D. Juan D. Juan Domingo
D. Amal + de D. Amal Duran = D. Esteban Guadalupe

D. Juan de Ribera D. Honorio de la Cruz Salamanca
D. Honorio Muro de Sabedra D. Juan, Mariscal de la Cruz Salamanca

D. Juan Angel D. Juan D. Juan
D. Gonzalez D. Juan D. Juan
D. Juan D. Juan D. Juan

midad con todos los votos ————— 32
Alonso Guerrero Benegas a falta de numero con todos los
votos de conformi

Para el C^o ordin^o del Estado Gral

Bartholome Zambrano el mayor en dias de conformi con
todos los votos

Juan Martin Tinoco En la misma forma q^e el anterior
con todos los votos

Para el C^o del Estado noble

Benito Perez Regaña a falta de num^o con todos los votos

Alonso machran a falta de num^o de conformi. con todos
los votos

Diego Sanchez Suarez a falta de num^o con los mis
mos votos que el anterior

Alonso Perez Moreno a falta de num^o. con todos los votos

Para el C^o del Estado Gral

Pedro Sanchez Guaymas de conformi con todos los votos

Anthonio Nadasaro con todos los votos

Simon de Nogales de conformi con todos los votos

Franci^o Solis con todos los votos de conformi

Para diputada del Estado noble

Manuel Martin a falta de num^o con todos los votos

Juan Carrascal a falta de num^o de conformi

Para diputada del Estado Gral

Celeban Garcia Julian con todos los votos Excepto el su
franc^o. Marguer de conformi con todos los votos

Para el C^o de la corte

Manuel fern^o Salon con todos los votos

Diego Sanchez Burro de conformi

Para el C^o de la corte

Por el Estado Noble

El Sr Juan Dominguez Casas a falta de num^o con todos
los votos Concepto de voto

Pedro Linares a falta de num^o de conformi

Para el C^o de la corte

Diego Garcia Cruz con todos los votos



y marrera y quierue Proveniente de la amueñada
propuesta y feñadico y ser se conformi no se conforma
beny todo es a saber

Para Alcalde ordinario por el estado
Noble en lugar de Alonso Guisasa
Los señores Manuel Joseph Roxera y Juan Dominguez Ca
sas Alcaldes ordinarios Juan Legas Vasidos y Esteban Garza
Julian Mayordomo y otros nombraron para D. Juan de
Ritas contandose hallarse este ordenado se numeras
tomura y que se padece se ser nombre que tiene Caudal
y suficiencia para lo que es dho empleo y que en la
primera y segunda eleccion se nombro por este congreso
Pleno en cuia propuesta no hubo contradiccion alguna y
ningun ley y se que no hallan Pensiones de Caudal
para el menci. Empleo han uenida a bien bolber a
nombrarlo

Los señores Alonso Guisasa y D. Juan de Lora
de Conueños Juan Gallardo flores y Juan Duran Veci
y Diputados dixeran en su favor para el empleo en que fue
propuesto Alonso Guisasa Benegas a quien para nullo
se ha enmendado es hombre de buen ingenio para ser
vir de oficio y en esta acension dho señores D. Alonso
dijo q concurria y concurdise a D. Juan Joseph de Ri
bas q esta gozando el fuero ecc con aserimacion a de
Parroco de villa de Beneficio eclesiastico y con que
pidio testin protestando los Daños y perjuizios q el
dho pueble en nombrar de Pensiones que se hacen del
fuero dho. se ha uenido en la tercera eleccion con
chudo por el Caudalero Gen. erranem. Las Raxones B.
expuestas y conform. que se hizo

En Villa de Badajoz se conforma los Decretos pues ay
Igualdad de Votos y Suplicacion los señores Justitia Juan
Legas Vasidos y Esteban Garza Julian Mayordomo
de congreso de esta dha Villa al Conueñado y Gobernador
de quenga a bien remittir dha Proposicion con
traida a D. C. para que el presidente mane



lo q' aenga p' combon enue quez stan p'romos ^{ya} lleg
mentae a obedezet sus Decretos; No b'niemo marred
con dho J. Justicia sece atopaaue secho Jn Alonso
Guareña de Salamanca de testimonio que p'ue con Inven
cion de particular echo del Nomb' que esta elect
conuim y se de la Nota para que se nombra; lo q'
sugetos propuestos en civa conforim sus m'ades p'ac
ticion d'ra propuesta adague mandaron ami el
presenue de civa de testimonio con inclusion de
ste acuerdo el que se remita amano al J. Gov.
Justicia mayor de au. de la J. de Estado y Ducado
de ferria para q' las Dixija a mano se cho q' como
de enu d'ra se sece de Releor y prohiber m'ar lo q'
fuere de su gravitud No sumaron y señalaron como
a columbran se todo lo qual yo el Escrivano doy

Juan Dominguez

D. Manuel Lopez

Casal

Berena

Alonso Gomez

D. Lorenzo de
Contreras

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Serral + del Campo Duran
Esteban Garcia

Releor con Inven
Acuerdo de dho J. de
ste de Guareña y Duran

Francisco de la Cruz
Juan de la Cruz

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
ano de mill e setecientos e noventa e tres años



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



SELO QVARTO VEINTI
TE MAR AVE DIS. AÑO
DE MIL Y TRECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

y Nosim^o xella que abaxo firmaron y señalaram como a cobun
bran estando Juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento con
la solemnidad de costumbre para tratar y conferir las cosas to-
cantes y pertenecientes a ella Republica todos e cada uno de los y
uno en el p^o no y en nombre de los señores Capitanes que a p^ore
segun son y adelante fueren p^o quienes Ericas rezervado
p^o el teniente y Cauzon de dicho Grauo en forma para q^o
estaran y pasaran p^o la q^ota agua de concepcion. Lo espresado
obediaron y obedezcan a los señores Jueces propios de dicha
ciudad de Cornejo. Dezimos q^o p^o quarto habiendose libra-
do Decreto p^o el Excmo. Señor Duque de Medinaceli
Ceballos y de su Consejo al Cavallero Gobernador de
dicho Reino de Badajoz remitiendo a su mano para q^o se
practicara en dicho Ayuntamiento de Badajoz que es
esta p^o Causa para que se hiziere nueva proposicion
de presupuestos que no fueren otros venidos como subrecha
con el Alonzo Murado de Saabera en cuyo cumplim^{to}
y obediencia se practico nueva proposicion en los quaxo
sefueron con exclusion de los señores de Badajoz y en su favor
p^o el Excmo. Despacho de que paso a la villa a p^ore
venidos y que se executasen dichas elecciones con sus
nuevas sumas para precaverse segun quexera. Igno-
rancia con que pudieran. Incausar mediante ser Jueces
dego. Despacharon p^o el p^o para que se respondiese a iguales
quexera. Lugar que pudieran ofrezco en qualquiera
campo p^o el Excmo. D. Fernando Doblado de
la Cruz p^o el Excmo. de los señores de Badajoz y de
de Badajoz. En certificacion a que lo avendo benido
dego. Dependencia y procurado contra. Incausacion de
dego. Señor Gobernador facultar. Recusacion y p^ore para
dego. y p^ore de que quexera. De los Encinos de Badajoz

Retire unedgetos



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

vescupo quatas dias loquales serrarepmezis satisfazer poramos acordaron su mudo se satisfagan los salarios correspondientes de los mudi y venian de este correo e que para Resúo para que conste donde combenga en cuya conformidad su mudo finalizaron este davor de que firmaron se que lo ebre en un ano doy fee =

Don Manuel Joseph Juan Domínguez Caras
Bernardo

Juan Ce Pagan Juan Sallada
señal + del Sr. Juan Duran Esteban Garcia

Antonio
Francisco Ramon

Acuerdo para sacar al Prigon
la Pastora y la arena del Alcon

En villa de Valba en el dho dia diez y ocho de Marzo de mill setecientos quarenta y cinco años Los señores Juntes de la Real Audiencia de Estancia Junco y congre dor en las Casas de la Real Audiencia de Estancia de campaña y como lo tiene de vto de Colombia para tratar y conferir las cosas tocantes a su merecimientos abun estas de la Republica que se celebraron por nos en nombre de los de mas Capitanes de república y en adelante fueren de este correo por que nes en caso necesario firmamos hoy Causaron de Valba



Grado en forma para que estaran y pasaran por lo
que aqui se trata en el rollo de las cosas de la Villa de
Badajoz en todo el tiempo de su duracion obligados a pagar a los
señores propios y señores de este concejo de Badajoz
y respecto los muchos gastos y dispendios que se
hacen en la villa de Badajoz cada dia de su gobierno y me
diante ello y a su gobierno que ay que se satisfacen en
Badajoz de la villa de Badajoz para de los efectos de en
que se halla encañada para vino mosto y en necesidad
de vender la villa de Badajoz de la Dehesa Real del sal
compro a este concejo por tanto para subvenir al
necesario de la villa de Badajoz acordaron sus señores merced
discrepancia que en la villa de Badajoz de la Dehesa para
debidamente que en la villa de Badajoz en su propiedad
se admita y se pague el termino del dia y en el septimo
siga la admision de pujas y mejoras que se oviere
ya en el tiempo de su gobierno en el mayor de las cosas
solennidad formando el hazimienta que corresponde
por de cuentas con los señores que estubo en su gobierno
convenientes en el libro de su Dehesa de Badajoz

Repatrium de
Salv.

En este caso de se acordó que respecto a la villa de
Badajoz en la villa de Badajoz para de la villa de Badajoz en
que se halla encañada y hallarse a muchos de
los señores sin alguna de las cosas de la villa de Badajoz que
es de hacer como de lo que se acordó = de la villa de
form. sus señores y su gobierno en el tiempo de su
gobierno y se hallaron como acostumbraban de lo
lo que se acordó de lo que se acordó =

D. Manuel Joseph de S. Juan
Bezares
Juan de P. Juan de S. Juan

Esteban Garcia

Acuerdo para el pago de la villa de Badajoz
de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz

En la Villa de Badajoz en trece dias del mes de octubre año del
reino de España de su octavo año los señores y señores



y Rivinuenno y la villa que abase firmaran y venideran
como acostumbra el dicho Jurado y congregado contra de
ciudad de la Villa de Truendo y conseruendo las cosas to-
canes y puestas en remate al bien publico y aumento de
una Republica sin mas y en nombre de los señores Capitulares de
diferente con veinte y cinco años en adelante fueren por el
por quienes en caso no se ayo por el dicho Rey y Causa de
Rado de la en forma para que fagan y pasaran lo que
agui se conueniera y lo abran si fueren y dades en el do-
tiempo de escritura obligacion que trazamos de los Reales
propios de este Consejo de Sevilla que por quan-
to hauyendo benido a esta Villa el Cavalero Governador de
la Villa de Laja el dicho Ducado de Segura y de las Marquesas de
aplicar nuevas elecciones de justicias para el
presente año sin mas causa ni motivo que se dio en el
mas de las Indias de don Juan Manuel de Guzman año veinte
y cinco fueron contra dichas si. cuyo motivo y para res-
ponder a qualquiera duda que se pudiere ofrecer en dicho
Caso se separen y mande llamar al Licenciado Don
Fernando Doblado de la Cruz pres. abogado de los reyes con
señor de esta Villa a su menor edad que en su
Causa de las Indias de don Juan Manuel de Guzman parezcan
de Justicia y de su nombre de cada una de las Indias de las Indias
se todo a don Juan Manuel de Guzman para que se separe de la
de su nombre de la aucion y en todo se separe de la con-
dicion ni de don Juan Manuel de Guzman en ella a Instancia de mu-
chas personas y del señor Governador de esta nueva elec-
cion de el Caso de Sevilla y pedir a don Juan Manuel de Guzman los
salarios de su Audiencia por don Juan Manuel de Guzman Doblado
de esta Causa de no se de este Consejo y que el conseruador
de su Justicia de don Juan Manuel de Guzman no solo los salarios
año de las costas de su aucion de su Audiencia y as-
misimo de los de don Juan Manuel de Guzman Causado mal-
tiosamente de don Juan Manuel de Guzman a don Juan Manuel de Guzman y no de
pueda de don Juan Manuel de Guzman y de solo de don Juan Manuel de Guzman
de sus salarios de que se separe de don Juan Manuel de Guzman de
quien es de don Juan Manuel de Guzman de don Juan Manuel de Guzman
don Juan Manuel de Guzman que teniendo presente se traia con





SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

puerto lo principal era conseqente se mediare dho
punto que era lo menos acua propia de arroyos
dho foz. de mediación que se propuso q fue el del congre
corpagar la mada de todos los expresados dispendios y las
data mutua este congreso en cula se acuerda q se
para que lo referido venga cumplido efecto mediante
ser modo exparte una nra y conseruacion acordamos q
dho salarios y costas se satisfagan de los propios
de la villa en la forma que queda referida que es q
se enuende repox mutua enure este dho congreso
con un dho en cula conformi. se paxa el dho a
cuando q firmaron y sellaron en la forma q en
la cabeza de este escruplo se contiene xepdo lo
qual lo deservuano, doy fee =

En Manu. Joseph Juan Dominguez
Berru. Calaf

Juan ce pag. Mansa...
Senal... fran Duran = Esteban...

Anaerme
Fran Hernandez Ramos

Acuerdo para que se firmen... En la villa de Badajoz en quince dias del
mes de abril de mill setecientos y quarenta y cinco
Solo los señores... de la villa que abaxo
firmaron y sellaron como acostumbra en las jun

Mil setecientos...



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales llamados a son de Campaña como lo haemos a vna costumbre p^o nos y en nombre de las Cortes Capitulares que se presenten son y en adelante fueren este dho Consejo p^o nos y en nombre de las Cortes Capitulares que se presenten son y en adelante fueren sea por que en caso no se aso prestamos con el Cau^o de Salto y Trauco en forma para que estaran y pasaran p^o lo que aqui se conuenciera y lo sabran p^o firme y Valido en todo tiempo de Copresa obligacion que hazemos de los Vienes propios y Renta de este Consejo Dezimos que por q^o emos Cumplido en nuestros Empleos de Republica y nos hallamos notiziados se han Releuando p^o el Caño de Duque de este estado otros Regentes en nuestro Lugar para Exercerlos En el conueniente año p^o tanto y siendo Regencia Exercerlos En el conueniente año p^o tanto y siendo Regencia Exercerlos y p^o tanto el formar las cuentas de los Valores que en el tiempo q^o emos Exercido dho Empleos han producido los propios y Renta de este dho Consejo desde luego acordamos se formen con el Debito a Regio con cargo y Daticate^o En este Cau^o se acordó que se p^o tanto se hazen annualmente a renovar de mosones que Diben en el termino de la Justicia y este parecer se ha de practicar en el presente año en cumplimiento de las disposi^o nes de dezimos se Executa la mosonera segun y como se acostado

Asimismo se acordó que en auerucion de lo mucho Gasto que a Estau^o se han ofezido en el año proximo pasado y presente en Dependencias p^o tanto se hizo en el presente año de sus propios los dho que se acostumbraban dar al fuez de Residencia y Reconocido de no haber forma para ello desde ahora para quando este Caso llegue y p^o tanto la Cantidad que se asia p^o tanto se obligamos en toda forma y segun nos sea por mudado p^o tanto de los Vienes propios y Renta de

0
2
re
has
2
re
2
2
1
0

Maxonera
Pagoparata
Residencia

[Signature]



Este dho Consejo de paga satisfacion de lo que
se le ha de pagar de este acuerdo de la maxima
señalacion de sus intereses segun acostumbra.

Don Manuel Joseph Juan Dominguez

Contador

Bermejo

Esteban Garcia

A





SELUO VARTO AÑO DE MILLE...
BENSA...

Qui... de...
Cau. del R. oin. de...
de S. M. y Capitan de su R. Compañia de...

Cauiendo...
villalba me ha...
Consejo de...
plazas como es...

Para el... por el Estado noble.
Francisco Maxamillo
Para el... por el Estado General

Bartholome Lambiano el mayor en dias
Para... por el Estado noble.

Benito Cruz Regaña a falta de numero
Diego Sanchez Suarez a falta de numero
Para... por el Estado General

Pedro Sanchez Fuginas
Simon de...
Para... por el Estado noble.

Manuel Maxuri a falta de numero.

Para... por el Estado General
Cecuan Garcia...
Para...

Para...



A los quales, y à cada vna de los susodichos, doy Poder bastante, para
que usen y exerzan los oficios en que van nombrados, non solo el dicho
año, y mando al Conde, su sucesor y Des. que al mes de despachar
esta, que hauiendo los por mí nombrados en este despacho, hecha
el jurament^o que son obligados, los admitan al uso, y Exercicio de
sus oficia, pongan en posesion de ella y de los dejen exercer sin
Embaxazo alguno, seyon y en la forma que hasta aqui se ha
hecho practico y seuido hacer; y a los nombrados manda asimismo
obiservar y guardar los Autos de Vista, dados, y que se dieren
por los Jueces de Tenencia de dha mi villa, Ordenanzas, costum-
bras de ella, y demás cosas que deben guardar y executar, ha-
ciendosele notorio todo ello, y que gozusen quanto sea del
mayor alivio, y buena Govern. de dha mi villa. Dado en
Madrid à diez y nueve de Marzo de mill Otecientos y
Quaxenta y cinco.

Pdo
Dn. M. de V.
Juan Craxuer del Roderaz



RENTA ANUAL DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1789



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Para los efectos de dicho quintero 7

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y CINCO.

Acuerdo de Potestades

En la Villa de Villalba en Doctrina 8



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

El mes de Mayo de mill setecientos quarentay cinco el señor D. Manuel Joseph Bezeira Alcaide de Castillo y Fortaleza desta dha Villa y Alcaide ordinario p su estado noble hauendo visto la eleccion de ofiçios de Justicia y Real Audiencia de esta p el Excmo Sr Duque de Medinaceli y feria de su señor mando tocar al auido churo Juncar en las Casas consistoriales a los señores Justicia y Residencia que asy presenten con y estando Juncar como tal Alcaide les desparcio ciertos Empleos y Residencia en la Jurisdiccion Real ordinaria desta referida Villa en cuyo estado mando segunda vez tocar al auido y Juncar en dhas Casas a los señores que bienen electos en dho Empleo y estando de seyo dha Eleccion p mi el Excmo y en su obediencia los dho señores nombraron aceptaron las Residencias ofiçios y Juraron conforme a dho guardar y guardar de el servicio de Dios nro señor y de su Santissima Madre y defender supurissima Correccion y el nro Rey y señor natural Don Felipe Quinto (que Dios Guarde) y el dho Sr Excmo, y ojerziaron tambien guardar las ordenanzas desta Mandatos de Justicia y otras que sea conduçion, y mirar p el bien y condecoracion desta Republica Administrando Justicia con la maior Rectitud sin atender a Respeto humano en cuya accion dho Sr Alcaide les dio la Posesion de ciertos Empleos y en señal de ella dio las Varas que demuestran la Real Jurisdiccion a los señores Juan de Barrios y Lambrañe el maior Embay y a los señores Ma de Residencia y Residencia y Residencia en señal de ella en los Bancos Capulares y a la Villa p su parte y en la forma que bienen nombraron p dho Excmo señor



y hicieron sus actos de posesion la que tomaron
 quince y ratificaron sin concordar alguna cosa
 poron y ventalaron segun los estatutos de ofe-

Dr. Manuel Joseph
Bezares

señal del Alcalde
 Baltazar Zambrano

señal del + Benito Perez Rios =

Diego Sanchez

señal del + Pedro Sanchez Rios =

Francisco Suarez

señal del + Simon de Nogales Rios =

señal del + Manuel Manzano
 Diputado

Esteban Garcia

señal del + Manuel Mayno

Juan Domingo

Casas

Diego Barcia

Anaemi

Dr. Juan Hernandez Ramon

Acuerdo de buen gobierno
 y acordado de dependencias

En la Villa de Villalva en dos dias del
 mes de Mayo año de mill setecientos quarenta y seis
 co años Los señores Justicia y Regimiento de ella que
 abajo firmaron y ventalaron como acostumbra a saber
 Juan Xaramillo y Bartholome Zambrano el mayor
 endios el dicho Ordinario y ambos Estados Benito
 Perez Rios Diego Sanchez Pedro Sanchez
 Guana y Simon de Nogales Regidores Manuel Manzano
 y Esteban Garcia Diputados Poderes Esporales de las
 Pares como tambien Manuel fernandez Salas Mayor de
 primer Estado en el Ayuntamiento llamado a
 don Campesino y en su nombre sea como Capitan



que se paxenue con y en adelante fueren de el por quien es
En caso nezesario prestamos voz y Cauzion de Nallo Graue
en forma para que estaran y pasaran por lo que aqui se
Conuenia No habran ni Fuere y Validos en uado tiempo
de exneta obligaz^{on} que hazeremos de lo Bienes propios de
Nestas de conzep; estando tratando y conuiendo las cosas
tocantes y pertenecientes al Veauzio de ambas Magdes
y de esta Republica para su conseruacion y conseruacion y
buen Gobierno de acoido lo vriguencas

Sumetramenue acordaron sus mds republicando para
que ninguna persona sea aada a Nouar ni blasfemar el ^{to} Nom
bre de Dios ni de su Bendita Madre ni pernar unca y Santos
de la Corte del Zielo pena de que sera Castigado con uado rigor
de penas e Incuruir en la pena de Doze y seis dias de Carz
aplicada dha pena para castos e Incuruia

Que no cometan ni agan pecados p^o ni menor den mo
tubo e Escandalo por ningun motivo pena de que uere
zedera contra qualquiera que conuabiniere al Refexido
y de e Inpondran las penas que por Leyes Reales y otras
disposiciones estubieren establecidas p^o dho

Que ninguna persona de qualquier estado Calidad o condiz^{on}
dean fender e noche e de la hora de las diez p^o de lance
ni anden en quadrilla de tres personas arriba; ni traen
gan eternas de fuego Coucas ni Cargas, Luñales Reones
Yogas ni otras prohibidas por Reales Ordenes al
cestracion de los Jueces que uengan facultad para ello
y estos en las paizes y tiempos que fuere p^o y mas
pues solo han de poder traer copada de la marca que
supone de la Ley Real con Dama y Conuencio no otra
pena de que conuabiniere al aqui Refexido de a cas
tegado deberamenue bajo de las penas Ingueltas y Reales Or
denes de su Magd

Que ninguna persona de las Dix canstancias Refexidas ten
ga en su Casa traída e Juego de Nallo Dado ni otros
prohibidos ni Juegen en tiempo alguno antes de Nue
ma yor pena de null nms acao uno de lo que se apneten
dieren y el tablero de Nue de la Casa Dos mds aplica
do para otros p^o Camara y Caxa e Publica y de





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

prebenccion que queda reflexido en el Gamboo lamar para enquantos aver forasteros y mastague sea dos ellos sea de llevar rapina Doble siendo aprehendidos de noche = La res Bacuna o cauallexia mayor que se aprehen diere suera del Destino que en tiempo Deban tener a pagar cada Cabeza siendo de Dia p. cada Cauera do rta de Sello y de noche Doble a sermas de Daño que en sembrados o casionaren seacado p. este Ayuntamiento ayen a gozar los 2. Capiculares que fueren a expen dienzas que se puzcan a esta y cada uno el Salario viguenca = Cada uno de los 2. Alcaldes ordin quime in de V. en cada un dia de lo que se ocupare = Los señores Regidores doze r. al dia y los 2. Diputados nuebe y sepeñano que el May. de proprio acau a ser a las expen dienzas que hubiere sido estulo y con sumbre sin q. p. nello de señale Salario alguno pues lo q. hubiere a gozar p. otra raxon ad es er el Impoate de la libranza q. se reformare a su favor al tiempo y quanto de las quentas de d. r. t. a y r. o. d. m. a.

Las Fieles tasad

Se nombra por este Ayuntamiento p. fides Tasadores y Reguladores de quales quiera Daño q. se ocasionen en sembraderas de de nurcion en el tiempo de lo empleo de r. u. m. d. y a Pedro Lemero y Alonzo Perez moreno con esta uilla por personas fide dignas de Leñia y conuenia los quales estan a gozar el Salario q. fuere estulo el dia que se ocupen en semejante dilia y esta se ad es acais forer p. las granas q. se mocabaren = Asimismo se nombra para Depoñario q. r. e. u. a. L. e. m. o. que las porziones de trigo que se avan al Puerto de esta Villa de franca Camara con de ella quin a gozar el Salario que hubieren sido a uer q. otra ocupacion us anteriores ones y fuere Con sumbre

Lo Depoñ del Portico



23 to
 Ministros. Para Minutos nombrados se acordó delto Ayuntamiento
 a Antonio Valero con salario de Dozientos Enoven
 uaria de N^o q^{re} se le pague p^{er} un año y a los otros la Ve
 lidad de Pesos y mrdidas y se lleuara del Venno
 desta Com^unidad sus mrd^{es} finalizaron este acua
 do sin embargo retraser a su tiempo los demas acovi
 mientos de rependencias q^{ue} estauⁿ nreziere para su
 Urgenzias y en quanto conduxca a lo mandado q^{ue}
 se le obligar los vezinos de esta Republica Varios
 para q^{ue} tenga auisoria de todo y lo firmaron 2
 señalacion como a continuación se ve de lo qual lo
 el escriv^o doy fee =

L^o x^o de Mayo de 1711 B^o Zambrillo = señal + del Hon^o
 Excmo. Regencia

Diego Sanchez señal + del Sr. Pedro Sanchez Reg^o =
 Luaxis señal + del Sr. Juan Man^o de
 señal + del Sr. Simon de Nog^o Reg^o =

Esteban Garcia
 señal + del Sr. Juan Salon Reg^o

Jo^h Antonio
 Jo^h Francisco Ramos

Esta Villa de Villalba de la Sierra es una de las más antiguas y
 granos y tiene una de las mejores vistas de la Sierra de Guadalupe
 abajo firmaron y se acordaron como a continuación se ve de lo
 señalacion como a continuación se ve de lo qual lo
 señalacion como a continuación se ve de lo qual lo
 señalacion como a continuación se ve de lo qual lo
 señalacion como a continuación se ve de lo qual lo



... QUARTO, VEIN-
TI... ARAVEDIS, AÑO
... SETECIENTOS
... CINCO...

ello se oca... de... e sus propios
... ..

En civa... sus m... este acuerdo
y estando presente el referido Joseph Gabriel e Maria
... ..
lo... ..
la memoria de... ..
mo y... ..

f.º 1º x.º 11.º

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

Joseph Gabriel
... ..

... ..

Acuerdo para vacar al...
... ..
... ..
... ..



SELLO QVARTO VBINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

La Real Cedula y edicto que tienen echo señalamiento de
nueva y si sobre este particular tubieren q exponer se
Darán las Prebinderías que correspondan y toquen ala
Comenzar y Cua de Cavallos que en Maga qua Dios q
auien encagado todo lo qual tienen sus mrd y como
y ando acordaron formaron y firmaron de todo lo qual
yo d escriuo doys fe =

Yo ^{mllo} Señalado + B. Zambo señal + el d
de cruce Peres

Diego Sanchez señal + Pedro Sanchez =
suarez

señal + Manuel = Sebastian Pastera
señal + Manuel fernandez =

Yo Antoni
Francisco Ramon

Acuerdo Celebrado en Tazon La Villa de Villalba en virtud
del Cobro del Pósito de la Villa y ocho días del mes de Junio de mill
seventos y quatro años los señores Justicias y Resi
m^{to} de ella q adu^{to} firmaron y sellaron como acost
cumbre de los señores Justicias y Congregados contra el om
nidad a su efecto firmaron y confirmando lo per
tenezca ala obligacion a sus mrd sobre y en tal
zona se cobran y aumentos del Pósito de la Villa
y como los señores Vecinos Dieron q por que
to se hallan separados del Caudal del Pósito de
Pósito de Villalba y se ha de poner en conocimiento de los



Estado mercantil.



SELLO QVARTO VENTEN
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRESENTA Y CINCO

tu grano aguno en sus Cameraj y en acauon asen
el tiempo oportuno segun Cobro y en embargo seque
el reintegro y formacion de guernias q corresponden
se olvida q adoluzado con unne puej para ello
y q el moxon de Gallardes formen las delos años
semille de uen^o Irenaca Inueb trahta el paxo mo
grados sequarenta y quatro uno Loaro Inclusion
se dan 1^o mudo Luear auen q dehan obrado en
dho Naxon al dho^o senor Prendencia de la Real
Chanc^a de la Ciu^d de Granada acausa de paxas en
dha Prendencia las guernias de los años auenior
para el Logo y Reuau^o ahauij^o q en ellas forman
los Carjos y Datas q se de hazer de cui^a Remera no a hauido
Reuidia, no obstante lo expresado y considerando q
de Decar o avar la ocasion de paxar oho Cauas
en el tpo^o presente puej emoro no sera efecto
y encaso de sealo muy costoso Acordaron sus moxos
se publique Vanas de q todo Veruno q fuere sen
dor adho Ponico acuda a pagar el credito q le
deban para lo qual se Reconozcan las coxas
por dhenas obligas q redubieren formados que paxan
Empoder de paxar en escuio quien formara
Loro Cobros para q Reconozca lo que es de
Carjo de sus moxos Resorte de las Tercunibam^o
Reficijos de no daver Grano emater q componga
pora omnia Cam^o de dha de ello formar
las guernias q a su tiempo sehan de hazer y



En la villa de la Ciudad de Badajoz los efectos de
 enq se halla en cada una de las dhas Ciudades y cumpliran en
 fin de Agosto de cada mes de mayo an pto referido
 como p de los mas de los Labradores e estrallan sin
 tierras preparadas para sembrar las piosas
 y nuevas cosechas el dar alabon algunas sueltas
 de la Demora de la con propia de este conesp p
 tanto acordamos unanimes y conformes de Ca
 quien al meyon de se rematen segun el dho
 en el mayor Postor hauiendo de ser supaga
 para el dia de S^{ta} Maria de Agosto del año proxi
 mo ~~de~~ de mayo a mill e seiscientos e quarenta e seis
 de los referidos unanimes e conformes con expresion
 de supagos e canchadas enq de se remataren
 las sueltas q tomaren; y con las venidas de q
 sean preferidos a los forasteros e nidas q nacen
 taxen, y justificandolos las ponen para otros
 no aya de suuarse en la tierra de Lugo y de
 las de N^{ra} Señora de proreder contra quales
 que delinquiere a lo q ay alugar

Parabender
 esto de con
 zejo y conformes
 de p^o dho mi
 nistras

En este Cauillo se acordó q medianas e conosca
 se no ser Capax de naxer la Ciudad de Badajoz
 de los de la dha el dho Padre que ay p tener
 mucha edad hallarse cargado y con algunos de
 dho Impedim^{to} digno de serano. Nemine
 discrepan^o de dho Item mo p conveniencia
 de dha con el supaducto se compra o a
 pagado de munitiones q canaca de vejaro
 de esta conform^o se finalizo este acuer
 do que firmamos y sellamos co
 mo acostumbramos en dhas



Releuere m... ..



SELLO QVARTO VENE
TE MARA... .. AND
DE MIL... .. CIENTOS
Y QUAR... .. CINCO

indad acostumbrada Dezumoi q^o guanco es el ligo
opouuino de ajotar las Caberas de Terro q^o tran de
enaxa a engoraxa en el Monte Valio desta
Villa en adien^{on} arauuxa Reconozido La tasa de
la Nelloxa q^o tiene q^o Personis Inadigentes q^o para
ello se nombraron guerros Declararon poterse engor
dar hasta tres Puercos medianes ello Contratanos
los muchos atrasos q^o Estau^a tiene a un acuerdo
y se libera^{on} Nemune discrepancia acordamos se raga
el ajoto con xporididunae como Devido arreglo q^o fiamta
lidad y Execuado no se gando a compleaa el num^o
tasas guerriudo alguna pexorra meaxa algunos
mas celo q^o se ajotaren lo aya se pagar al puxio
de treuuar de N^o q^o por lo que se regularon
se han de satisfazer al se dore^o cada Cabera y se me
biene q^o en consideraz^{on} a ser monte Valio Inotener
otaxo aprouecham^o los Vecinos de Estau^a el q^o no
tubiere Terro q^o enaxar y lo buscar de oxaxa
sona lo pueda meaxa al puxio de feaxio a se dore^o dore
reates pux este modo logran algun alio
acemay se noer de gaxable mediante se se
tena puxante Conouduen^o contax q^o raga^o de
paxo inuenio q^o se les echan de n^o de
Conformidad se formalis este Acuerdo que
puxaron q^o se gaxaron como acostumbr



bramos seado lo qual Lo el Escrivano

coyfe =

coyfe mllg

Diego Sanchez + el Sr. Alcaide
Juanes + el Sr. Alcaide
D. Pedro Zambrano =

venal + el Sr. Pedro
Sanchez Guadino = + el Sr. Simon
+ el Sr. Juan
+ el Sr. Juan Ferrn =

Jo. Aniceto
Francisco de Ramos

Acuerdo para
venta del Valido

En la villa de Valdepeñas a diez y siete dias del mes de octubre
de mill e setecientos e quarenta e cinco años. Yo el Sr. D. Juan de
Herrera y Cornejo Alcalde de la villa de Valdepeñas con licencia de
su Sr. D. Juan de Zambrano Alcalde de la villa de Valdepeñas
en su nombre. Yo D. Pedro Zambrano Alcalde de la villa de Valdepeñas
en su nombre. Yo D. Pedro Sanchez y Juanes
Pedro Sanchez Guadino y Simon de Nogales
Manuel marcan y Aldebaran Garcia Julian Man
Domicado y Manuel Ferrn y Alon Mayor como el
Propio Alcaide como todos ellos de el conboz y bando
en el Ayuntamiento de Valdepeñas y congregados
en las Casas Consistoriales llamados a son de
campana segun se como lo ha auerido el No. 2
costumbre de no. En nombre de los señores Capitanes
y señores de su señoria con licencia de su señoria
y quieros en caso de no ser asi presentamos por
Causa de Malto Grato informada para q. el Sr. Alcaide
y para que se lo agui de la Conuencion y lo habran
de firme de Valdepeñas en todo lo de su señoria

quep^o quanto el t^o de Sevilla sumamente se
 cantada y con gran estrechez de causas para sacar
 fuera las mercedes de las d^{as} heredes y en especial
 la de los efectos de las d^{as} heredes en las d^{as} de
 Badajoz de las d^{as} heredes el prohibido usar merced
 convenientes para ello y en acatando lo referido
 unanime y conformes acordamos se que se
 con el pedazo de Valdivia de Hamman de la casa
 lo mismo que sea acostumbrado tener en ane
 zedencia a igual con expresion de los d^{os} cosas
 de las d^{as} heredes con respecto en el t^o de las d^{as} heredes
 se traen a la d^{as} heredes y mediante lo referido acordamos
 se que de Valdivia alpedon el t^o de las d^{as} heredes
 de las d^{as} heredes con las d^{as} heredes de las d^{as} heredes
 mayor parte. Lo firmaron y sellaron sus
 m^{os} como acostumbraban de los d^{os} de las d^{as} heredes

y co x a m l l o + + + +
 Diego sanchez + + + +
 Luaces + + + +
 Simon de los + + + +
 Esteban de + + + +

Anuente
 Juan de los Rios

En t^o de Villalba en este día de mes de 1503
 de mill e quatro e suarentay d^{os} años los d^{os}
 Subd^{os} y t^o de las d^{as} heredes firmaron y sellaron



Peregr. al Ex^{to} Fernando Ramirez gloce
 lo mismo Consejo de la Audiencia de la fuente; el
 Diego Suarez adho O Diego = el Pedro Sanchez
 an mismo al Pedro = el Simon de Nogales tan
 bien dio su voto al amañ nombrado del Fran
 Fracain y Esteban Garcia nombraron algunos
 Fernando Ramirez en Intelig^a a Haber ben
 do al asumptory ministerio aqui referido anañer
 denunciar y tener comprehension de los papeles sobre
 habido la audiencia del Manuel fernando
 sudoto al paxante dho O Diego e S^{ra} Pelayo en
 cuya virtud se debeo este acuerdo y el may^r

Las cosas que
 ocasionaron con
 Audiencia se
 de los Prognos
 la Conclusion
 la Causa =

numero de votos se dio nombram^{to} acordo a
 mo de los Gallegos se ocasionaron en Incaerin de
 indigacion de Juicio de Quentas an se al
 audiencia como a Abogado Defensor se exija
 de los mis q^{ra} graner en poder del Mayor como
 a Pro^{cur} seenta confor^m se firmo este acuen
 do y firmaron cada uno p^{ro} lo q^{ue} es comprehende
 en t^{er}azon de lo q^{ue} se acuerda y conadenido en sus
 dho^s se do de q^{ue} d^{ic}ha =

de co^{mo} a nullo se rat^o del M^o
 Diego sanzhu^{er} se rat^o del M^o Lambrano
 Suarez se rat^o del P^{ro} Pedro Sanchez =
 se rat^o del Simon de Nogales =
 se rat^o del Manuel fernando

en la causa de
 m^o de la Audiencia
 de la Audiencia
 de la Audiencia
 de la Audiencia

Francisco Ramirez
 de la Audiencia
 de la Audiencia
 de la Audiencia



SEISE MORGUEDIN.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

opracan las yaltos para q de este medio conriga la Villa de... el pago de los... se seba. Lo esia asilo acordaron firmaron... malaron como queda oho... fco de millo...

señal + del Sr. Benito Ruiz = Diego Sanchez
señal + del Sr. Pedro Sanchez = Suarez
señal + del Sr. Juan... = Sebastian Garcia
señal + del Sr. Juan...

Jo An...
Sr. Juan...

en su... con...

En la villa de... en el mes de Diciembre... semillas... mieras de ella... y... de... y... de... y...



las empueradas de Verano de ella en sumo grado
 prohibi a cada comun de las de este Reyno de
 20 de Agosto de 1548 en estos términos, la que
 las empueradas de Verano de ella, y de sus empueradas
 las de las de Verano de ella, medianas lo qual procuramos
 el traer a la obra y remedio de lo referido evitamos de seme-
 jante Daño por ver la Convenida Utilidad acordaron
 se compen el dicho y multa de la que se enaque a per-
 sonas de las de Verano y Cuidado de se Dediquen a las
 otras Gracias para este medio de se que se copran
 el que no ocasionen de Daño y el traer a la obra
 mano en una disposición para necesario e por
 algunos más los que se de las de Verano referidas se
 expendieran del Caudal de Verano, con lo que se de
 bransi de para ello daran los de Verano de Verano
 para a su tiempo formadas la que correspondan de
 conform con sus más y firmaron este acuerdo de
 mas y señalaron como a columnas de cada uno
 y de Verano de Verano = el + el de Verano de Verano
 de Verano de Verano = el + el de Verano de Verano

Diego Sanchez = el + el de Verano de Verano
 de Verano de Verano = el + el de Verano de Verano
 de Verano de Verano = el + el de Verano de Verano
 de Verano de Verano = el + el de Verano de Verano

Juan de Verano de Verano

Juan de Verano de Verano

veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

4-0-
Folio 29
VILLALBA.

IESVS M^yIPH

LIBRO DE ACUERDOS
ZELEBRADOS POR LOS
SEÑORES JUSTIZIA Y
REXIM^{to} DE ESTAVILLA
EN EL AÑO DE 1746

ESCRIBANO

FRAN^{co} FERN^{do}
RAMOS.

VILLALBA.

DE SV^o M^o I^o P^o H^o

LIBRO DE ACUERDOS
DELERBADOS POR LOS
SEÑORES JUSTIZIA Y
REXIM^o DE CASTILLA
EN EL AÑO DE 1396.

ESCRIBANO

FRAN^{co} FERN^o

RAMOS.



qual Lo el Escriuano de dho Ayuntamiento
co dojfe =

500 rs mill

Diego Sanchez
Suarez

señal + del rimon a Hog^{les} rcos + señal + del Fran^l m^{do} m^{do} h^{do}
señal + del Fran^l Juan^l May^l

Francisco
Francisco de Herrera Ramon

Testim^o En la villa de Villalba a once dias del mes de febrero año
de mill e seiscientos e quatro e cinquenta e seis el señor Lic^{do} D^o Pablo
Joseph Salgado Abogado de los R^{os} Consejo Alcalde mayor de
esta Ciudad de Badajoz Juez para la Cond^{on} de los Juicios
de quinquas de propios de esta villa de los quince años de
el de mill e seiscientos e quatro e ocho hasta el de mill e seiscientos e
cinquenta e seis inclusive y Reintegrada de los Caudales p^u de
q^{ue} se hallaba desfalcada adho años correspond^{ientes} en virtud
de Real Provision de S. M. y S. de su Real y Supremo
Consejo de Castilla haviendo visto estos autos y su estado
dijo que conforme a el debía de mandarse y mande se fuesen
med liquidar^{on} y ajuste de los Caudales p^u que deban
ser segun lo decretado p^{or} las sentencias difin^{iti}
vas dadas y pronunziadas en estos dho autos esta dha
Villa y p^{or} ellas fue mandado reintegrar y asi conseru^{ar}
se han de aplicar a Caudales a que p^{or} las dhas senten
cias han sido condenadas las personas e m^ullas Condi
nadas hasta la concurrencia de cada una que debenga
en conseru^{ar} al modo y forma en que a esta villa
se le satisfaze y paga su l^{ite} m^o havien^{do} que no de
sea con arreglo a las dhas sentencias y al R^{el} Despacho
de la Com^{is}ion de Sum^{is} y los antecedentes a que



se refiere Nofriano = Lavarrado D^o Pablo Topi
 Salgado = Anuami Diego & Nauaytamaio
 Cumpliendo como mandado de el auco que antecede Lo el
 ynterrogatorio de Cauano de el Rey nuestro señor teniendo a
 vista los quadernos de Nofriano de Cargos y defensas actua
 dos de Nofriano y Pedro de los Alcaldes y Capitanes
 que fueron destaua desde año pasado de mill setecientos
 treynta y ocho hasta el presente setenta y quatro y uno Includo
 sie y sentada en nombre de la Senenria de dadas y pronun
 en elto practico ha liquidado en pesas Canudas permiti que
 se paguen a Nofriano y pagar a esta d^o para personas que
 aguo de recomendar y con d^o de la Senenria año 2^o

Canudas son a saber
 Lora Senenria dada y pronun de el d^o Pablo
 Joseph Alpado y los Alcaldes Consejo Juan Pedro &
 Anuami en el Juicio y Quaderno de defensas año pasado
 de mill setenta y tres y uno hasta el presente de
 de mill setenta y quatro y uno que con de el folio de
 cienno setenta y dos hasta el Dos setenta y cinco de d^o
 de mill setenta y tres por ella se mandaron a Nofriano a esta
 d^o tres mill tres y veinete y uno y diez y ocho rris en
 que se hallaba des cubier por las personas que nomi
 na y son a saber

- 1^o Don Fernando Narroqui Alcalde que
 fue d^o año tres mill tres y veinete y ocho
 rris como parte de d^o Senenria y
 liquidado en d^o de la Senenria
 desde el folio Dos setenta y siete hasta
 Doxenta y setenta y nuebe y se vacan... 300-6-28
- 2^o Don Juan Garua Ocurio y medio
 año de treynta y ocho en Senenria y
 con d^o de veint y siete y se vacan... 3079
- 3^o Don Manuel Rodriguez amo de los quaxen
 de d^o de d^o... 3088
- 4^o Don Francisco Barba Zambrano y
 Alexander de Alonso Graua y se
 ha con d^o en treynta y siete y se vacan... 3022-15

1298

1298

28



SEPTIMO QUARTO VENTEN
 MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO
 Y CINCO

al Respedo de don Pedro Castano ... 3036
 a Juana Barraga Angulo Escrivano de
 te Condono en Lienas yecho ... 3108
 a Alonso Nieto Alguazil mayor quat
 y de alcates ... 3048

Quedras partidas Sumar dha Cana ... 30321.5 ... 30321.5

Exorta senaemia pronunciada p dho J. en el Jui
 cio de quentas y Cargos de la dha de defensas del
 año pasado de mill seiscientos y treinta y nueve
 en el dia quince de febrero pasado del presente
 año que existe en dho Guadecano de dho
 lio Lienas y dha hasta el Lienas y treze por ella
 parece mandase traer las dhas dhas

A D. frans. Manroquin Alcalde que fue dho
 año de mill y noventa y tres a D. fernando de
 quin dho y proceder se se Condono en mill
 ochos y noventa y tres mas de Vellon ... 30821.2

Juan Garza dho Alcalde dhaño en
 Daxenon y Venas y Lirico ... 3025

frans. Sanchez Jaramallo treinta y seis
 Reales ... 3036

Juan Garza Baena treinta y seis ... 3036

Quedras partidas Componen Dos p 2048.2

mill Lienas dha yecho R y dos mas
 Exorta senaemia dada y pronunciada en lo dha
 de yecho de dho mes de febrero en el Juicio
 de Lienas de los años de mill seiscientos y
 noventa y tres y mill seiscientos y noventa y tres
 por dho señor que reballa en lo dha y que
 deano de Cargos y defensas de dho año de
 dha el folio Lienas noventa y dos hasta el
 Lienas noventa y nueve para con por el dha
 Condonaciones siguientes

frans. Eusebio Manroquin Alcalde
 mill treinta y seis Juan y Lirico ... 3036
 Gonzalo Garza Alcalde treinta

2048.2

30439





SEPTIMO CUARTO VENCIDO
A LAS VEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS
TA 1511

13345

50139

Vencidos y Zorro Reales _____ 3325

Alonso de Santa y para Juana Bezerria sobre
redena trinquay seis R^{os} _____ 3036

Alonso Nieuos quarenta y ocho _____ 3048

Alonso de Salas Jaramillo Zienos y sequenay
quede el Rey que auto más _____ 3179

Jazinas Cano Mayor domo Endhos años p
Condennay y Alcarne diez mill Noventa y
nueve y sesenta reales y diez mrs _____ 3096

Juan de Parazaga Arguilo escriví que fue de las
Villa trinquay y diez mrs _____ 3330

Quedha paratada Compromis diez mill
Doveenay Vencidos y tres mrs y diez mrs de
don que se sacan _____ 30223

Alonso de la Cruz et alia en mill de mill de mill
quede reales por elazon de Cortes de los dhas Reinos
de Navarra sequenay que son los mismos que se deban
tasado en las paratadas sequenay _____

Noventa y ocho reales por razon de
deudos de los Abogados que estan deudado a
quienes los a sacado _____ 3380

Zinquenta y tres reales por los dhas de mill de
monio al tribunal eclesiastico de Badajoz y
obispado de Badajoz que se sacan en los autos
y Juicio sequenay Corresponden a año
de mill de reales trinquay ocho _____ 3055

Zienos quarenta y ocho r^{os} p^{or} razon de papel
sellado que a duplicado se carga _____ 3148

Quis paratada Imporcion los dhas r^{os}
de mill de reales de mill de reales de sacan _____ 30579

Por manera quedha Paratada de mill de reales
y seis mill de reales quarenta y dos reales y tres mrs
de mill de reales de sacan _____ 30579

de mill de reales de sacan _____ 30579

de mill de reales de sacan _____ 30579

21

2

Proximas Razones Compuestas y en esta forma la Conclusio
y firmo en Villalba a once de febrero de mill e seiscientos e
guarenta y seis = Diego de Nava y Tamayo

En la Villa de Villalba a once dias del mes de febrero año de
Aplicaz p[er] pago mill e seiscientos y guarenta y seis el señor Licenciado
L ablo Joseph Salgado Abogado de los Reales Consejos Alcal
de mayor esta villa de Badajoz diez e cinco años en
Vista de la Liquidaz on antecedente disp[on] que para el pago
de los diez y seis mill e ochocientos y guarenta y dos r y tres
de once e n que por ella Realta de la dha villa p[er]
principales en que se halla deificada de su Caudal de propios
y Costas que de el arripido para su Reintegracion se debia
aplicar y aplico las paraxidas siguientes

Seuena y Tomo Reales en que fue Condenado
Juan Garcia suar Alcalde ordinario el año de
mill e seiscientos e treinta y ocho y en cargo a Manuel fern
salon Mayordomo de propios de esta dha villa con
ra de su Realta al folio Doze y ochenta y tres de
Pieza de Autos de Defensas del dho año

En tres mill e seiscientos y veintey ocho mrs en
que fue Condenado On fernan de Merroquin Al
calde ordinario p[er] el estado noble en dho año y
en cargo al dho Mayordomo Consta de su Re
ta al folio Doze e ochenta y quatro y
Doze e ochenta y cinco de dha Pieza de
Autos

En Doze Reales en que fueron Condenados
los herederos de Alonso Garcia Zepas Capitanes
de dicho año y en cargo al dho Mayordomo
Consta de su Realta al folio Doze e ochenta y
seis de dha Pieza de Autos

En Doze mrs en que fue condenado Don
Lamberto Capitan de dicho año y en cargo al dho
Mayordomo Consta de su Realta al folio Doze e
ochenta y siete de dha Pieza de Autos

En Doze Reales en que fue condenado fernan
de Capitan de dicho año y en cargo al dho May
ordomo Consta de su Realta al folio Doze e ochenta y
ocho de dha Pieza de Autos

3075

33006

3012

3012

30105

y ocho buellos y Dozenas y ochenta y nueve
de otra pieza de Aucas

3012

Alonso Nieto

Item, guarenta y ocho en Engue fue Con-
denado Alonso Nieto Teniente adho Mayor
domo Consta de R.º al folio Dozenas y ochenta
y nueve de otra pieza de Aucas

3048

Manuel Rodriguez
Año

Item, Juarenta y ocho Reales Engue fue Con-
denado Manuel Rodriguez amo Capitan de
dho año y enaño adho Mayor domo Consta de
R.º al folio Dozenas y ochenta y nueve
buellos de otra pieza de Aucas

3048

Juan de Saaraga

Item, Treinta y ocho Reales Engue fue Condenado
Juan de Saaraga Angulo de Criollo y enaño
de mano de D.º Diego de Torres adho Mayor domo
Consta de R.º al folio Dozenas y ochenta y
cuatro y buellos de otra pieza de Aucas

3048

Año de 1739

Juan Garcia
familia

Item, Dozenas y treinta y cinco Engue fue Condenado
Juan Garcia de la familia de Juan de
Alcalde ordinario del año de mill secentos y treinta
y nueve y enaño adho Mayor domo Consta
de R.º al folio Treinta y cinco y buellos de
Aucas de defensas correspondientes adho año
de mill ochocientos treinta y cinco y dos meses

3025

Juan de
Ojeda

Item, Treinta y cinco Engue fue Condenado
Juan de Ojeda Comodoro de Ojeda de la familia de
Alcalde ordinario por el año de mill secentos y treinta
y nueve adho Mayor domo Consta de R.º al folio Treinta
y cinco y buellos de otra pieza de Aucas

3025

Juan Sanchez
familia

Item, Treinta y cinco Engue fue Condenado
Juan Sanchez de la familia de Capitan de
dho año y enaño adho Mayor domo Consta de R.º al folio
Treinta y cinco y buellos de otra pieza de Aucas

3036

Juan Garcia
familia

Item, Treinta y cinco Engue fue Condenado
Juan Garcia de la familia de Capitan de
dho año y enaño adho Mayor domo Consta de R.º al folio
Treinta y cinco y buellos de otra pieza de Aucas

3036



SELO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
MAYORALDIA DE BADAJOZ
SEPTIEMBRE DE 1807
TA Y SELA

80725

139

Gonzalo Guerra: La mill Lengua y siete y medio
que Gonzalo Guerra por escritura
sea obligado a pagar en el término de un
año a esta villa por el Descubrimiento del
terreno de dicho terreno

8057

79

Don Fernando Marroquin: La mill Lengua y siete y medio
que Don Fernando Marroquin hijo
y heredero de Francisco Marroquin No
minador de dicho terreno por escritura
pública sea obligado a pagar dentro de un
año a esta villa por el Descubrimiento del
terreno de dicho terreno

8057

25

Juan Garcia: La mill Lengua y siete y medio
que Juan Garcia de familia de
sancti spiritus Nominador de dicho terreno
por escritura pública sea obligado a
pagar a esta villa dentro de un año por
el Descubrimiento del terreno de dicho terreno

8057

30

Franco Solis: La mill Lengua y siete y medio
que Franco Solis Nominador de dicho terreno
por escritura pública sea obligado a
pagar dentro de un año a esta villa por
el Descubrimiento del terreno de dicho terreno

8057

25

Sebastian de Torres: La mill Lengua y siete y medio
que Sebastian de Torres Nominador de dicho terreno
por escritura pública sea
obligado a pagar dentro de un año a esta villa
por el Descubrimiento del terreno de dicho terreno

8057

1807



Juan Garcia Baena

En mill Liguentay siete xx y cinco años
que Juan Garcia Baena Nominador del dho
Jazmido Caso por evaupura publica sea obli-
gado pagar de un año a esta otra
por el des cuberto del suso dho consta del dho
Testimonio

14009-26

Caudal y producido
de los bienes de Juan
Caso

En Liguentay siete y ocho r y vein-
te y seis años que Juan Garcia Baena
por evaupura publica sea obligado pagar
de un año por el Valor de veintay
dos fanegas y nueve seterios aprecio
de Veintay cinco R cada una que debian
existir en su poder por tierra que aban
la herencia de Pedro Mathias Case por re-
presentacion del dho Jazmido Caso su Padre
que renunciaron Manuel de Jesus Case y
demas sus hermanas que lo son del dho
Jazmido Caso consta del dho testimonio

10057

Deuada vendida

En Documentos veintay dos en Liguentay
dos mill Valor setreinta fanegas y nueve set-
erios de Deuada que se hallaron en el
mezuar adha herencia de los quales se ven-
dieron y remataron aprecio de veintay
quaxillo Cada una cuyo Imporcar se dexa
por el dho Mayor domo consta del suso
de xxiij folio Documentos quaxenta
y siete bueltas Documentos quaxenta y ocho
Documentos Liguentay cinco bueltas y Do-
xenas Liguentay y siete setra pieza de
Años

2568-26

Tres Tabuercos y
dos mesas

En treze R y medio en que se vendieron
remataron tres tabuercos y dos mesas pe-
guetas de Madera apino de curia Camalad
de Enarego dho Mayor domo Consta del suso
de xxiij folio Documentos Liguentay y tres
setra pieza de Años

2222

2013

En Liguentay Liguentay y medio en que

150872



26

57

68

22

53

72

153872-4

se vendieron una Monera de Plumas
 Vieja, una Espada un Armada un Vado
 de Hierro dos Candeleros de Hojar dos
 tinajas y una Zemeza adha herencia
 perteneciente a Cua Cana prexio dho
 Mayor dorno consta de su herencia al folio
 Doxenta y Linguenta y dos bueto adha
 Pieza de Autos

Do 56-12

La Vieta

La; Venia y es en enguere vendieron 2
 Rematacion una Camisa de Lieno y una
 Manilla de Bauea blanca adha heren-
 cia perteneciente a Cua Cana prexio
 dho Mayor dorno consta de su herencia al
 dho folio Doxenta y Linguenta y dos bueto

Do 26

La Valor del
Novillo.

Item Lienos treinta y quatro y enguere
 vendio y Rematacion un Novillo adha herencia
 perteneciente a Cua Cana prexio dho
 Mayor dorno consta de su herencia al fo-
 lio Doxenta y treinta y dos adha prexio dho

Do 34

La; Lienos de cenizas de Meades y rubi
 mas de los trezientos Noventa y tres y que
 pago en esta audiencia Antonio Dominguez
 picon lo Nuebe N que comara el N de
 de Alcanie en la quinta de la memoria
 y Recoleccion del trigo y Zeuada que se esti-
 mo pertenecer adha herencia y el Valor del
 una Baeca un Cochon comu en dho de
 Lana de Sabanas un Coteauor Colorado
 de Ladera; una Cauya de Piedras de
 Piedras Verdes y Enchum de Lana

13

una Armada animo me tocamos a
 dha herencia a Cua Cana de Lienos de
 cenizas de Meades y rubi mas de los trezientos
 y tres en el N de su Mayor dorno consta de su
 herencia de Meades y treinta y un mas al folio Dox-
 enta y treinta y dos adha prexio dho

Do 72

Item Lienos de cenizas y rubi mas de los trezientos y tres y Lienos

163260-30



SETO OCTAVO VIENTE
DE AÑOS DE NUESTRO
SEÑOR EN POSTO VALENTI

1622 22

60...

Q

59...

He fecho Diligencia de posesion desta dha
 Villa y en su nombre a Manuel fernandez
 salon su Mayordomo apropiado de la Ca
 xa de Calle y mano del Pozo de ella Em
 bargada como efecto de la herencia de
 dho Alonso fernandez mediante no haber pa
 rezido otras cosas de quebrar este pago
 ni persona que en dha Casa haga. Por lo qual
 aunque se atruado al pregon para ser ex
 se desde el dia Lunes de Consueta me
 halla el presente por posesion de dha Casa
 se ha de enender por el tiempo necesario
 para que se sus Alguaciles se cobre esta dha
 Villa sea expresada Carta y para esto se
 notifique a la persona que por Arrendam
 to abida acuda con los Alguaciles que ven
 care al dho Mayordomo apropiado o a el q
 por tiempo fuere y no a la dha Juana Bex
 ra con aprehension de que si lo hubiere
 no se veran abonados los pagos y suolotos
 que se hicieren a la Villa y sus Mayordomo.

(4)

1622 25

Cuias pagadas Importan lo mismo diez y seis 162842 13
 mill ochocientos quarenta y dos y tres mis e vellon
 que adebido hauez conforme a lo que en un mes por dha
 cada de sena en dha Villa por el principal se que se
 estimo de sacada y cerrando de reintegrar y el importe
 de Cobras que aca en dha Villa y en su forma se concha
 yo esta Liquidada y pago de dha Villa que en su forma
 fue de Sr. D. Pablo Joseph Salgado = Diego Xausa
 D. Carrasco

162

162

En Vallalba dho dia de la dha villa a compania de dha
 Camara municipal de la dha villa para dar Carta que que
 daon por muestra de dho Mayordomo causa y fue est...



que por el Sr. Juan Berzosa su heredero que está en esta
 Calle del Pozo de la dha villa donde se hallaba Manuel Fern
 Salome Mayor como se los propios de la villa y en conformidad
 de lo mandado dho Juan Gamero Ministro tomó esta mano
 adho Manuel Fern Cortada Mayor como se propios de la
 gas por dha Casa el qual abrió y dexó sus puertas Cuyo
 acto fué en señal de posesión la qual dho Ministro co
 greso dar al referido porta Carta de quarenta y cinco Ven
 ta de Reales y Veintey uno más que se le debían abati
 da los treinta y siete Reales sellos de Conderraz que se debían
 y los treinta y ochenta y cinco de Balanz y Cobras que se
 le pagaron por los dos años que fue Capitulada con la
 Qualidad de que está y de su Mayor dho la dha dha
 Goren y después en su dha dha dha dha dha dha dha dha
 as y satisfecho que la dho Crédito se abra dha dha dha
 se cumpla diligencia para que constase fué testigos a Sr
 Juan Gallardo p^r Sr Fernando Marraquin y Sr
 Alonso Murillo de la dha dha dha dha dha dha dha dha
 man Lo dho enca enca enca enca enca enca enca enca
 y Tamayo

Notificaz on a
 Bernando
 Sancho Coronado

Luego el Sr. Juan Inocencio lo mandado de
 diligencia practicada de posesión a Bernando Sancho
 Coronado su autador de dha Casa para que desde este día
 en adelante acuda con los Reales años Mayor dho de
 propios Inca dha que se pagan los quarenta y cinco y uno
 y Veintey cinco más se queda enca enca enca enca
 Tamayo

Hecho

En la Villa de Malta como se febre en mill se
 Lquarenta y seis de Enero de 1700 Sr. Pablo Joseph Salgado
 Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta
 de Badajoz Juez en estos autos en Vista de los sellos dho
 que se p^r sellos quedan Reintegrados satisfechos y pagados
 esta dha Villa de los dho sellos mill ochocientos quarenta
 y seis de Reales y trece más y que por liquidación
 echa con arreglo a las sentencias difinitivas dha
 y pronunciadas en ellos Autos quedara la Carta Carta
 de Coresponción de dha dha dha dha dha dha dha dha
 han sobrado de dha dha dha dha dha dha dha dha



ydor mío quelo Comporren // Trénco Ltréncañ //
Veinteydos mío que quidan liquidos de la paraxida de trece
cos Nobenay tres Reales de Anconio Dominguez Licón
Dozenos Serenay y unco de leales que se Cobaron de Juan
de Paraxa Angulo quelo debía a Jazimo Caro May no
apropio que fue de esta dha Villa y por lo mismo previene
ala de exentia de Pedro Macías Caro hijo de dho
como tambien tapaxida ancedencia // Los Dozenos
y Nobenca de leales de Teller una semana de pago de la
Tenencia paraxa de Casa como bienes propios de Fernando
Alonso Cauanas Capiculan que fue el año de mill seccen
tos Ltrénca y nueve y Nombrador de dho Jazimo Caro
Cuias Canaridades como brevedas de esta dha Villa de
su Nombre por Manuel fernán Balon su Actual May
apropio segun consta de Muecos alos folios Dozenos
sesenta buetos y Dozenos y unco de leales de dha
de los que corresponden alos años de mill seccen
tos y mill seccen y unco quaxenta y null seccen
quaxenta y uno de dho para en parte de dho
Caro y p. como de hallar en unquido y aais fecho con los
seccen y quaxenta de dho que por escipituras pp
apagar de esta dha Villa los Alcaldes ordinarios que fueron de
ella en los dho años de mill seccen y quaxenta y uno
y unco de los Nombradores de dho Jazimo Caro
Debia de mandar y mando que en conformidad de lo provey
do en dho numero y quaxenta del conuente mis en los
de la dha Villa de esta dha Villa alos folios quaxenta y ocho y Dozenos
sesenta buetos los Reales de seccen y ochenta y
tres y veintey dos mío de seccen con la quaxenta
en dho Alcaldes y Nombradores de la dha Villa
uno de sus Respetivas obligaciones escipituras de
benca y seccen de Ltréncañ de mío y para que de dha Villa
conste se ponga de nota en las dhas escipituras por
fami de dho Ramos escipituras pp de esta dha Villa p. ante que
se oantaron // En mismo mando que el presente se que
Copia testimonada de la dha de Residua de dho
en dha adho Jazimo Caro en su quaxenta de año de mill
seccen y quaxenta y uno de mill seccen y quaxenta

12

13



Y en villa de...
gracia de...
dian...
verato...
Comun...
Obligat...
Agua...
Cada...
Alca...
Alca...

Lista de... Noble

Manuel...
Jeld...
nuel...
Petro...
Ofra...
Garcia...

Gerónimo...
ulo...
a...
dion...
era...
Or...

Lista de... Noble

Pedro...
trano...
Aldean...
Juan...
candrea...
su...
a...

Lista de... Noble

...
...
...
...
...
...
...





SELLO QVARTO. VEINTE
MAR A VEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Yo el Sr. Jefe de los dichos y los Sr. Juan Sanchez de Aramillo Bar
Lamberto Benito Perez Pedro Sanchez Guzman Zetoban
Garcia Manuel Maxa y los señores de arriba se dieron a
una asamblea

Juan Martin Tinoco a Jefe de Numero con los dichos Juan Coxepe
el Sr. Simon de Nogales que se lo dio a Alonso Nuñez

Para Recos del Estado Gral

- 1. Alonso Sanchez Arceas con otros votos q se lo dieron los Sr. Juan
Saramillo Bar Lamberto Benito Perez Esteban Garcia
Manuel Fernan y los señores q se lo dieron a diferentes personas
- 2. Manuel de Jesus con quatro votos que se lo dieron los Sr. Juan
Saramillo Bar Lamberto Benito Sanchez Guzman y
Manuel Maxa y los señores q se lo dieron a las personas
- 3. Alonso Machran con otros votos q se lo dieron los Sr. Juan
Bar Lamberto Benito Perez y Manuel Fernan y Esteban
y los señores q se lo dieron a diferentes personas
- 4. Antonio Navarro con quatro votos q se lo dieron los Sr. Ben
nito Perez Simon de Nogales Manuel Maxa y Esteban
Garcia y los señores q se lo dieron a diferentes personas

Para diputados del Estado Noble

- Manuel Fernan Salon con cinco votos se lo dio el Sr. Juan
Maxa y el Sr. Benito Nombrado q se lo dieron a las personas
de a Jefe de Numero
- Alonso medado con quatro votos que se lo dieron los Sr. Juan
Saramillo Bar Lamberto Benito Perez y Pedro Guzman
y los señores q se lo dieron a diferentes personas

Numero de Para Diputados de Estado Gral

- Alonso Guerrero Benito con otros votos q se lo dieron los
Sr. Juan Bar Lamberto Benito Sanchez Guzman Manuel
Fernan y Esteban Garcia y los señores q se lo dieron a
diferentes personas
- Juan Capistran con otros votos q se lo dieron los Sr. Juan Bar
Benito Benito Perez y Manuel Fernan y los señores q se lo
dieron a las personas



Dieron los señores Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

Dieron los señores Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

Para Alcalde de Badajoz en el Cabildo

El Sr. Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

Para Alcalde de Badajoz en el Cabildo

El Sr. Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

El Sr. Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

El Sr. Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas

El Sr. Francisco Sanchez y Juan de los Rios
Lambriano Diego Sanchez Pedro Sanchez Guai
nos y Manuel Juan y Juan de los Rios actual y los señores
dieron adiferencia de personas





SELLO QUINTO, VILLAS
MAYORES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

dias del mes de Abril de mill seiscientos quarenta y seis años
los D.ª Juliana y Nicol.ª de ella que abajo firmaron y seña-
laran como acostumbra con buena saber los D.ª Fr.º
Sánchez Xaramillo y Baz.º Zambrano Alcaldes de mill Be-
nicio Perez Regaña Diego Sánchez Suarez Pedro Sánchez
Guamán Leimon e Nogueira D.ª Manuel Navarro e Stefan
García Julian Diputados y Manuel fern.º Salon Mayorado
mo repopios todos oficiales con boy boco en el Ayuntamiento
esta dha Villa estando en el Ayuntamiento congregados llamados al
son de Campana y contados en mudas acostumbrada tratando
y confiriendo las cosas tocantes y pertenecientes a bien pp.
y Conservac.ª de esta Republica por si y en nombre de los señ.
Capitulares que oyne enca von de adelante fueren p.º y
encaso necesario prestamos boy y Cauzion de D.ªto.º Gravo
en forma para que elaran y pasaran por lo que aqui se
contendra y lo sabran por firme y Validez en todo tiempo
so expreso obligacion q.º hacemos de lo diene propios. Ten-
tas este Consejo Decimos q.º quanto se han exagurado
p.º parte de Fernando Trasmaguin y de Manuel fern.
salon actual mayoradomo propios los rabados que se
daban Confechos en la dha Contrad.ª que se tra-
cia Interpuestos p.º D.ª Fran.º Joseph Perez y D.ª Jo.
fernando estando prometido abrazar nueva proporcion de
reque.ª Duplicados para cada los empleos de propios de Just.
y Capitanes en el presente año, y obedeciendo el segundo
Despacho librado p.º el D.ªto.º Jo.º co Haber Herrero D.
reque.ª abogado de los señ.ºs. Governador e Justicia de
esta Villa de Lapa el dho Ducado de Exera y de esta Villa
p.º res.ª de que el dho.º Consejo Governador e Justicia de
lo que por el se ordena enca von de adelante se de Reales disponi-
ciones de la dha.ª Com.ª de Badajoz con seranos tal

Inopia de los años de la guerra pasamos a Cascajar la C^o de
de los años, de sugetos duplicados segun costumbre para
de ella de la de C^o de D^o Duque de Medina de la Sierra de
los que fueren de sufragio y de practica en la forma sig^{te}

Lara de los señores por el estado Noble

Juan Garcia cuia el menor afadca de Yurrexo con seis votos
y se lo dieron los D^{os} Bar^o Zambr^o Benito Perez Simon de
Nop^o Manuel man^o y Esteban Garcia y Manuel fern^o
salon; y se lo dieron los D^{os} fran^o sarmiento y sarmiento
Diego Sanchez y Pedro Sanchez Guarnos y se lo dieron
a D^o Alonso Nuñez de Albornoz

Gerónimo Perez fue nombrado p^o los D^{os} Bar^o Zambr^o
Benito Perez Simon de Nopates Manuel man^o de
bar^o Garcia afadca de numero y los D^{os} fran^o sarmiento
sarmiento Diego Sanchez y Pedro Sanchez Guarnos y
Manuel fern^o salon se lo dieron a D^o Fran^o Gutie
rrez de Salamanca

Lara de los señores por el estado G^o

Pedro Lencero con seis votos y se lo dieron los D^{os} Bar^o
Zambrano Benito Perez Simon de Nopates Manuel
Man^o y Esteban Garcia Manuel fern^o salon y los
señores fran^o sarmiento y Pedro Guarnos lo dieron a Fran^o
Rodriguez amo y Diego Sanchez a Juan man^o tinoco
Juan Guarnos con cinco votos y se lo dieron los D^{os} Benito
Perez Simon de Nopates Manuel man^o Esteban
Garcia y Manuel fern^o salon y los señores lo
dieron a D^o Fran^o Gutierrez

Lara de los señores por el estado noble

Manuel Rodriguez amo con seis votos y se lo dieron los
señores Bar^o Zambrano Benito Perez Simon de
Nopates Manuel man^o Esteban Garcia y Manuel fern^o
salon afadca de numero y los D^{os} fran^o sarmiento Diego
sarmiento y Pedro Sanchez Guarnos lo dieron a D^o Fran^o
Rodriguez

Juan man^o tinoco con cinco votos y se lo dieron los D^{os}
Bar^o Zambrano Benito Perez Manuel man^o Esteban
Garcia y Manuel fern^o salon y los señores lo
dieron a D^o Fran^o Gutierrez y Pedro Guarnos
y Manuel fern^o salon y se lo dieron a D^o Fran^o Gutierrez





SELLO CUARTO DE
 MARAVEDIS AÑO DE
 SEISCIENTOS Y CUARENTA
 Y OCHO.

En veintetres días de mes de Mayo de mill e seiscientos
 e quatro e seis años los señores Justicia y Capitanes de
 ella que abajo firmaron se acordaron como acostumbraron con
 breve a saver Don Zambrano Alcalde ordinario de segundo
 voto Benito Perez y Simon de Nogales Don Manuel Man
 y Sebastian Gavala Escribano y Manuel fernandez Salon Escribano
 de propios y todos oficiales conbraydono en el Ayuntamiento
 de esta dha Villa estando Junctos y congregados en las Ca
 sas Consistoriales pnos y en nombre de los señores Capitanes
 de ay de ausencia don Zambrano de fuxer y que en
 en caso necesario prestasen bny Cauion de Nalbo fuxer en
 forma para qd estaran y prasaran p lo qd aqui conuener
 y lo obraran p firme y de bno en todo tpo lo expresa el li
 gaz qd hazemos de los dñes propios y tenas de este Consejo
 Decimo que p quanto ha uenidose practicado por elección
 de oficio de Justicia de esta dha Villa para el Cor^{te} año
 y comoradichos pnombrados p Juan Gavala Alcalde el
 menor en bnta de los notarios qd en dha Comaradich^{on} es
 puso se expidio despacho p el Sr. Governador de la Val
 de España para qd se practicasen segunda elección e igual
 ha uenidose cumplimentado se executase oírse el
 testimonio de los dñes pnos y se remita el caso p lo qd
 Comaradich^{on} p oficio de Sr. J. Marroquín y de
 y dños de ay despacho para que se practicasen nueva
 puestas de que en oficio de ay de presencia se caub
 con el Sr. D. Diego de la mayra pance de ay

pe
 lo
 oton
 p
 emb
 ban
 Ma
 de
 un
 de
 agra
 del

Y de sus señores señores Justicia y Real Audiencia de esta Coruña
re alcaide fructo Sanchez Paramillo y Don Llambrano
Alcaide ordinario Benito Perez Argandoña y Don Llambrano
Don Pedro Llambrano Guarino y Simon de Nogales Cordones
Juanuel nido y Aldean Garza Diputado y Francisco
Juanuel nido y Don Llambrano y todos oficiales de esta
Villa estando juntos
congregados con la solemnidad acostumbrada por nos
y en nombre de los demas Capitanes de esta Villa de San
Juan de los Rios por quienes en caso necesario prestamos boya
de la Villa de San Juan de los Rios en forma para que estaran y pasaran
por lo que aqui se contendra y lo habran por firme y valido
en todo tiempo de expresa obligacion que hazemos de
los Rios propios y Rentas de esta Coruña de unmo de
por quanto por el Parrocho Don Juan Garza Salinas Cura
proprio de esta Parrochia o sustitucion se amandado
obrar a efectos de esta Villa de San Juan de los Rios
de la Antigua Costumbre de tener el Rodeo de
dicha Villa como una de sus pueblas para que de ella no
sepueda sacar ninguna solemnidad cosa que sea
putar y prohibida por lo que en Villa de San Juan de los Rios
deben las tres debidas pueblas y deben tener
las Iglesias Mayores, no se daa ejemplo de
ni se debe permitir, por lo que en Decretum de este con
sejo comun como tambien de los Rios de el Rodeo
para el medio de los Rios y obrar con grande perjuicio
acordamos desde el Rodeo de San Juan de los Rios a ocho Don Juan
Garza Salinas o sus sucesores para que
promova esta Invenida y sumada obra de la
por lo que se manda se quite la obra de
esta villa para que se los motivos expresados
como tambien el traer de la Costumbre de tener
las Procesiones de San Juan de los Rios no





**SELLO QUINTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.**

Quarenta y seis años Los señores Justicia y Mayor
de la Cabierra a saber fransisco Sanchez Jaramillo
y D.º Zambrano Alcaldes ordinarios Benito L.
de Noguera Diego Sanchez Suarez Ledesma Sanchez
Guarino y Simon de Noguera Revisores Esteban
Garcia Julian diputado y Manuel fernandez Salas
Mayor domo representon quodas ofiziales con bono
Votos del Ayuntamiento desta dha Villa estando en el Jun
to y congregados como lo haamos de No y Colun
bre tratando y confiriendo las cosas tocantes y peca
necientes al bien de la buena Conservacion de esta
publica y no en nombre de los señores Capitulares
que representan son y en madelanae Juramentados
en caso necesario publicamos y cauzion de N.º
Gracia en forma para que Escutaran y pasaran
lo que aqui se comenra Notadros y Jure
Valedero en todo lo que se ofiziere obligacion
y hazemos de los Votos propios y Ratas de N.º
Consejo Decimos que se guarde en el caso de
Caso y oportuniadad se cobren y pexan de N.º
y respectivas obligaciones de N.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

diar del mes de Agosto se mill e setecientos y guaren
tray e y años los J. Justizary Reuini e ella que
abajo firmaran y sellararan como acostumbrian estando
Junatos y congregados con la solemnidad e en Esti lo di
seron q considerand o el que dixeren q para cada res
ve d e esta dhuia son deudores de diferencias Cant
así a el Abasteredor de ella ocaos sus comberzinos
como an mismo a ocaos de Estrano Domuzido con
siderando el q no se podran satisfacer los deudos.

q tienen contraidos como no sean en grano lo q
asido imbecerada Costumbre, respeto del valor q
tienen Alpre entre unanimes y conformes e en
Acuerdo y deliberan acordaron q ningun a perso
na de esta dhuia villa pague deudas
q tenga tra ningun a satisfagan los dños q a
sustitua corresponden e q se haren las correcc
emougas en Arcaos q como an mismo ocaos efec
tor y por tanto las huieren en especie de grano
sea y se encuenta cada fun. e trigo a tarzon de
quinte r e d. m. acorta e deuada, la flauas
aduz r. 2 la e garbamos a deince y seis m d
no acua o prieso alguna como no pay penda qn
Voluntades de los Deudores y conformes de los
Acreeores e mca conformes se firmaron este
Acuerdo =

Yo el M^o D^o Diego Sanchez
Alcaldes
Yo el M^o D^o Martin Esteban Garcia
Yo el M^o D^o Pedro Sanchez
Yo el M^o D^o ...





10

SE L O Q V A R T O , V E N T E
M A R A V E R T E S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y Q V A R E N T A , Y S E I S .

En la villa de Villalba en diez días del mes de octubre de
mil setecientos quarenta y seis años los señores Justicias
reunidos desta que abajo firmaran y asentaron como a
costumbran a saber Juan Sánchez Jaramillo y Bas-
tholome Zambrano Alcaldes ordinarios Benito Pe-
rez Regaña Diego Sánchez Suarez Pedro Sánchez
Guaxinos y Simon de Noya Reges Manuel Martín L-
esteban Garza Diputados y Manuel Ferrn Salas
Maordoma de propios y todos oficiales con don yoto
y congruancia desta villa estando en el Junco
y congregados contra solemnidad acostumbrada y
en nombre de los señores Capitanes de presencia
don y en adelante fueren y quienes en caso nece-
sario prestan don y caucion de Valtograto en forma
para qd estaran y pasaran por lo qd aqui se comen-
dra no trabaran ni fuesen ni valedero en todo
tpo de corporacion obligaz qd hazen de los bienes
propios y Rentas de este coneyto Dizeon qd qd es
el tpo oportuno de sacar al pnegon las Leñas
de la Dehesa del Carrascal propia del coneyto
desta villa en conformidad de N. Provision
obtenida para esto mediante necesidad
y a fin de proporcionar a las Cargas pre-
sentes de Real cedula con qd e contribucion de esta
villa como tambien los otros de alcavalas en qd
esta villa se halla encauzada y rramos y
Conforme acordaron se vaquen al pnegon las

Q



Junco y congregados contra solem ruda a costumbrada
Deximos q^o quanto es el tpo oportuno aforar
las Cautas de Terdo q^o grande Enora a Engordarse
en el monacalabro de ^{on} casta. Enacez abasarse Reco-
nouda y tasado la velloa q^o tione p^o personas Ince-
ligentes q^o para ello se nombraron quines Declararon
podere Engordar hasta Doxena y p^o unte de ad
y mediane ello considerando los hab^o p^o xios q^o
cada dia se ofrenen a ^{on} casta de un Acuerdo de se-
bera. nemine discrepancia acordamos se haga
el aforo correspond^{te} con el Devido aruelo y forma
dad y Executado no llegando a cumplir el nu-
mero tarado queuendo alguna persona enorar.
algun Terdo mas de lo q^o se le aforaren los ay^o se
pagar al precio setrima de cada ano y p^o Mo q^o se
le requirieren en dho aforo grande sacofazer ad
se diez q^o y ve mebre q^o En consider^{on} a ^{on}
Monacalabro y no tener otro ap^o declaracion
los ^{on} de ^{on} casta q^o no cubren Terdo q^o Enoran
y lo buscare de otra persona lo pueda meter al
precio referido de dho diez q^o p^o que este modo
logran algun albro a ^o mas se ^o ter re-
parabile mediane Deberse tener p^o
enue Conarbuen contra Cargas y Repa-
rimientos q^o a ^o ter edran y en ^o q^o
Acuerden de esta Comformidad de firma
l^oo este Acuerdo q^o firmaron 28 de
n^obraron sus mercedes como acostum-
bran de todo lo qual lo el es ^o amano



de Dho Ayuntamiento de lo presente de

seco xamilo senat + de Dho Bº Lamb

senat + de Dho Benito
Perez Roso

senat + de Dho Simon
Nogales

senat + de Dho Juan Truque

de Dho Juan

senat + de Dho Juan

Ano de

Francisco de

Acordamos el Abogado de la Villa de Villalba en diez

y diez dias del mes de octubre de mill e seiscientos e quarenta e

seis años los señores Justicia y Regimiento de la dha villa

firmaron y sellaron como acostumbra en un

do Junco y comparecieron y en nombre de los

señores Capitulares que de presente son y en el

lugar de este Consejo de quienes en caso de

muerte o ausencia de alguno de ellos se ha de

procurar que se cumpla lo que en el presente

se ha acordado y en el presente se ha acordado

de



1610



SELLO QVARTO VINTE
MARAVEDÉS AÑO DE MIT
CIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

En Acuerdo y deherera Nerrure de la corpora
u acordamos de herera p^a combenencia q
para lo referido se acora abogado de herera
y conuenia para quidiya dias Dependi en
ria y en accion ab er de su sacrosacion el
Lr. de Gernando Ramona q lo es de los Reales
consejos sea de la a la fuerca el me que en se
tralla Instruido de ellas desde luego lo Nombrar
ma y suerros q nombrado en forma a la qual a
se a acisagan los d^{os} q en sus Escrupos se repre
xere mangenare de los d^{os} para Nerrure con respon
y ademas de ello se sellatamos y peruntamos en
u a engodar tres d^{os} en el d^{os} de Nerrure in
sacrosacion q ellos coia alguna de los d^{os} de
en uerda p^a el t^o q olt ueremos los empleos de
republica; de mta conform^o referim^o este de
q farramos de mta conform^o de los d^{os} q el escrup
do q e =

señal + del Sr. D. Benito Perea R^o
señal + del Sr. D. Simon
señal + del Sr. D. Nogueas R^o
señal + del Sr. D. Juan de
señal + del Sr. D. Juan de

Fco Anacron
D. Francisco Ramos

Acuerdo para sacar
regon las d^{os} de la
de Nerrure =

En la Villa de Villalba en Nerrure y ocho

Valdeparadiso Reynado de Sinox Juan de Soto

Actas mercedis.



SETOO QVARTO VETNTE
MABAVEDESSANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAI SETE

En el mes de Octubre de mill seiscientos y quarenta y seis
años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaron
en su Real Cédula con acostumbran estando Juntos
y congregados con la solemnidad acostumbrada tra-
tando y considerando las cosas tocantes y pertenecientes
al bien público y aumento de la República Nos los señores
franc. Sanchez Jaramillo y Juan Zambrano Alcaldes
ordinarios Benito Perez Regador Diego Sanchez Peon
García y Simon de Padilla y Manuel Martin
y Esteban Garcia diputados, todos charates en voz
y voto en nuestro Ayuntamiento. por Nos con nombre
de los señores Capitulares que se pusieron en voz y en
adelante fueron de sí que en las Encas necesarias
pustamos bono y Caución de Nostro Grado en forma
que estarán y pasaran por lo que a Jui se concertara
lo habran por firme y ratados en todo tiempo de
Expresa obligad. y haremos de los bienes propios y
rentas deste Consejo de primer y de segundo orden
tubo 2no Gravoso a los Labradores vecinos de la
el vacar al pregon las deudas y arrendam.
Deuda del Patron propia de la y para ser el
dia del Nacimiento en adelante hasta el dia primer
ro de febrero del año que viene de mill seiscientos y
seisenta y siete y para los años siguientes 2no caso al
gunos Respeto de que se pudiese dar al labor las suen-
tes de la Deuda de primer orden el dia primero de febr.

portamos para subvenir a cargas puestas
 de cada dia a Villa de Caceres con el Acuerdo y
 Deliberacion Nemine discupanti Acordamos
 se saquen al pregon las Letras de Probecion
 de la Dicha por el referido Sr. D. Juan de
 Maga Postura en el ay en Camu competente del
 Ayuntamiento y se cumpla el dho formando el
 Hagoimiento y Corresponde y mandamos
 en el mayor Postor; y esta conformidad final
 tomamos este Acuerdo y firmamos y sellamos
 como acostumbra y yo el escrivano

fee =
 Juan de Maga + el D. P. de
 Pedro Sanchez Guzman + el D. Benito
 Perez Regañon =

Diego Sanchez Guzman
 Juan de Maga + el D. Pedro Sanchez Guzman =

Juan de Maga + el D. Simon
 de Nogales Regañon =

Esteban Garcia
 Juan de Maga

Juan de Maga + el D. Juan de Maga =
 Juan de Maga

Acuerdo para nombrar
 persona que cobre los Caudales
 del Consejo de Murcia en
 Manuel fernandez de Salas Ma
 yordome propietario qd fuese
 de la Villa de los Caballeros
 y el dho ay de ellos con
 con esta en deber

En la Villa de Villalba en Caceres
 dia 21 de mes de Noviembre de mill seiscientos
 y noventa y tres años Los señores
 Justicia y Procurador de la Dicha Villa
 Comprometidos Juan de Maga + el D. Benito Perez Regañon
 millo Diaz + el D. Juan de Maga + el D. Juan de Maga =

Benito Perez Regañon + el D. Juan de Maga + el D. Juan de Maga =
 Diego Sanchez Guzman + el D. Pedro Sanchez Guzman + el D. Juan de Maga =





Alcaldes de Badajoz, Juan, Sexto
Delante marañosa.

**SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS
MIL Y VEINTI NUEVE AÑOS DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OCHO AÑOS
TA Y SELLA.**

Donde mandaron se le haga saber este nombramiento
adho Diego de la Cruz para que el Comte de la
maron se cumplan como acostumbra en

de lo que se le ha de dar + el Sr. D. Juan de
señal + el Sr. Benito Perez de = Diego Sanchez
Suarez

señal + el Sr. Pedro Señal + el Sr. Simon
Sanchez Guarido = de Nogales de los rios
Esteban Garcia

señal + el Sr. Juan
Mano Inan de =
Francisco Ramos

Acordado para nombrar
persona que vaya a encabezar
la villa de los Corrales
pendientes a la mar y a la
mar y a la mar y a la mar

En la Villa de Villalba en veintinueve
y quince dias del mes de Noviembre de
mill e seiscientos e ochenta e seis años con
Justicia y Justicia de ella y abajo firmados

ramos señalaban como acostumbraban ante
del Sr. D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Alcaldes ordinarios Benito Perez de la Cruz y
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Nogales de los rios Manuel Marañon y Esteban Garcia
de Junco en el Ayuntamiento y contra solemnidad
es Costumbre y en nombre de los señores Capitanes

para el Español de S. Juan de los Rios que
 se repara en los guardas y mejoras que
 ganados y se osten en dicho monje para que se
 to se en las correspondientes libranças
 En esta conformidad acordamos que en atención a
 hallarse las Campañas de la Parroquia de Sta. Catalina
 sin Capas y Reguando del temporal procuramos
 evitar qualquiera perjuicio que pueda acaer a co
 mo se deja considerar amerrara suplico Reparo por
 tanto y medianca de que el D. Juan Carruadati
 sea Cura propio de esta Parroquia sea acordado
 con Nosotros para la depuración que en dicho
 a sumpto se deba dar en la que se ver con buen
 ve a la Republica. En lo que se conforma en
 vista de que se concurre a los gastos que en
 ello se ocasionan en varios de ellos que se concu
 bina con aquellos que se han de justo para la depuración
 se pone Reguando de la casa admas Campañas
 librando para ello lo necesario de los Caudales
 publicos sin que se entienda como asi lo se
 conzemos no ser perjuicio de cuyo gasto se han
 guenno. En esta conformidad acordamos que se
 ello para a dicho haber la librança que es de
 haber en cuenta conforma. Finalmente este punto
 de que se acordamos se acordamos como acostumbra
 mos se hizo el escrupulo de que =
 de lo de nullo =
 Diego Sanz =
 Marcos =
 Señal + del Sr. D. Pedro Sanchez =
 Señal + del Sr. Juan Francisco =
 Señal + del Sr. Amón =
 Señal + del Sr. Esteban Garcia =

En esta villa de Villalba en diez dias del mes de Diciembre
 de 1711 años
 Juan de Anuerm
 Juan de Anuerm

En la villa de Villalba en diez dias del mes de Diciembre



demill. de vea venias. Eguarenay seis años los venidos sus
 dños y Reinos. Estando que abajo firmaron y sellaron
 como acostumbra el dñco Juntes y congregados En las Cortes
 Constitucionales contra solemnidad acostumbrada. Damos q
 por quanto el comun de Vecinos dños apredido de los dños
 algun tiempo el que se hallare en el Povo, para emparrar sus
 Baxebrios el qual dño Pedrimenue se halla probeido man
 dando en el dar dño Povo appropozion de Sumas y
 necesario para la Suma de las presentes y venideras. Del
 que se acordado en el año de noventa y cinco en su cobramto de
 suyo el Mayor Ciudadano y zelo y se practica con el que Co
 rrespondia y en atención a ser comberuenes el renovar
 el tiempo que se halla en los dños Povo y remedio
 de los Vecinos por ser en dños dños, Manu^o 23
 y Conformes con Acuerdo y deliberacion. Nennone dia
 crepancia acordamos sede en la conformidad referi
 da. Duorganase las dñas. de obligacion q son de
 traer de las dñas dñas quietada persona sacare
 y contar Crece Regidary en conformidad de la facult
 que por el Despacho de dños Mag^o y dños. y supremo
 Consejo de Castilla expedido en el año de mill setec
 treinta y cinco y en sus dñas se comede dñas dñas
 ca mirando al cum^{to} de dño Povo. Conservacion
 de la Republica y en la forma de firmados este acuer
 do q firmamos y sellamos como acostumbra
 de dño lo qual lo etevam^o dños =

de dño M^o de dño + sellado de dño + sellado
 Dños dños de dño = Benito Perez de
 dños de dño de dño Pedro Sanchez Guandres
 de dño + sellado de dño de dño + sellado de dño + sellado
 de dño de dño = Maxim^o diputado =

Anuero
 de dño Francisco de dño

Esta Villa de Millado en Cañon de dño el mes de



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Dei se. m. r. de. m.

SELOOVARTE, VEINTE
NUEVE, AÑOS DE
SETECIENTOS Y OVARTE
TA 1818.

Justicia mayor de la Villa de Badajoz Estado Du-
cado dejená y este Marqués de Capedia se
pacto para que se practiquen elecciones de propios
de Justicia y que se hagan se venir en el año
proximo Venidero de mill seiscientos Gua-
renta Dientes, y para cada que fueren de
superior Duplicados para cada Empleo, que se ellos
debe de ser el Sr. Duque de Medina
Celi y Feria de su señor, los que fueren de su
Gracia, cumpliendo con lo referido de tener
de presentes Reales disposiciones que en es
pedidos al fin acordamos se haga la Eleccion
de dichos propios y ponerlo en execucion se
haya en lo forma siguiente

{ Para Alcaldes ordinarios }
{ por el estado Noble }

Don Manuel Joseph Berenza con D. nro. D. nro. y por
su estado noble que se lo dieron los ^{res} D. nro. D. nro.
Lamberto de Cerco Perez y D. nro. Simon de



Nogales Manuel maraín y Alaban Gaxia y no
selo dieron los señores Francisco Sanchez Jaramillo
Diego Sanchez Suarez y Pedro Sanchez Guarnos
pues los dos primeros lo dieron a Dⁿ Francisco Alphon
te Gallan y el otro a Dⁿ Francisco Guerrero sa
Lamanca

Dⁿ Miguel Juanuano Albuca con ~~tres~~ votos que se
lo dieron los señores Bartholome Zambrano Be
nito Perez Regaña y Simon de Nogales Manuel man
y Alaban Gaxia y los señores Francisco Sanchez Jaram
Diego Sanchez Suarez y Pedro Sanchez Guarn
nos lo dieron a algunas personas

{ Para Alcaldes ordinarios
por el estado General }

Juan Gaxia cura el menor con ~~tres~~ votos que
selo dieron los señores Bartholome Zambrano
Benito Perez y Simon de Nogales Manuel man
y Alaban Gaxia y los señores señores lo
dieron a Manuel Rodriguez amo

Gerónimo Berena con ~~tres~~ votos no se lo dié
ron los señores Francisco Sanchez Jaramillo
Diego Sanchez Suarez y Pedro Sanchez
Guarnos que se lo dieron a Juan Gallan
Flores

{ Para Regidores por el estado noble }

Pedro Lencero afadua en numero con ~~tres~~
votos y no se lo dieron los señores Francisco Sa

chez Naramillo Diego Sanchez Suarez y Pedro
sanchez Guasinos que lo dieron a Alonso Nieto

Juan maraín tinoco afaia de numero con qual
tre boues que se lo dieron los señores Barudolome

Zambrano Benito Perez Manuel maraín y
Steban Garcia Los otros señores lo dieron a
distintas personas

Alonso Guerrero y negas con cinco boues
afaia de numero no se lo dieron los señores fran

sanchez Naramillo Diego Sanchez Suarez
y Pedro Sanchez Guasinos quienes lo dieron
a Alonso Garcia Lopez

Alonso Lemero con seis boues no se lo dieron los
señores Diego Sanchez Suarez y Pedro san
chez Guasinos que lo dieron a distintas personas
y dho nombramientos e ynteraron los que le die
ron su voto ser afaia de numero

Para Redirer del estado gen

Bernardo Sanchez Cordero con cinco boues
no se lo dieron los señores Francisco Sanchez Na
ramillo Diego Sanchez Suarez y Pedro Sanchez
Guasinos que lo dieron a distintas personas

Alonso Merchán con cinco boues no se lo dieron
los señores Francisco Naramillo Diego Sanchez
y Pedro Guasinos quienes lo dieron a distintas
personas





Señor presidente.

SELOOVARO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARO
TA Y SEIS.

Miguel Cañas con seis votos que se lo dieron
los señores Juan de Aramillo Don Lamberto Benito
Pérez Simón de Nogales Manuel Navarro
y Esteban Garriga los señores de eximibarios
Supetos

Antonio Navarro con cuatro votos no se lo die-
ron los señores Juan de Aramillo Diego San-
chez y Pedro Guasinos que se lo dieron a distin-
tas personas

Para Dip. de Estado noble

Manuel de Jesús con seis votos que se lo dieron
numero no se lo dieron los señores Diego Sanchez de
Pérez y Pedro Guasinos que se lo dieron a Sebastian Ber-
Sebastian Berzosa a los señores de numero con tres
votos que se lo dieron los señores Don Lamberto
Simón de Nogales Esteban Garriga los señores
lo dieron a diferentes personas

Para diputación de Estado Gen.

Juan Carbajal con cinco votos no se lo dieron los
señores





Heide m 737013.

SELLO CUARTO VIENTE
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SEÑOR D. FRANCISCO OLIVERA
D. N. 1880.

Señores Francisco Sánchez Jaramillo D^e
D^e la Orden y Pedro Guasinos que lo dieron a Fran^{co}
Lopez

Juan Domingo con guacero Potos que lo die-
ron los señores D. Bar. Lamberto Benito Perez Simonos
Nogales y Esteban Garza y lo compraron

Para May: de Comis^{os}

Pablo Diaz de Aguilar con seis Potos no lo die-
ron los señores Pedro Guasinos y Manuel maximo
que lo dieron a distintas personas

Diego Hernandez Buzo con cinco Potos no lo die-
ron los señores Pedro Sanchez Guasinos Simon de Nog^{ales}
y Juan man y lo dieron a distintas personas

Para de esta herencia
por el estado noble

El Sr. Juan Sánchez Jaramillo Alcalde ordinario de
ajalza de numero con todo Potos excepto el
suyo y el del Sr. Simon de No^g

El Sr. Bar. Lamberto Alcalde ordinario de ajalza de num^o
con todo Potos excepto el suyo

Para Alcalde de esta herencia
por el estado General

Juan Dominguez Casas el menor con todo Potos

SELO QVARTO DEITE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
REBENTOS Y QVAREM
TA Y SES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a tax receipt or official document.]

EL QUARTO. VEINTE Y SEIS.
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Causa de repartición
de las aguas de la villa de Villalba

Sepase como no. Gerardo Guasano como Procurador, Juan
Dominguez Casas Escribano Gerardo y Juan Hermu Val-
mo y como sus hermanos. Y como pagadores de rindes de la villa
de Villalba. Y como un comun abou de uno y con uno como
por un y por el modo de consolidar. Removiendo como Capitan de
numerosos de las leyes de las repúblicas comunales. Deseo de
excusión y como que se dio traxer. Derivando que en virtud del
Real. Laxo de 17 de mayo de 1763. y señores de la superintendencia del con-
sejo de Castilla que para la villa de Villalba en virtud de sus
Reales de 17 de mayo de 1763. y 17 de mayo de 1764. y 17 de
mayo de 1765. y 17 de mayo de 1766. y 17 de mayo de 1767. y 17 de
mayo de 1768. y 17 de mayo de 1769. y 17 de mayo de 1770. y 17 de
mayo de 1771. y 17 de mayo de 1772. y 17 de mayo de 1773. y 17 de
mayo de 1774. y 17 de mayo de 1775. y 17 de mayo de 1776. y 17 de
mayo de 1777. y 17 de mayo de 1778. y 17 de mayo de 1779. y 17 de
mayo de 1780. y 17 de mayo de 1781. y 17 de mayo de 1782. y 17 de
mayo de 1783. y 17 de mayo de 1784. y 17 de mayo de 1785. y 17 de
mayo de 1786. y 17 de mayo de 1787. y 17 de mayo de 1788. y 17 de
mayo de 1789. y 17 de mayo de 1790. y 17 de mayo de 1791. y 17 de
mayo de 1792. y 17 de mayo de 1793. y 17 de mayo de 1794. y 17 de
mayo de 1795. y 17 de mayo de 1796. y 17 de mayo de 1797. y 17 de
mayo de 1798. y 17 de mayo de 1799. y 17 de mayo de 1800.



Señor marqués.



SELLO CUARTO VENTEN
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]



SECCION QUARTO VEINTE
PARA VENDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Don Juan. Euclio Masoq. Abogado de esta Villa, ante Vnfrs Comisarios
mas aya lugar de los que en Congimto de la Decretional y Prudencia
ciada por el Sr. D. Juan de la Cuesta de Badajoz Jura Comisario
nada del Sr. D. Juan Comisario, en los dos Luadernos de autos sobre Causas
de Caudales del Coneso Requidas a año de 1780 y 81, en cuyo primer
meso fue Sr. D. Juan de la Cuesta, hia altamano a Eleccion
raa obligacion de satisfacer a ese Cones en tiempo de un año los
mill Quatrocientos y mas de en que los autos fue verificado Contem
naxime por aumento en Dividas del Cones, en sus libros en las de la
Data, y Vales de ultima alcane Reputacion Contra el Sr. D. Juan de la
Cuesta ya difunto, cuyo altamano fue con perjuicio de Quatro
Dixes quatos a la sentencia Condenatoria y posterior Prudencia
verificada, con calidad de que la obligacion es de ser a Contenta
de Vnfrs y aunque la ley de quinquena significase la necesidad de ser
con Vnfrs Juro al Excmo. Sr. D. Juan de la Cuesta y Corral de
Cones, para abondancia mayor, si la necesidad no fuera suficiente
suficiente, sea Excmo. Sr. D. Juan de la Cuesta, y muy suficiente el
geromano de la obligacion, si antes que se negue el Sr. D. Juan de la
Cuesta como lo expone, abstencion de Condenaciones =

Suplico a Vnfrs que no bastando la necesidad, sean verificados admitir me la
cida Justificacion, y con esta Consentida a mi obligacion, man
dando como de costumbre de ello para hacerle Contar en autos de la
Comision de Sr. D. Juan de la Cuesta, que se haga y se haga con
raa = Don Juan. Masoq.

Porque en cada y en embargo de sea con la misma calidad para
este Decimto Estapacion de la Informacion que se hizo a
y fecha traida en materia de la correspondencia con el Sr. D. Juan
de la Cuesta, Sr. D. Juan de la Cuesta, Sr. D. Juan de la Cuesta, Sr. D. Juan de la Cuesta



Libro de Registros de los años 1707-708-y 1702



1774

1774

Para el dho. del dho. por el dho. Genl.
Juan Venegas.

Alor qualdo y cada uno de los dho. dho. por el dho. Genl.
por el dho. Genl. y Juan Venegas los dho. con el dho. Nombreado por el dho.
dho. Genl. y mando al dho. Genl. y Juan Venegas que el dho.
Genl. y Juan Venegas en esta m. Villa, y en las dho. por el dho. Nombreado en
este dho. pacho, de el dho. Genl. q. son obligados a admitir a
esta m. Villa de su oficio, pongan en posesion de ella y de
esta m. Villa en el dho. dho. dho. y en la forma que
esta m. Villa es de el dho. dho. y de el dho. dho. y de el dho.
dho. mando asimismo a los dho. y Juan Venegas, los dho.
a esta m. Villa, y q. se dho. por los dho. y Juan Venegas
a esta m. Villa, y Juan Venegas, en el dho. de ella, y en el
dho. y de el dho. Juan Venegas, y en el dho. Juan Venegas no con
todo ello, y q. se dho. Juan Venegas a el dho. dho. y
buena gobernanza a esta m. Villa; Dado en Madrid a
veinte e diez de mill e seys. quinientos e seys

[Signature]
Yo
Juan Venegas
Genl. de el dho. Genl.

Para el puchos de ~~una~~ ~~distrito~~



SELO CVARTO. AÑO DE
DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
1814 Y 1815.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEOR D. FERNANDO SEXTO.

Handwritten signature or initials.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En La Villa de Villalba en Nuebe dias del
D

Deiure maranolo.



SETO QVARTO, VEINTE
SEXTA Y OCHO DE ABRIL
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...



Acta de 17 de Mayo de 1774

SEDE CUARTO, VOTO DE
MAYORIA, APROBADO
SECRETAMENTE Y A VECES
F. Y H. 1774.

Los J. Justizias y Excmos. señores de esta villa que
abajo firmaron y señalaron como acostumbra el
para el mes de Junio y congregados con solemnidad en el
de la Cava de San Juan y un nombre de los señores Capuculales que representaron
y en adelante se fuere por quienes en caso no es ayo prestar
de la Cava de San Juan y de Valdegrado en forma de que elaboren y
pasaran por lo que aqui se convenga y lo trabaren por fin
me mandados en todo tiempo de ser que respeto de ser
el tipo oportuno de traer aforo de las Cava de San Juan
que han de ser de los vecinos de esta villa en las personas
pasada mañana de ejecución y cumplimiento de
del año de mill seiscientos ochenta y seis y sumarios del
de que unanimes y conformes expresaron se haga
de lo aforo de cada Cava de San Juan y de la Villa
se incluyeren algunos de ocho reales y se que se forma
ra tal forma y se se en la forma de Copia a Mayo abien
de firmar y señalaron como acostumbra de hoy
fe =

Alonso Guebara
Benegas
Antonio Navarro
Sebastian Bexerra
Señal + del Sr. Caballero
Señal + del Sr. Diputado



D.º y J.º
D.º y J.º
D.º y J.º

7
Ano

Francisco Heñero Ramos

En la Villa de Villalba en treinta y uno días
del mes de febrero de mil seiscientos y noventa
y siete años los señores Justicia y Regimiento de esta
Villa combuene abauer D.º Miguel Juanao de
Silba y Figueroa y Juan Garcia de Almenara en
días Alcaldes ordinarios por ambos Estados Alonso
Guerra y Yermo Alonso Lencero Miguel Caua
nas y Antonio Nauarro y Don Sebastian Yerra
y Juan Cauaas Diputados y Diego Heñero del
pueblo Mayor como de propios y todos firmados y sellados
con sello estando Juntos y Congregados en las Casas
de los Alcaldes y combuene en el Congregados con todo
unanimidad en el día de hoy el señor D.º Miguel Juanao
de Silba y Figueroa en su presencia hallarse con
un Pliego de Cédula expedida por Su Magestad que
dijo Guade, segun Denominacion de sobre escrupulo
de igual mandado en Madrid, lo leyeron y se leyeron
para que en el concesso de su concesso y obediencia
Cumpla y traenendolo los escuderos del Regado a la
Noua de Noua que dice de el Rey; de el Rey; de el Rey; de el Rey
y todos los señores y Diporidacion unanimes y conformes
en obediencia con el Respetto y acatamiento de el Rey
de la y Ponencia de sobre las Caueras como Caua
de la y de el señor Natural; y en el concesso



Señor de Badajoz.



SELO QVARTO, VEINTE
DE ABRIL DE 1808
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Yo fee do el escaño de la Magd que opra
tuencia de uno de los mill seces y quarenta y
seis de manifestos Anuelos de Justicia y Carim. de
esta villa, Andrés lelo veano de la guisa que estaba pro-
no a verber el Empleo de Alguacil mayor para que es
Nombrado este oficio de esta villa de la adm-
tacion del Rey de servicio de esta villa para que conde Copon
de fee Delig. que firme =

Yo
Francisco de Sarmiento Ramos

Acuerdo para
Regar el riego
del pueblo que
es en el día de
hoy
En la Villa de Badajoz en quince días del mes de
Febrero año de mill ochocientos ochenta y seis
los señores Justicia y Carim. de la que abaja firmaron
y sentaron como a continuación se sigue D. Miguel
Guerra de Bilbao y Juan y Juan de la Cruz
el menor en días de la villa de Badajoz de la
Alonso Guerra de Badajoz D. Juan de la Cruz
Cavallero y Antonio Navarro de la villa de Badajoz
D. Juan y Juan de la Cruz Diputados y D. Juan
de la Cruz y D. Juan de la Cruz Diputados y D. Juan
de la Cruz y D. Juan de la Cruz Diputados y D. Juan
de la Cruz y D. Juan de la Cruz Diputados y D. Juan

Don Lencio Izquierdo y Turco ¹ más expresado
del susodho dho

Contra Igualdad de votos Diego Sanchez Juan
re a idol q fue en los años pasados de mill seiscientos
quarenta y cinco; y siguiente haver crecido
del May fue expreso manifestar Salon Teniente
y treinta y cinco y tres más ¹ Un

Simon Nogales expreso haver crecido seme
no de Defuntos May. seiscientos y quince
más como se reconoce del Libro de
Manuel Mañan diputado q fue en dho tpo
conozio las partidas del Libro las q con
feso de los y Juan Teniente Trece y tres
más ¹ Un

En la misma forma expreso Esteban Gaxiola
Julian tambien diputado q fue de este Consejo
haver crecido de mano de dho May seiscientos
dos y seis más ¹ Un como aparece del Libro
Libro

Pedro Sanchez Guasinos ¹ q fue en el enun
ziado tpo de dho haver crecido de seiscientos
May. seiscientos y veintiocho más ¹ Un
Lado Vista de dho dho. Justicia
y ¹ de ¹ actual, se daban a los fueron
anteriormente las y en emparejos y Provisión
condiciones de ¹ de ¹ q se daban a los
este Consejo lo expongan q se resolvió q de
qualquiera omision q sobre lo referido ou
ra se daran las providencias Com. en cual
Vista haviendo se el Cargo q a este au mo
to condure manifestaron y entregaron Fran
sanchez Jaramilla Bar. Zambrano Benito



Quinta mil y trescientos.



SELO QVARTO, VEINTE
MAR.A. DEPTA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

En la villa de Mérida en diez y ocho días del mes
de Mayo de mill setecientos y sesenta años los
Reyes Justicia y Rescripto desta que abajo firmen
mandaron y señalaron como acostumbrado con
asauer D.ⁿ Miguel Junciano de Silva y Figueroa
y Juan García oidor menor en dize Alcaide
ordinario p^o ambos Estados Alonso Guerrero de
Nauarro Rev. Sebastian Bererra y Juan Cas
basal diputados y Diego hernán de Siqueira May
or de nosros y todos oficiales de voz y voto en el Ayuntamiento
de esta villa estando en el Ayuntamiento
congregados con la solemnidad de su oficio p^o
y en nombre de los Capitanes que al presente son
y adelante fueren del por quienes en caso necesi
rio prestamos y Caución de Nostro Grado en for
ma Dijeron que en virtud del Consejo de
la Real Provisión de Su Magestad Don Felipe
y menores de su Real y Supremo Consejo de
Castilla fecha diez y siete de Diciembre del año
proximo pasado referendada de Don Miguel fern
Andrés de secretario de Camara librada
a favor de Don Juan de Torres quin
Ofertando Juan quin era deca de



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTADO DE...
MAYO DE 18...
DE...
DE...

Blanca

[Faint, illegible handwritten text]





Delute marañudo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECEIENTOS Y OCHOCEN-
TA Y SIETE.

B. Curra



veinte y tres de Mayo de 1763



SELLO QUINTO, VENTIS
TRES DE MAYO DE 1763
DIPUTACION DE BADAJOZ

Acuerdo para librar el casto
que asido collumbretiazere no
va sumo. Douba de San guero
quente. Debra en el Comd. de
Nuestra Señora de Nonue Virgen a
Expremas de los Proprietarios condes

En Sevilla de Millaba En dos
dias del mes de Mayo de mill e setenta
y quatro años los señores Jus
ticia y Maon de la Corambre abo
ber Sr Miguel Juanuano de Alboz

figueras y Juan Garcia suiza errenor En dias de Alcaides
ordinarios p' ambos Estados Alonso Guereca y Jemego B.
Alonso Comero Inyua Cauanas y Anuonio Naudino R.
Juan Cauano y Sebastian Berceara diputados Diego
heimo de Guipexera Alcaide de la casa de los señores de ofi
cedor y bozo de la ciudad de Badajoz estando juntos con
la solemnidad acostumbrada p' nos y en nombre de
los señores Capitanes que asuvenae cony errad el an
tefueron de este dho Comd. de la casa de obligad y ue
travemo de sus monos y En las Dezimas es con
y Inocencio Com. de la casa de las tercianas que estoa a
sus Expremas accio yate Refunzion de Douba de Dar
la Limoria de rane uero y lino quando condece
rada Costumre Execuacaa en el Comd. de Nuejios
de sacros de nuestra Señora de Nonue Virgen tam
y Juuicad de esta Herenda Villa a excepción de
algunos años que por Diferencia q' tubieron de Ca
birdo Eclesiastico con la Herenda, se maticaba

—



Entre Hermanos de los Maestros, y señores sus
más seguesse con unia Christiana y Vie, y Enun^{da}
Costumbre deya la posesion al Cerrado Combeno
bien Encuentros, segueno fueran correspondencia
y buena amistad dho Caudillo eie con la dha Comu
nidad, Unanimis y conformes Acordados se puse
adho punto. La dha dha el dia a costumbre que
aida el Reino via de las dhas, y referidos Comis
Comitanderos para ella tres Caamas: Un Tamen; la
Tercera que para En poder del T^{mo} actual y se ba q
sobro quando se fusen adar las tierras de la De
hena del Talcon = Unos fan sepan mas ado = Una
Guarnilla de Gaauamos; dos y de es guerra = Otro
Anabos de vino = Seis Libras de arroz = Una libra
de Azucar = Dos onzas de Caniça = Un Real de
Caxerías; La dha dha costumbre dar al T^{mo} para
esta Parrochia, y dha dha se considera pneri
para la Enun^{da} y Cumplim^{to} con dha
Caudillo eie de esta Comunidad, como asi mis
mo para los Vocales aqui Enun^{da}; y personas
pauentares; e dha dha dho dia Concurren,
y se; dha Diego Hernandez Maiz domi
sempre libara lora de quinta d Tazon, al
el T^{mo} de dha dha dha dha dha dha dha
de los propios y dha dha dha dha dha como
sea Castiada de tiempo Immemorial asta
Paros, La dha dha dha dha dha dha dha
respondi unia libramiento; La dha



Conformidad se firmara este Acuerdo que
firmamos y sellamos a guiso el escudo de
los

[Faint circular stamp]
D. Miguel Guzmán, Juan García, Alonso Gu
Beneas

A los señores
Antonio Nolasco, teniente del Real Tribunal
Sebastián Bermejo
Señal + del Juan Camarero, de Viqueo y naves
de Badajoz

Yo Juan Antonio Ramos

Doy fe de lo que se declara en el Acuerdo
anterior de 17 de febrero separado de los celebrados en el
presente año acausado de haberse celebrado en las
citas Casas de Ayuntamiento donde paraba el libro de
Acuerdos y para que con todo lo que se ha de hacer se firme
Ramos

para la librería
de la fuente
y Compañía
de la Cabeza
instaurada en Villalba en el día de...
permuta...
de la Cabeza...
com...
no...
por...
Guerrero Bermejo Alonso Lemos Miguel Camarero



Combrar Potosí se Remate en el
mayor Potosí Encua Confam Refornalva
Este Acuerdo de Jiamano de Matamoros de 5
de el escudo de Potosí =

~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ Monso Gu
~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ Juan de Guzman

~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~
~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~

~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~
~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~

~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~
~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~ ~~Juan de Guzman~~

Acuerdo para dar
un solo retrato
el Potosí de Potosí

En la Villa de Villalba en nueve dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos e quarenta e cinco
años los señores Justicias e Regimiento de ella que
abax firmaron se acordaron como a coluccion
estando juntos e congregados contra lemmidal
de su oficio trayendo e confesandolas con e
targadas e prauenimientos albién pp e con exba
zion de esta Republica, por nos en nombre de los
señores Capitanes que representaron de mande
y como fueron del maguero Encabo merca de
prescambos e Causion e Nacto Grato en for
mo para que Nacim e Prato para lo que

Delute mor...



Señalada en la Villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1800

Tras de haberse tratado en el Consejo de la Real Audiencia de Badajoz
 se acordó y se acordaron se consideren dichos dos
 libramientos con los Reales Cédulas de D. Juan
 con el Virey D. Fernando Ramirez auopado
 de los ya Consejo de Vagos de la V. de las Indias
 el mto Consejo dictamen se conforman sus meritos
 y Reales Cédulas de las Providencias que con
 venigan; y en dicha conformidad se acordó se pague
 y se pague las quantias que se han enaguasado de dichos
 en el año en el repartido que se hizo en Pablo Pizar
 de liquidar de los Caudales de emersion en suposier
 en ocasion q se allaba grave m. en fernando de
 Manuel fernando como en mismo de las Reales
 q se dio de traer en cargado al actual mto
 para su Cobranza luego constan de la guerra
 punitiva de que se temoran para en las emos
 Caro, formalizarse de acaba uno p el Respecto
 que es Cores para q tenga de de Cuero
 de liquidar de los Caudales de emersion de la
 en esta Real Audiencia para q se conformen
 q comparen a los fin q se manifestar los libramientos
 q separen en suposier para se cargo de
 q se pague de traer

La breves en misma en la Ayunamto de
 noifique a Fran Camarao deponiendo q fue

yo y yo del Povo desta Villa con los años
una y en el mes de Juany de 1500
que en el mes de Juany de 1500
una y en el mes de Juany de 1500
que en el mes de Juany de 1500

Reuerdo y firmaron de esta manera
como acostumbra en el mes de

Juan de Guzman
Alonso de Guzman
Antonio Navarro
Sebastian Bermejo

Juan Carrasco
Diego Hernandez
de Silveira

Alonso de Guzman
Antonio Navarro

En la villa de Villalba de Yungay nueve dias del mes
de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años
señores Justicias y Regimiento de esta ciudad de Salamanca
nos acordamos como acostumbramos e acordamos
nos e acordamos como acostumbramos e acordamos
nos e acordamos como acostumbramos e acordamos
nos e acordamos como acostumbramos e acordamos
nos e acordamos como acostumbramos e acordamos



Relacion de fechos



REAL ORDEN DE VEINTI
TRES DE ABRIL DE 1766
DE LOS REYES CARLOS III
Y MARIA TERCERA

En este Cautado sea cedido a qualquiera persona de
esta Villa que ocupe en su poder sus terrenos de
seguro o Tomadero, no pagando ninguno de ellos de
renta en Cédulas ni en otros mas que el de un yguante
de la Real Cédula de 1763 y menor que el de otro
que se cupiere en otras tierras cuya propiedad
se halla aver por los señores de las yndias de la
reina de España y no de otra contraveniente quebrantando
lo prescrito de lo que se dio a lugar,

A lo mismo se acordó que ninguna persona persona
forastera de esta Villa que ocupe en el Caserío
de Siega, pueda llevar mas de una Caballería
menor yguante que el de un yguante de la
Real Cédula de 1763 y menor que el de otro
de lo que se dio a lugar, ni se le permita
de dar a comer a las Caballerías que lleve
bueno de Siega mas que el de un yguante, ni me
nor de traer Caballerías ni de traer a los
de la Real Cédula de 1763

A lo mismo se acordó que ninguna persona
de esta Villa que ocupe en el Caserío de Siega
pueda llevar mas de una Caballería menor yguante
que el de un yguante de la Real Cédula de 1763
y menor que el de otro de lo que se dio a lugar,
ni se le permita de dar a comer a las Caballerías
que lleve bueno de Siega mas que el de un yguante,
ni menor de traer Caballerías ni de traer a los
de la Real Cédula de 1763



Para despachos de oficio quatro mrs.

SECCION CUARTA, AÑO DE
1871. SEPTIEMBRE OCHO
VEINTI Y SEIS.

haviendose presentado ^{to} predim sobre dho asunto
 a ^{to} Sr. Juan Joseph de Ribas Mayor
 de la fabrica de la Iglesia Parroch^l de Estavilla
 y se reduxer a que veaya a librar velos propios
 del Consejo para un ^{to} de Conglomerate menas
 para la Compostura y Reguano de las Cabezas
 de las Campanas y Parsones q^{ta} man aumen^{to}
 en aca^{to} ahaber echo constar a este Ayuntamiento
 haberse comprendido en dho gasto trescientos y
 setenta y un ^{to} Comiderando Enq^{ta} Estau^{to}
 se debe de una de las Campanas para to
 car a Cabido; a Losia, y Ronda, Unanimem^{te}
 y conformes con el acuerdo y deliberacion
 y acuerdo de este Ayuntamiento. se libre para
 suberir a dho gasto de los propios de Estau^{to}
 de un ^{to} y de un ^{to} de los que se
 despach^{to} formal aبران a acm^{to} uard^{to}
 de dho Pedro para q^{ta} el Thawrdomo actual en
 t^{to} que dha f^{to} dando ^{to} el ^{to}

Dn Juan J^{to} de Ribas

En Cua Conform^{te} a final^{to} de
 acuerdo de un ^{to} de un ^{to} como
 acostumbra^{to} de q^{ta} el ^{to} de q^{ta}
 Dn ^{to} Juan ^{to} Monso ^{to}
 Dn ^{to} de ^{to} de ^{to}



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OVA;
RENTA Y SETE.

Juan Navarro Sumarido; y Respecto a la poca seguridad
de la Carcel desta Villa para la custodia de los Reos, Co-
tedad de su veindadario, y lo ocupado del presente tien-
po en la Recoleccion de granos; por cuyo motivo es grave
la molestia en la continuacion guardias para precaver
la fuga de los quatro presos que consta de autos se conda-
gan a la de la faja o Badajoz para su seguridad con la cus-
todia necesaria, y para ello se enaguaran las personas
diligenciadas; librandonse del Caudal de gastos de Justi-
cia los maravedies suficientes para ello, y en caso de no ser
a los deviendo subornar el Caudal de propios a entenderse
aque en virtud de R.º provencion de su Magestad que
N.º de) y Senores de su R.º Consejo de Castilla esta Pero
ello no pueda expenderse este consentimiento del ayuntamiento
tamto; se le haga saber esta providencia, y en caso de
Contradecirlo, sus capitulares el presente en 7.º pondra
fe a continuacion de sus Respuestas, y data de ellos por
testimonio asuñada para los efectos que conserogan. Son
por ende en prision las personas de las Juntas que en com-
pania de otros Reos se hallaron en esta Villa, y se aguaran
en la Carcel p.º con la custodia necesaria, a excepcion de
Maria Agustinera muger de Lorenzo y maria muger de
Juan Mandon en la consideracion de hallarse embarazadas
y al puerro recamara al parto; para evitar la fatalidad de
los abortos que pudiesen morirse pueden tenerse en custodia

embastarse fírmala lo referido y fecho sede cuenta a su Magestad
(que el dho) por parte del dho Sr. Dn. Miguel Luévora de la encomenda
de este estado de esta causa con licencia de autor original
lo para que en su vista se diga lo que sea de
su R.º agrado; así lo proveyó mandando y firmo el Sr. Dn.
Dn. Miguel Luévora de Silva y Figueroa Alcalde ordinario
por su estado noble de esta villa de Villalba en ella a
diez y siete días del mes de Junio de mill setecientos
y quarenta y siete años. Con acuerdo y parecer del
autor nombrado de que doy fe = Dn. Miguel Luévora
de Silva = Lic.º Dn. Roque Ortiz Cabeza = arce
Dn. Juan Hernández Ramon =

Puestas

En la villa de Villalba en diez y nueve días del mes de
para que en su fírmala de mill setecientos quarenta y siete años estando
en las Casas de ayuntamiento de ella los Señores Justicia
Capitulares que abajo firmaron y señalaron como
de costumbre juntos y congregados con la solemnidad
de su estilo de mandado del Sr. Dn. Miguel Luévora
de Silva y Figueroa Alcalde ordinario por su estado noble
de esta villa yo Juan Hernández Ramon en no de su
Magestad f.º de dho ayuntamiento, hece presente el auto pro
veydo a dictamen de arriba en los diez y siete del que se
tiene de arriba de verbo a verbo que es el que
se sigue de verbi y en sentido para su mejor desición que
en atención a lo que en el se espresa sobre y en razón de
la poca seguridad de la causa de esta villa por
juicio de su vecindad con el motivo de guardarse que ha
en los quatro preos que constan de autor oblatos por
humad dho Sr. Dn. Alcalde motivando su R.º en la
causa que la sea sobre que se haze presente practicar las
licencias de su condición ya sea en la villa dho dho dho



de Badajoz Carreza de este partido o otra alguna parte donde
queda facilitarse para cuño lo que sea necesario. Causar algunos
pastos a demas de los ocasionados y que se ocasionasen en todas
las particularidades que an ocurrido y ocasionan en este repa-
rio en la ausencia eclesiastica de este oficio para lo qual
esta accion practicada que consta de auto. Como en otra qua-
les quier Tribunal o Tribunales que de ello pretendan y de-
can conocer mediarse que para las que vieran diligencias
Corresponde librar de el Caudal de propios para el pago de gastos
de Justicia tomara vedes necesario para ello atendiendo
a que en virtud de Real provicion que dho auto esta en
Revuelto no go debe expender sin libram^{to} de este ayuntamiento
Unanimemente y conformes expresaron que se le entrá se esa que
todas las diligencias que el Caso se para su seguim^{to} y
para ello por aora conviensen otros señores que lo son el Sr.
Juan Garcia Ortiz Alcalde ordinario. Alonso Quintero Be-
negas. Alonso Lencero y Antonio Navarro Regidores. Juan
Carratal diputado y Diego hernandez de Quiroz mariscal
no de propios todos oficiales de voto de este ayuntamiento
la cantidad de pesetas. P^o de la qual el Regidor Sr.
Miguel Leornado vesino de esta villa despachara
los libram^{tos} que acaescan segun las urgencias que ocurran
para el despacho de lo que queda prevenido lo qual desde
ahora para quando el Caso se que aprovamos y Ratificamos
y para que en todo tiempo con esta deliberacion se ponga copia
y testimonio en el libro de acuerdos del ayuntamiento como he-
mos hecho requeridos y esta Respuerta por el presente escribano para
su efecto que de derecho ayaluga y enbienda el fincero modo de
obrar por sus partes en diligencia de cumplir con ello a las Re-
ales ordenes expedidas por su Magestad en su conformidad
lo firmamos y pena de lo que como a acostumbramos de que yo





En el despacho de oficio quatro mil

**SELO QVARTO, Año de
M DCCC LXXV. Q. V. L.
R. C. T. A. Y. S. J. C. E.**

El Sr. D. J. J. de = y Represen que estando en este estado
por hecho Sr. Miguel Represen que de algarzo que
en la dependencia citada remediase al tiempo de que
se finalizase se formara la liquidación que fuese de tra-
verse por cuyo respecto firmo aquí = ut supra = Sr. Mig-
uel Quintero de Alva = Juan García Oute = Alonso
Guevara Benegas = Alonso Lerezo = Antonio Navarro =
señalado Juan Casaral = Diego hernandez de Gil Pease = Pedro
Andado del Cabildo Sr. J. J. hernandez Ramos

Como consta y parece de los autos y respuesta aquí inserto
a q. me remita p. parar por ahora en mi oficio para dar
las providencias convenientes en lo que toca y con suacram
contes ojuvales y para q. Conste en virtud de lo man-
dado doy el presente q. firmo Sr. J. J. Cristóbal de J. J.
afirma del Correspondiente q. p. la reunion q. el caso me
Villalbay Junio a diez y nueve de mill seaca J. J. J. J. J.
seca =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En la Villa de Badajoz a los diez y ocho dias del mes de Julio de
mill seaca y noventa y seaca lo firmo Sr. J. J. J. J. J.





SELO QVARTO, DE NTE,
 DE ARAVACA, AÑO DE NRE
 SECCENTOS Y OVARCEN
 Y E Y E E E E

para la Don^a Regimienos de ella que abaxo firmarian y señalaran
 en el Ayuntamiento a costumbre de estar juntos y congregados en las ca
 ses de las Casas Consistoriales con la solemnidad de puesto lo por
 ra del Talco y en nombre de los demas Capitulares que a l'pu
 sente son y en adelante fueren por quienes en ca
 so nezesario prestarian voz y caucion de Raptor y a
 bo en forma que se calificarian para que se harran y para
 ran por lo que a qui se condesciende a usar por fin de
 valdero en todo lo tiempo lo es para obligacion que ha
 ten de los vienes propios y Rentas de este concejo de
 veason que Res pecto de ser el tiempo oportuno para
 hacer apregon el aprovechami^o y agostadero de la
 Ocheria del Tal con propia de este concejo que es de
 defensas y agencias que se ha de hacer como
 el servicio de A^o executor que se paga en arrend de la
 Ciudad de Badajoz como asimismo el pagamento
 de un caballo para farr de las Leguas de ciuadon
 de esta villa y de que se lleva por los comba
 rion pombardos para el aumento y conservacion de
 ellas que es de subieron para ello de cesso del y^o ma
 rion D^o Luis de Posel Herrerose General de lo
 Reales executor de su M^od Gobernador politico



y Militares de la Ciudad de Badajoz para cuyos
pagos no existen en poder del Ayuntamiento de propios
los Caudales necesarios mas dióse lo qual y por Re-
cuerdo de un aumento de este año Concejo la ven-
ta de otto agostales unanimes y conformes
a Cordazon se haga al pregon en sermón del
derecho para tener vbiere quien haga por su
ra en cantidad conserese parezca que se le ad-
mita la que hiziere Rematandolo en forma
de Poston como a Riendo se practique por el ti-
empo que descurra asta llegar el necesario y conve-
niente para sembrar los barbechos de otra de he-
la con cuya cantidad en que fueren Rematado
se coayudara a las cargas y obligaciones que
quedan Rescudas y otras que cada día se ofe-
zen y respecto de considerarse no ser bastante
el producto que pueda Rendir para lo que es ne-
cesario por lo Restarse para ello se practiquen las
diligencias convenientes contra los deudores
que se Rescudan conser este año Concejo

para que en el
Ayuntamiento
del Alcalde pasen a
la Ciudad de Badajoz
por acuse de
entre Guacabos
que se de vianes
caro

Este Cabildo se acordó por sus Mercedes en
atención a lo que se noticiara de que se había
cerca las Villas las Naciones de gan y Resaca
que se subministraron a la tropa en el año de mil
seiscientos y quarenta y quatro que fueron del cargo
y supagamento de D.º Ignacio Pagola Provedor
doz que fue de Vices en la Ciudad de Badajoz

y como su apoderado D.º Antonio Cabas quien por
dho Razon de subministracion de dhas especies hizo
vale a favor de esta villa por cantidad de do mill
y dozcientos R.º de V.º a que es a ce edo como con
sta de dho vale sobre cuyo cobro se a hecho varias de
vigencias que ha manifestado D.º Manuel Joseph Be
rera quien en sus quentas se ofrecio a practicar
como de ella constara que se formo del año en que fue
Alcalde ordinario y esta cosa no a tenido efecto
por tanto y para que tenga el debido logro que en
ningun tiempo se culpe a dthos Señores de omíto
deben tener nombre persona que execute las mas vras
diligencias para el cobro de la Reserva Cavidad
quien para a este efecto se le concede y a tanto que
de de luego se le concede para que haga las Repre
sentaciones que fueren de hacer en dho asunto
y para que ponga en execucion nombre todos
los vocales que a quita manan y ponian al dho
D.º Miguel Quintanero de Silva y Figueroa Alcal
de ordinario por interado de esta villa de villa
va quien con esta poder y Vale execute lo con dho
a favor de esta villa en su conformidad y en la de que
se hace preciso hacer las cobranzas de rentas ajenas
obligacion y pñor y cobranza de los abastos publicos
los alijos de sus Aldeas de su jurisdiccion y a tanto
que todo lo referido no este satisfecho por quien
legitimamente lo deba se publique bando por
voz de pregonero en los pños a los nombrados que





Delante m... ..

SELOO VARTO, VEJTE
MARRAVENTS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y OVARCEN
TAY SIETE.

ninguna persona de qualquier estado o calidad
olada apagar deuda particular que se oiga contra
eda con diferente sujetos bajo de la pena de
cinquenta R^{ds} y de proceder contra el que contraer
niere a lo que Resarcido a lo que por derecho ay a
lugar medrese lo qual se firmo en este acuerdo
que firmaron de que yo el d^{no} de fe = Resarcido = gra
firnicacion = no vale =

Don Miguel Guzman Juan Garcia
Alonso Solence
Mons Guzman
Benegas
Antoni Nebano

Jto Anacim
En Firma de mi mano

En la Villa de Cillaba en veinte y quatro dia del
mes de Julio de mill setecientos quaxenta y siete años
los Señores Justicia y Regente desta Villa que abien
firmaron y Resarcian como a costumbre e tambien
Juntos y Congregados con la obediencia a Dios su madre



SELLO QUINTO. D. N. S. P. S. E.
DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE O. V. A. R. C. S. E.
T. A. Y. B. E. T. O.

Tratando y confirmando las cosas tocantes y pertenecientes
antes al bien ^{de} en las Casas Consistoriales llamadas
al Son de Campana y como lo es de uso y costumbre
por nos y en nombre de los demás Capitulados que al pre-
sente son y en adelante fueren por quere en caso ne-
cesario prestamos voz y Caucción de Rato grasserda
ma para que estuara y parran por lo que aqui
se Consueva y lo aerran por firme y Valdeus en
todo tiempo lo es por obligacion que hacemos de
los Derechos propios y Rentas de este Concejo: decimos
que Respecto de esta Causa el ejercicio Ultimo de
la Sal Repartida en el año de sesenta y quatro
y seis a cuyo impuesto es obligada a satisfacer
esta Villa en virtud de escritura pasada con
el Administrador General de la Real Renta de
Salinas cuyo ejercicio corrió en fin de Junio del
corriente año para el logro del mas breve cobro
y por Redundar en el cobro de los Derechos al Cobro
como año estubo por otros Diezmos uno de cada Calle
para que serga efecto non praron sus Platos para la
cobranza de dha Sal y por lo que percivieron los Die-
zmos de la Calle de Zafra a Garcia Martin y por
lo respectivo a la Calle de Nueva Alamo Nieto = con el
Ayuntamiento de Jarama Dominguez = Calle de Carriera



a Pedro fernandez de la lada = esta Calle del Pozo a
Uscen Garcia Julián = esta Plaza y Pedernar a Juan
Martin Juco = todos Vecinos de esta Villa a los qual
les y a cada uno de por sí se les de las casas y ponderas
de suelas para su arazon y cobranza de la que da
razon cuenta segun corresponden

1. En este Cavildo se acordó que respecto de averse el
Reinado Medico que asistiese a las enfermedades que
sucesen a los Vecinos de esta Villa y por los Señores
Consejeros que constan de la Casa escrupulosa en
los dias de Mayo por Redundarse alieño de esta
Republiaca y ser muy conveniente y necesario
dignable dho Carta a Sr. Sebastian Mel
diano Medico Revalidado que se le diere en
la Villa de la higuera de Bargas proponien
dole dar por arrendo de Corta en cada un año
doscientos ducados y quedando a su elección
el ajuste de Louala o Cobro de Dicitas para cuyo
efecto se le ofrecio el auxilio necesario sobre esta
ultima particularidad y acordose convocar
el sus dho y estando juntos dho Señores Alc
alde y Capitulares se le rogó por sus Mades
dho Proposicion y no arriendo que se le ofreció
a ella atendiendo a las sumas falta que hace
sujeto de su facultad y considerando el que
ofrecio no se yente y viniendo como an acostum
brado otros arrendos cuya qualidad hace
precio el adelantamiento de su salario por tanto
arriendo practicado las diligencias posibles
afin de que disminua el precio que por dho

12
Presencia y día que era el de tres mil D.
De y el numero de cien fanegas de trigo esto no ob-
stante atendiendo a los clamores que propalaban
los Vecinos de esta dha Villa fue preciso el Señal
arle por dha ayuda de Costa dos mil y seis ca-
entos D. Cuia Cantidad se ade. satisfaciendo
por aver advertido en ella y por la asustanza
de un año los propios y Rentas de este dho Con-
cejo a que los obligamos y por lo que respecta
al Cobro de y qualas en especie de trigo que se re-
gular darselo se le ofrecio la Cantidad de dhas
cien fanegas las que se exigian del Comun de
Vecinos y no llegando estos a completar dho numero
por Contrato que hagan con dho Medico de su Voluntad
se consensó el que practicare se haga el Reparacion^{to}
Correspondiente con la debida proporcion en cuenta
Gista y que esto se haca y consensó a los pocos dias
de aver escrito dha Carta y no aviendo hecho la
Competente escríptura que dho medico deve hacer
para el cumplimiento de lo que comprende dho Re-
gular parecer insensó y asistiendo que se restituyese
entonces a esta Villa lo que se excoyo en los seis de Junio
del corriente año de lo que tiempo se le debe satisfaciendo
el lo pactado para que siempre con se el buen obrar
de este hecho a cada uno nuevamente se le haga presente
a dho Sr. Sebastian Mediano esta providencia para
que concurre a otorgar dha escríptura de obligacion
con las Calidades y Condiciones que convengieren



excedades que distruieren pena de quince dias
de V. de al que Contraviene a lo Referido y de
dos dias de Carcel y de proceder a lo demas que ay
lugar

En este Cabildo se acordó por su M. de que ninguna
persona de qualquier estado o Calidad sea o sea
adaesfuego a ninguno de los Rastrojos Contrave-
nes en este termino y apan suos o no asta tan-
to que pare el dia quinze de Agosto proximo ve-
nidero en cuyo tiempo se dize que se estaran a
bandas las gavillas de la semenza pena de
dos ducados y de proceder seberamente a lo del
mas que en Justicia Corresponda para la impo-
sición de Castigo a los Contraventos en cuya
Conformidad se firmó este acuerdo Cuyo par-
ticular Ultimo se pregonara a voz de pregonero
para que venga a noticia de todos y se previene
se celebre este acuerdo en este papel de oficio a
falza del Correspondiente el que en todo tien-
po de vacacion de la subintendencia y Jigra que tu-
biere en otras demas piezas y para que en todo
tiempo conste se previene lo siguiente =

Miguel Guzman Jurgapio
de Silva y Figueroa Jurgapio

Alonso Guzman Jurgapio
Francisco Jurgapio

Pedro Garcia del 1.º Miguel Carrión =

Sebastian Berzosa del 1.º Juan Carrión

Diego Hernandez del 1.º Porm. del 1.º

Don Juan de Dios del 1.º
Don Juan de Dios del 1.º



dispuestos por Leyes del Reyno Reales Resolu-
 ciones y autos acordados en favor del que los
 Case Fijos de estos Reynos se dividieren en
 partidos y que los Señores de Sala de govierno
 tengan la Superintendencia y Cuidado de
 ellos para informarse muy particularmente
 de todo lo que puede ser conveniente al am-
 pla administrac^{on} de Justicia y buen gobierno
 de la Cauza p^{ca}, ha Resuelto S. M. Mag^d, por
 decreto de primero del Consejo que se prac-
 tique y execute irrevocablemente lo mandado
 en este particular y en su consecuencia a
 encargados el Consejo se partido al Sr.
 D. Gabriel de Otmeda Marques de los Navos
 para que a este ministro le de V. C. que
 sea individualmente del estado de las Co-
 rechas y Autos sus preter Regulares en
 su Jurisdiccion; de la Cria de los ganados
 su abundancia y escasez Como tambien
 el de los portos, Contadonio Real de
 su Capital lo que se a Reintegrado y lo
 que se le debe y el estado de los propios, el
 adeutor quales sean y sus Cargos y de-
 finos: Igualonense el Reparos de las
 puentes, y Caminos, y presando el esta-
 do de los Morses, y Plazas, y aforman-
 do Compaticular Cuidado omic^{on}
 es cada los p^{ca} y de ordenes que ocu-
 ran: Asimismo avisara V. C. el
 estado de los ospitales Casas de niños de la
 Doctrina de p^{ca} y otras y otras p^{ca}
 de las fundaciones de la C^{on}





Dira del pacho de oficio quarto mto

SELO QVARTO, AÑO DE
M DCC LXXV Y QVINTA
CENTA Y SETENTA Y SEIS.

Las habiéndose sin Real permiso de los
perjurios de la R. Jurisdicción Causada
por la Eche rástica y otra priede rizada
de las enfermedades epidemias de langos
ras del numero de exentos por quales quí
ra titulos y del de exenion y los ex zeso
deos, y del de los Jueros de Comision, y de
los Pueblos de Jurisdicción y sus Vecindades
poniendo el maion Cuidado para que no aya
Ladros en Jurisdicción y si vbiere algu
na quaderla de Titanos para Cuidá priede
no Vayan los Vecinos daga quenta para la
mas pronta providencia, y si acaso algun eccl
rástico Secular, o Regular ocasionare
Cada los daga noticia a sus prelados priede
mera y segunda vez y si no lo Remediare
formara Consecro informacion del nu
do hecho y la Remitea por mano del J
fiscal para la providencia necesaria
previniendo que questa orden no se
aliera la Jurisdicción de las Chaz raste
as y Audencias donde se deve ape lar
y acuar en los Casos y Coras que les con
responder segun ley del Reyno, y las
Cartas y Representaciones que ocurran sobre
los puntos dthos año de Venis con cubierta
a dtho Senor en Gabriel de olmeda



Señor Don Juan de Torres y Guzmán
 Obispo de Badajoz
 Obispo de Badajoz

Toma Segunda Cubierta a mi nombre dando
 cuenta de todo lo que se oyo en el dho
 de Remedio en su distrito Remitiendo
 testimonio de quanto en quanto me
 del estado de todas Causas Libiles y cu
 minales, y informando de todo lo demas
 que por dho ministerio se mandase a fin
 de que por el Consejo se pueda mandar
 nonzia a su Magestad, y tomar las procedi
 denzas Conserentes lo que participo
 a V. C. para su inteligencia y Cum
 plim^{to} haciendola saber a los Pueblos
 de su distrito para que en todos se copie
 en los Libros Capitulares y en lo sucesi
 vo no se alegue ignorancia dandome
 aviso del Acibo desta Oros guardada
 a V. C. muchos años. Madrid y here
 no diez y siete de mes de Setiembre y
 quatro y siete = Gaspar obispo de
 Toledo = Ex^{mo} Señor Don Luis de Pos
 ter =

Con guarda Conserva original a que me Re
 mito que vino en despacho librado
 por el Ex^{mo} Señor Don Luis de Pos
 ter General de los Reales exerc



Gobernadora de lo Político y militar
de la Ciudad de Badajoz su fecha
quinze del que esp[er]a por ante Juan
Alabejo Comrado escrivano y en fee
de ello y para poner en el archivo de
esta Villa lo fran[co] hernang Ramos
en no del Rey Nuestro Senor J[es]u y de
su ayuntamiento lo signo y firmo en
Villalba a treynta y uno de Julio de
de mill Setecientos quarenta y siete
años = Intertimonio de Verdad = fran[co]

Hernang Ramos =
Escogido de su ayuntamiento segun se
dipusieron en el ayuntamiento de Villalba de mill
Setecientos quarenta y siete años = Intertimonio de Verdad = fran[co]

 Ciudad

Franco Hernang Ramos

para la expulsión
regenera a los no
sus vecinos y
braz apoderado
estable a su
comiz.

En la Villa de Villalba en quinze dias del mes
de Agosto de mill Setecientos quarenta y siete años
los Senores Justicia y Regim[en]to de ella que abase
firmaron y senalaban como a Costumbre el
fando Junto en su ayuntamiento por y en
nombre de los demás Capitulares que de presente
son y en adelante fueren de el por queres en con
servación prestan Voz y caucion de Rato y
en forma para que estaran y pasaran por lo



que a quēto Conserua y lo abra por fia
me y Valadero Respeta obligacion que ha
een delos Tiēnes propios y Rentas de este Con
sejo de Tenor que por quanto en este día a nro
do Requerido sus Mades con una M. Provision
de su Mage (que f. 3^{de}) y Señores de su M.
Chancilleria de la Ciudad de Granada
ganada ayedim^{to} de Diego Hernandez de Jil
Perez Mayordomo de Propos de esta dha Villa
en Razon de que se espulsen y lancen los ga
nados que estubieren en este termino de quales
quiera personas que no ayan cumplido con los
Requitos de dho Reduciendo el tiempo que por
Ley Real esta prevenido y temiendo sus Casas
adrentas y pobladas con su familia que tienen
obedecida y nueva mente obedezan la qual fue
librada en Veinte del Proximo pasado mes de
Julio del Corriente año y cumpliendo dho Re
vones con lo que se le ordena por dho Real des
pacho y unanimes y conformes a cordaron
se practique dha espulsion y lancam^{to} de gana
dos de los Pueros Competendidos en dha Real
Provision poniendolos fuera del termino de es
ta suavis dicion y quebrantando lo referido se
pene a imponga lo que se tubiere por conveniente
excepto a aquellos que estubieren aprovechando
el agortadero de la Detera del Sal con y por el ti
empo de su arriendo y no mas los quales se an
de mantener en ella sin Salir al termino conuen
y tien Razon de lo referido qual quier cosa
o passe se tubiere alguna Repulta o Repulta





DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

SECCION CUARTA, VIGINTI
TRES, ARTÍCULO 1.º
DE LOS RECURSOS Y QUINTA
TERCERA

En contra de lo preceptuado por los Con-
sejos en dicha Real Provisión y fuere necesaria
práctica Algunos Recursos en quales quisiere
Tribunales que se ofrezca se excuse dando poder
para qual quisiere Litis que sobre ello se ofrezca
procurador Reguro y desde ahora y para quando
el caso llegue le dan sus Mageades Como Tales Alcal-
des y Capitulares a saber el Sr. Dn Miguel Qui-
vano Juan Garcia Oñate Alonso Lencero y Miguel
Cabanás Residentes Sebastian Becerra y Juan
Carratal dignurados y fijos hermanos de Fil-
Perez Maria dono de Propios del Conde Jo de este
Villay que haze Oceder de procurador Sindico
General en ella a Dn Juan Gomez Rosas procu-
rador del numero de la Ciudad de Granada que
en nombre de esta dha Villa pueda parecer y pa-
reca ante su Mage y señores de dha Real Cha-
meria o otro Regio Tribunal que se necesite de
presentando los dnos o acciones que conre yonda
al Beneficio Coman de esta dha Villa presenten
qualquieras Al Provisiones Sobre Cartas peder
mentor informaciones y los demas Papeles y Al-
Caudos que conre engan en Aragon de lo Conde
nido en dha Real Provisión obligando para con

ayuntamiento de Monso Guerrero Berregas Residencia de casa
de el que se hallaba ausente de esta villa aviendo
llegado en estado de fin a tenerse el acuerdo
que antecede ello no obstante enterado del contenido
de la d^{ta} Provisión que en el se cita que obedecer
rendidamente tiene a bien todo lo prevenido
en d^{ta} acuerdo Como uno de los Vocales de esta
Villa para que practique lo que en el se contiene
esto así por su respuesta que firmo en Villalba
a quince de Agosto de mill seiscientos quarenta
y siete años estado en las Casas Consistoriales

Monso Guerrero Berregas

En
D^{to} Fr^{co} Juan Herrero Ramos

En lo de Agosto de 1777
di^{ta} de Villalba con licencia
del Acuerdo a ver puesta
en ejecución de mill de setecientos

Ramos

para la cobranza de la Villa de Villalba en Veinte y seis dias del mes
de Agosto año de mill seiscientos setenta y siete Juan de Dios
de la Justicia y Ayuntamiento de ella D^{to} de Juan de
Sanabria como acostumbramos con otros señores
D^{tos} de Argueta y de Argueta y de Argueta y de Argueta
ora el menor Endia y Alcaide y cada uno de ellos
estados en ella como Comisarios de Argueta Caballero de
Anzonis Navarro Navarro y de Sebastian Berregas
Diputado y D^{to} de Argueta de Villalba y de Argueta
synoquia de Argueta y de Argueta de Argueta en
el Ayuntamiento de Argueta y de Argueta con el
solemnidad de Argueta y de Argueta en nombre de
los señores Capitanes de Argueta y de Argueta

adelante fueren se el p^o quimero en caso nezia
prestamos por la Causa de N^ocho Gracia Conforma
para que estaran y pasaran p^o lo que aqui se Concer
dra y lo trabamos p^o firmes y Validos en todo t^o p^o
so Casos u obligacion q^o hazemos a los Vinos y no q^o
y Venas de los Comese Decimos q^o p^o quanto alle
gado es tiempo de reintegrar al Porcion esta d^o tra
Las p^o raciones de trigo q^o se p^o raron a haber q^o haber
Cumplido las obligaciones q^o o^o n^o g^o aca^o los ven
nos de la Villa y sus a^o rados el dia de Santa Ma
ria al presente m^o p^o tanto acordamos unam^o
my y Conformy se p^o rague d^o tra de Coleccion te
nemos a la Vista las Escapatorias de obligac^o n^o Libro,
y reparador votas Avenas Combentales, Limplan
do y reparando los d^o los d^o ho Losico de la d^o tra
Tragafre Sabes a Juan Jimenez Depouitaco
actual concurre con la media p^o a la d^o tra de
Boca del Silo; donde han de Concursar los Decedores
ahacer las Respetivas Emargas p^o. Calle q^o se d^o tra
van publicandose estas videas a obra de n^ocho
mes para que se Conste y no a^o regun Ignorancia
bien entendido q^o se p^o rague d^o tra de Cobranza de los
el dia de Santa Rocha el q^o se p^o rague y se p^o rague con
como q^o se a^o rague en el t^o m^o de los dias Cosa
Calle q^o se d^o traan p^o el Porcion como escueto -
Con a^o rague bini q^o d^o tra team p^o rague de p^o rague
al q^o se d^o tra a^o rague y de m^o de d^o tra se b^o tra
bora la p^o rague de d^o tra en el t^o m^o de los dias
de Santa Rocha.

En este Cabildo ha un emporio echo Com^o for p^o Diego
Cofrea manzana en esta Villa de las unidas y d^o tra
de d^o tra de los Abastos publicos de esta, el Caxion

En este Cabildo se acordó q^e se p^uede de tener p^ora
beduzca do los ^{res} Justicias Capitanes y otras
Lobos de los Caudales de Comu^{es} los Gastos del Pleito
de la Infancia de su Mayordomo q^e tiene bey de
Sindico con los Vecinos manera estada q^e lo son
de la Infancia sobre p^uncas de medra^{es} y otros
dey Encu^{es} y para su Seguri^{dad} secho p^uede
tener en D^{os} y N^{os} a su poderado y ajenos
Don Juan Gomez Toray y N^{os} de esta Ciudad de gra
mada y propio de don d^{os} mas su Poder y
otras Recatos de Justificacion Gastado yumento
Vanaydo en y^e memoria N^{os} may D^{os}
y^e satisfazer nuevo propio para q^e los Conduca
ya de mismo la Infancia y satisficido a benefi
zio de este Comu^{es} en que con este su Defensa aten
diendo d^{os} y^e la Validad de la causa publica
y que es conveniente el q^e se asista, con todo lo
necesario, para lo q^e se ha de hacer y q^e
este N^{os} de experiencia Deban de Declarar
may Declararon q^e buen echo el Gasto N^{os}
y para lo subuelto de la Dispendio propio y
de may q^e puedan ofenderse en la Villa y fuera
ella de lo conde facultad al d^{os} y^e para q^e pueda
Concurrir a todo ello con la Paacubranidad de que
Uede suencia y N^{os} para tanta cada q^e se
p^ueda con Recato de Justificacion con y pondre
y por lo q^e ahora puede N^{os} agra^{da} de tra^{es}
el Impor^{es} de Seguri^{dad} de Nelson a de
may de lo suacion de que en Entregado fuera de
lo pagado al propio de lo Nueva mente de N^{os}
de a d^{os} Diligencia
Lo mismo hauyendo echo p^uencia de Indico



Haciendole Cargo a todos los Damos y señores
 señores y tras el sueldo a los Posadas y señores de
 gados a de Responsabilidad y así mismo y por ende
 y por mi presencia es cuba no se en Badajoz
 una de la Parada de los trece con toda
 expresion y Claridad en Cua conformidad
 lo acordaron y mandaron los señores D. Miguel Juan
 ciano de Silva y Figueroa y Juan Garcia oidor el
 menor en las Alcaldes ordinarias de ambos Estados
 de Huelva y de las de Huelva como letrado Miguel
 Caballero y Antonio Navarro y Andres Sebastian
 Borera Juan Cabal de suada y Diego Hen
 nandez el de peres Mayor como se propio de la
 dha Villa de todos oficiales de la dha Villa de su
 unanimo

D. Miguel Juan ciano Juarez
 de Silva y Figueroa
 Alonso de...
 Antonio Navarro
 Sebastian Borera
 Alonso de...
 Benegas
 Señal + el Sr. Miguel
 Caballero
 Señal + el Sr. Juan Casan
 Diego Hernandez
 de los peres

en la ciudad de Badajoz
 a 10 de febrero de 1712
 en testimonio de lo
 que en este punto
 se acordó

D. Juan Flecha Ramon

En la Villa de Villavieja en Veinte y cinco
 de mayo de setenta y siete años de la
 presente de los señores D. Juan ciano de Silva
 y Figueroa y Juan Garcia oidor el menor en las

no el país

dore hecho la cobranza del poroto desta villa
y se noten vasita para incluir el todo de
lo que deve pensarse por los tres pilos que le tocan
se hallan llenos mediante lo qual se hare
paseo de vasca vasita o quanto donde inchi
en las resultas que faltan que Cobrar pagan
dore al dueño el alquiler Corespondiente
de los efectos de dho poroto = en una Continen
dad Refinanció esse acuerdo que firmamos
y sealamos como acostumbramos de que
es el ex^{mo} por fee =

Juanvarria
y la el menor

Alonso Guerao Venegas
Alonso Tencero
Lomas + selo Sebastian Borraes
Juan Carbajal =

Jto Aniceto
Jto Hermán Ramos

Acuerdo
Sobre las...

En la Villa de Villalba a Dies y once Dies del
mes de octubre de mill e quatro e cinquenta e quatro años
por Justicia y Razon de dho villa que ayo firmaron
con el Ayuntamiento con la solemnidad que acostumbramos
que Repuso aque las Bajas y puestas de la Dehesa de los
Carrascales desta villa ya en unidos on los ymbenaderos
ganado Francisco de D^{no} Juan Antonio Valbador
de muchos años desta parte p^o el Consejo desta villa con la
carga de aver deparar Dize que los arriendos en dha Dehesa



Las yeguas del Común de V. D. de esta V. y demas del
reñido ganado y atendiendo sus mides a lo prevenido p
la Real orden de vuestro que Dios es, porción menor
es pedida para el mayor aumento de la Caza y Cria dicho ganado y a que la Real orden de
Disponer vele venialen los pastos necesarios para la manuten
cion, y Considerando que el ganado yeguar de la dicha V. a
esta tan poco que apenas compone quarenta y ocho en las
grandes y pequeñas por una razon Acordaron sus mides
de Señalarles y le venialen para el pedazo de
Tierra dicha Dehesa de los Carrascales desde el Camino de
dicha V. a la aldea de la fuente el Maestro Contador la Nueva
a la mano izquierda y con la libertad de poder así mismo
el dicho ganado valer a pelear alademas tierra dicha Dehesa
vin de vele pueda embarazar pues oho venialamente de
tierra de Dehesa adesez ya acordada para que ninguno otro ganado
pueda entrar en el a pastar, que este adequadaz y estar para
la mayor necesidad del dicho ganado yeguar y para que con el
reparte o yegua a la Voluntad de los Criadores del reñido
ganado; Que el dicho Dehesa de Onda de yegua
a el dicho ganado lanaz transirance de lo comprado en Fran
Antonio con el Palbador en la conformidad que se hubiere pro
curado asta agora y con la expresa Condicion de la Carga de
dichas Yeguas; Que se notifique a D. Manuel Braxa





Acta de 11 de octubre

**SELO QVARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.**

Y Alonso Perez Moreno Comisario nombrado que es y
vobre el dho venalant^o tubieron que Dize a alguna cosa
lo gan ane sus mides y les averdaron sus razones que
Dize y prouidenciaran lo que sea combeniente y que sus
reseruaran de algunos mias para las Ygenias desolucian
el mejor acomo de dolohe ganado ó otra cosa que sobre el or
las dizeca lo pidan asta ya que esta pronta asub ministrarelo
Como tambien se reseruaran de Cavallo Padre lo mont^o fieren
pa dar pronta prouidencia asu compra; y quedante acuerdo
se ponga testimonio literal en los autos formados a pedim^{to}
de los Comisarios vobre dolohe venalant^o de puros y así lo
acordaron mandaron firmaron y venalaron sus mides

Juan Miguel Quintana
Alonso Blencero
Sebastian Pozo
Juan Carlos
Antonio Habra
Juan
Diputado

Nicolas Luano

Acurado vobu
la dolohe del
mide

En la Villa de Villalba a diez y nueve Dias
del mes de octubre de mill e seiscientos y noventa y siete

Señal: m r luc



SECCO QVARTO, VENTA
DE LAS VEDAS, RAYO DE SEÑAL
DE LOS SEÑORES Y QVARTO
DE LAS VEDAS.

Los señores Justicia y Regimiento de esta Villa de Badajoz firmaron
y señalaron estando en sus Casas de Ayuntamiento Jueces
y Congregados como an deuso y Conumbre Dispone el
el Juicio de Bellota de Monte baldío de esta Villa
tasado por personas y personas y de acuerdo de sus medidas
en numero de Cinguenta Canevas de ganado de Leda para
Carne y Considerando que segun dho tasacion no pueden acom-
darse en dho monte el ganado de Leda que es comun de la villa
trem prevenido y es necesario engordar para sus mantenim-
y que aunque jura Doble entran adho aprovecham-
Cinquenta ganados no es Combeniente adho Comen por las
Discusiones y Disgustos que en ello se pueden originar y el
poco estapendio que queda en ello pues apenas rendira dho
aprovecham- Cinguenta ganados y auendiendo adho lo de
Leda y que dho Juicio queda mas yngre para el beneficio
de dho Comen y aplicat en un alivio a las Contribuciones
Nales oia vez a lo de millones y Cientos o al Representante
de Dal. acordaron sus medidas de dho Juicio de Bellota
y aproveche de los Criados de ganado de Leda de Villa
de esta Villa con obligacion de aver de pagar de la Villa
de esta Villa con obligacion de aver de pagar de la Villa

[Handwritten signature]



a esta 19^a de Mayo que ha de ser mill y
 Lumenes. Nales de ven y que anees de los ganados
 enaon encho aproue cham^{to} Cada hazer de puros yafos
 de Casas p^{ra} beux en el Conocim^{to} de las que cada
 Cuador enas Nchas p^{ra} el pago que diuen hazer
 aproueatta y an lo acordaron firmaron y venalazon sus
 midas con Pedro Sencero y Juan Domingues Casas
 tasadores de dicho finco los y Declararon no hazer
 mas de los cinquenta puercos seg^o Don Jee Lmrande
 ron sus midas Republicue esta prouidencia por Vor
 del peon deste Consejo para q^o auo los Conste y acuden
 a acer solo Nostro de Cuetas auer de entrar en el
 Monte que no andepoder ac^o presenue baxar la bellota
 mas de aprouechar lo q^o el monte fuere Dando des^o esta otra
 prouidencia pena de ducados ac^o q^o al^o contrauiniere
 y de priedez contra el alo que aiga lugar

Don Miguel Lujarran ^{Juan Garcia}
 Alonso Guadaco ^{el menor}
 Benegas ^{el} Alonso Solencero Antonio
 Joashtian Bezeacas ^{venal + el Sr Juan}
 Pedro Solencero ^{caruafal Diputado}
 Juan Domin ³
 Juan ² ^{Antonio Lujarran}
 En la Villa de Badajoz a Diez y cinco

Días de mes de octubre de dicho año notifique el
acuerdo de Penalam^{to} de Pastor a las yeguas a L^{ra}
Manuel Jph. Becerra y Alonso Lopez Moreno Comi
varios de dicho ganado Doy fe -
Quano

Publicado En Naoba va de Villalba en el día de mes y año
estando en la Plaza de esta villa de p^o de Franco
Antonio pragonero p^o de esta va se publicó el acuerdo
anterior y providencia Dada en el Juicio de bellota
del Monte baldío de esta va de Doy fe -
Quano

Combram^{to} y
Asociam^{to} de los

En la Villa de Villalba a veinte y tres dias del mes de set^o a mil
setecientos y Quarenta y siete años, los Señores Justicia y Regim^{to} de esta
Villa que abate firmaron y firmaron, siendo ciertos y congregados
en una Casa Consistorial como lo han de uso y costumbre para tratar
de las cosas pertenecientes al nuevo Regimen del Pueblo, Dispone, que
por quanto se hallan sin locutorio que actu lo que se ofrezca y se
suelva de favelos, y tentados de la fidelidad y baronía de Juan
de Torres y Sotomayor, y de la Villa de la Pasa y Monte en ella, le
nombraban y nombraron señores para los fines de esta villa
de para que pueda actuar y actuar las Resoluciones y Condena
cias que en el se ofrezcan para lo qual se nombraron en su nombre
pueden y sus lugares y personas de esta villa y nombraron a los señores
y señores, Cien reales de oro por cada uno de los señores de esta
villa sea cada uno de ellos Cien reales de oro y cantidad de oro
y para el fin que se ofrezca en las propias y Rentas de esta Villa
de los señores de esta villa que sea para el fin que se ofrezca en
forma de que se ofrezca en su nombre y asimismo bien y fiel



Del Sr. D. ...



SELO QVARTO, VEINTE
RE. R. A. V. C. T. O. A. N. O. D. E. J. E.
S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. S. D. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Y. I. J. E. T. E.

...ante según en lo ... con el Cargo de ... Cuius ...
... ante ... y ...
... con ...

Francisco Alonso Guasario ...
Antonio ...
Sebastian ...
Juan ...

... de ...
...



SECCION CUARTA. AÑO DE
1875 Y 1876.

Auto y
para lo
orden que
que en su
y en sus
de lo que
ando liquidar
requisito =

En la Villa de Villalba a Diez y seis Días del
mes de octubre de mill y ochocientos y siete años,
Yo el Sr. Dⁿ Miguel Lujano de Silva Alcalde ordinario
por el estado de Vobis desta dho y^a D^{ho} que autendose puesto
Demanda Real una vez más p^r algunos rufinos contra
Juan Herrero Ramos v^o de A. Lujano de esta dho villa
la satisfacion de diferentes cantidades de más y el uso de
ellos era en deus; p^r tanto se hizo comparecer a el uso dho
y le Reconvino se liquidase el pago de lo q^e sustamente
deus y que para mas pronta satisf^o de sus acreedores hiziese
un Reuso de lo que el Consejo de esta dho villa le conviniere deus
de su valor y se fuesen una vez más aguesada entregase para con
ello satis^o hacer a los sus acreedores; y autendo el uso dho
echo un Reuso en cantidad de noventa y tres reales y man^o
festadolo; Reconvino una vez más no se le podía deus tanca
Cantidad de los sus dho, mandó se liquidase la que era
de lo q^e la que Reuso estaba deus con en cantidad de
Dochientos y ochenta y tres reales y diez más de los dos tercios
esta fin de dho proovino pasado y chuso a el dho
credito de esta dho deus a los v^o de la Sala de la dho
anterior; y autendo de dho dho hiziese el Reuso de dho

[Signature]



Ponde a su Cargo no acaudado de que ni en moneda alguna
 ademas de padezer el Vizio de embiaguez de que se suena
 muy frequentemente del Suizo de un año que por ello
 Redundan muchos perjuizos y pueden acauzar grauesimos
 Daños así a el Consejo de ella Va como a el Comum de
 Vizinos de ella; Causa porque a un tope notiziado a el
 Merced que en ocasion que el referido estava con oho azidente
 de embiaguez y que los papeles de su ofizio son lauau
 Rodando p' el suelo dio vniouidencia a Jm de quando el
 Destosasen de el Alguacil maior para se y los Respex
 y entrarse en un acaca por a lario vniuid en Jermo encama
 como ba oho lo que se cuenta el referido Alg maior y en
 caxo oho papeles con asistencia de el Jm en una baxa y
 quese allo presentee y Respex oho de lario y entrego a el
 mrd la que tiene en su poder y para abexiguacion de lo
 referido Mando vniuid repase a las Delixas de su mania
 y combenga y se Respex con oho papeles y aga y embenece
 as de ellos y p' este Juicio de suya de quanto proceso en
 forma así lo prouiso mando y firmo vniuid

Jm Miguel Luisano

M. de...

Jm Nicolas Luisano Guisera

En la Va de Malba a Dies y once Dias...





De los despachos de dicho quintero mes

SESION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXV O V A
REVISTA DE

diez mes de octubre de mill y diez y Quarenta y cinco
años estando en las Casas de ayuntamiento desta y sus
Congregados los señores Justicia y Promotor desta y D. Gabaso
Jumazan de orden y Mandado del Sr. D. Miguel
Jumazan de Selba Alcalde ordinario por el Excmo. Noble
de ella y el Sr. D. Juan Mig. hize no como a sus mandos la
Providencia dada p. el ayuntamiento antecedente y visto todo y
entendido p. sus mandos Diferon que en atención a ser
constante fijo Verdadero y sin duda quanto contiene dicho
Auto y ademas de ello se lo tambien acordado es en muchas
ocasiones abusado este Ayuntamiento estando sano y no a ser
acudido a el aunque se llamado p. medio del Alguacil mayor
por lo que adado lugar a que algunos de sus mandos aygan vicio
en su busca p. Cuios Jundom. acordaron vedar p. d. a loho es
solo legua de vagancia y para faga lo que sea tra. lera enduex y
contiene el ymbenax de p. p. los que estan en su poder que pongan
en la hua de esta y de providencia a buscar es no de esta p.
y lo firmaron y sellaron sus mandos los D. y fca.

Juan Miguel Jumazan Promotor Alonso Jucan
Alonso Lence 20 Juan de el menor y Beregal
Antonio Nabajas Sebastian Bercegar
Juan de el Sr. Juan
catal de el Sr. Juan
catal de el Sr. Juan
Diego hernandes
de Silpeas
Nicolas de Juan
Juan de el Sr. Juan
Juan de el Sr. Juan



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1712 del 24 de Mayo de oficio 11366



SECCION CUARTA. AÑO DE
MDCCLXXII. FOLIO 124
RENTA Y SECCION.

Resolución y
Nombrar Capitan
de la renta de
los pagos de

En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de
Octubre de Mill setecientos y Quarenta y Ocho años, los Señores
Jurisconsultos y Regim^{to} que abajo firmamos y firmaramos como
afirmamos, juntos como lo usamos en las Casas Concejales
Locales para la imposición del pago de ciertos derechos
que pertenecen a este año, del tanto último del 30^o
de Tabaco que todo se paga en la Ciudad de Badajoz
Nombramos y nombramos de nros alcaides al Señor Juan
Cabrera Diputado de esta Villa a quien se le entienda
ya por el Mayor de esta Villa Quarenta y Ocho y treinta
y un mil y quinientos reales que los documentos son por
razon del tanto último del 30^o de Tabaco del año pasado
que los deus su Alteza don Diego Lopez Manrique de
Zúñiga de la Villa de la Fuente, lo que se admite y se
quiere de nros de esta Villa y nueve mil y quinientos
que van a pagar a nros del tanto último del 30^o de
Tabaco con el fin de que los dichos señores de nros
del tanto último de esta Villa se le bonificara la dicha
renta por el tanto último del 30^o de Tabaco del año pasado
tanto a quienes van de nros de esta Villa como a quienes
van de nros de esta Villa para que por el tanto último
de esta Villa se le bonificara la dicha renta por el tanto
último del 30^o de Tabaco del año pasado



Veinte y tres de Mayo de 1780.



SECCION QUARTA, VESTIDO
DE LAS VEDERAS, Y DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE AGRICULTURA
Y GANADERIA.

Diego Cruz, Mayor del Ayuntamiento de Villalba, En nombre del Común de Villalba, Como su Justicia, Recuerdo, En la mejor vía y forma que arde lugar en dho. y sin perjuicio de otro que me competa, Ante M. Diego que en los diez y siete de Mayo mes y año, con acuerdo de todo el Cabildo de providencia que con el ganado de dha. se gusiere el fruto de Bellota del monte valdío propio de dho. Común mi parte, En atención a que dho. fruto no era suficiente para la ración de dha. Común, y siempre se ha consumido a beneficio de dho. Común, sin tanto alguno por el fruto de Bellota, lo que se repartiese Cuarta Cantidad a dho. ganado de dha. que a proxi- chase el dho. fruto, lo que se providencia en publico por el pón, Lo que como es en perjuicio concedido de mi parte el llevar a efecto dha. Providencia, lo uno, por que dho. monte valdío, y como propio de dha. mi parte, jamas ha balastado interese alguno por el aprovechamiento del fruto de Bellota aunque siempre lo han disfrutado como ganado de dha. y lo otro, por que con poco el fruto que dha. año tiene dho. Monte que aun en el caso de poderse vender no valdria cosa alguna, Por todo lo qual y demas pto. =

En M. pto. y Supp. de f. dha. de dha. la referida providencia aprobando nuevamente que dho. Común mi parte deya aprovechar el fruto de Bellota del dho. Monte valdío como su propio sin tanto alguno, con el ganado de dha. en la conformidad que usas mas útil distribuyéndole con mayor exactitud de modo que todos los individuos de dho. Común gozen de dha. beneficio como acreedores legítimos al, y de lo contrario o miso o denegado, habiendo dividido, por los años, y de dha. donde y como mas me combenga, Justicia, y Costas, sobre que fues lo necesario =

Dicho y mandado
de Villalba

Acto,

D

Ante los señores Justicia y Regidor
de Villalba en los Cuatro de Mayo de 1780



seis y Quarenta y Nueve, Vando en las Casas Jenerales
reales Como afortunado, y trauciendo de
foidaron, en atencion a esta muy bien ynfamada
que el Monte valio proprio de esta villa no tiene pue
to a Bellota de consideracion alguna, y lo allegado en
esta Ciudad por el Comun de Nros, que reuocaban y
reuocaron el afuado y Prouidencia del dia diez y siete de
junio mes y año pasado que con el llamado de Leada de
los Nros se aprovechase el fruto de Bellota de este ter
rio con la condiccion de pagar lo que tocare a cada su
echa y rechecha de la cantidad de mil y quinientos
Reales que entre todos se hauian de repartir, y q
de de luego se publicase vando que todos los vezinos
que tubiesen lechones de Nros los entrasen en el dho
Monte y aprovecharen el fruto de bellota que con la
ocasion de los ayos se fuesen, sin que por ello ayasen
de pagar cosa alguna, admitiendo que ninguno sea
de aruaca, pena de Dize Nros, hasta tanto que
sus mercedes se prouizen el mazo, y el dia que por
do el Comun se aproveche dho fruto; Llamo lo afu
don, firmacion, y señalacion, sus mercedes =

Dize y mandado de Nros Señores
de Illmo

Benito
Juan de Torres





Para despachos de oficio que...

SELO QVARTO, AÑO 1
REPUBLICA DE ESPAÑA
REPTA Y ECTE.

Resolución para el Monte Valdehita
En la Villa de Valdehita a Once días del mes de Mayo de mill setecientos y Quarentay Nueve años, los señores Justicia y Regimiento que abajo firmaron y señalaban, como lo han de ser y costumbre Juntos y con acuerdo en las Casas Comunitarias, Dijeron, Que respecto de que el fruto de Bellota del Monte Valdehita ha enclavado que puede utilizarse al Común, y haux Reuoluto en el acuerdo del día Quince de Oct, que se providenciara y señalara para que se utilizase dho fruto, Mandaron sus mercedes que mañana por el presente se publique por el Plon publico que todos los Vec que quisieren aprobecharse del fruto de Bellota que tubiere el Monte Valdehita desde dho día vayan y topan la que pueban para todo y qualon se valdria, para que la utilidad sea común, y se ponga por fe la publicid. y así lo acordaron y firmaron y señalaron die merced, de que yo el día hoy fue =

Señores
Alonso Quintero
Alonso Lancelo
Antonio Tabares
Sebastian Bexaras
Juan de Carbajal
Diego Hernandez de Pilperes



Noviembre de mill seiscientos y Quarenta y Nueve años, Cap
En esta villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Agosto, se
reunieron para el efecto de acordar y determinar lo que toca a
los derechos de mill seiscientos y Quarenta y Nueve años, los señores
D. Miguel Quintana de Silva y Figueroa, y Juan Garcia
Cabrera, el menor en edad, Alcaldes ordinarios por ambos Reinos,
Don Alonso Gutierrez Benitez, Alonso Lencero, Miguel Ca
tanar, y Antonio Cabarro, Regidores, Juan Gaitan, y
Cristobal Benecia, Diputados, y Diego Ruiz de Grijalva
Alcaide de la Plaza, y todos oficiales de Real y Voto, en su Capitulo
municipal, y congregados con la solemnidad que a los Caballeros
propios y ennobles de las Villas Capitulares que en adelante
fueren de Real Causa por quienes en caso necesario pudiesen
Votos y sufragio de Voto Quatro en forma para que abran y
firmen por lo que aqui se contenera, y lo habran por firme y
ledeen en todo tiempo de la obligacion de los propios
y Rentas de esta Villa; Dieron Lugar y Voto a lo que se
dijo de Suyo por esta Villa, y la del Chauch, ante los señores
Presidentes ordinarios de la Ciudad de Granada, sobre que lo
Voto de aquella Villa, que lo con marisco en esta, pre
tenden mantenerse en su media vecindad en perjuicio de
nuestro Real comun. Y para evadir esta Repolucion, y su qual
Cita en esta Ciudad y ante otros señores, se necesitaba ne
cesaria e inteligencia que con los Señores y Reg



Hay de propios, y para su manutencion de veinte y se
 naran, y Señalacion suscritos en carta mrdal de los quise b.
 cupare en la ira (haya) y buelta, a Sta Villa durante el año ve
 rido, y otros quise ofuzcan, Quarenta y Cinco (Raly) que
 de los propios de la ciudad se han de pagar con la mayor puen
 tualidad. Para que todo se haga de un modo se le otorga
 el Papeo necesario. Para la citacion, firmacion, y Señalacion sus
 critos, mencio el Sr. Miguel de Leon, Diputado que no as
 to. de los dho.

En virtud de la citacion de mrdal de los dho. se libren para
 el Regimto de Sto Puyto de mill y quinientos, y
 por todo hazer de mill y quinientos de los que se entorren
 con dho. cautivos, dos exentos, que en virtud de dho. Sr. Dn
 Miguel de Leon se han de pagar al mayordomo, sobre que se despa
 chara libranza. Para lo que se firmacion, firmacion, y Señalacion
 suscritos. En este caso, mencio el Sr. Miguel de Leon, Diputado
 que no as, que es el que por ocupacion buerria no pudo as
 tar en el momento, y que sin embargo de todo lo dicho y aqui
 al quanto se supiere, y asi lo firmo como a folio mrdal =

Miguel de Leon Diputado
 Antonio de...
 Juan de...



Almay a Nov^a de Mayo de mill seiscientos Quarenta y Siete años
 los Señores Justicia y Alcaldes de la Villa que abajo firmaron
 y señalaron como a Plumbos Señores como lo han
 de Plumbos, dijeron que por q^{to} es preciso que desde
 dia puse a la Ciudad de Guadalupe en seguimiento al Rey
 que la Villa sigue con talos mismos D^{os}, al D^o Don
 Miguel Quintano de Jara y Figueroa Alcalde por
 el Sr. D^o Noble D^o de la Villa, y por ello hauez de
 nombrar persona y persona que dirija el empleo de
 S^o de la Villa, y conforme a lo que se ha de cumplir
 y nombracion para servir el empleo de Alcalde ordinario
 para el Sr. D^o Noble D^o de la Villa, por todo el
 tiempo que hubiere empleado el Sr. D^o en seguimiento
 de el Rey, al D^o Don Manuel Joseph Bezerra
 Alcaide del Castillo y Fortaleza de la Villa
 para que entons cumpla con su Cargo y como a tal
 Alcalde ordinario se le obedezca, y guarden sus exco-
 munion, y sea tenido por tal, por que para ello le nombraron
 con la solemnidad que quisiere, para que
 de luego tome la juramentacion del oficio y lugar que tuviere
 que puse quisiere que de acuerdo le sirva de int^o

Yo el Sr. Justiciero
 Yo el Sr. Alcalde
 Yo el Sr. Alcaide
 Yo el Sr. ...
 Yo el Sr. ...
 Yo el Sr. ...

En la Villa de Villalba a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill seiscientos y siete años



Monsieur Guerao Domingas Alonso Alenceno

Antonio Nabarro

Sebastian de las Alencenas
Becerra y Juan Trujillo

Diego Hernandez de Salazar

Por Sebastian

Trujillo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SEDE CUARTA, AÑO DE
1808 OCTUBRE VEINTE Y OCHO
Y SETENTA Y SEIS.

Exposicion

En la villa de Villavieja a Quince dias del mes de
Año de mil setecientos ochenta y siete años los señores
Jurados y Regentes que abaxo firmamos y firmaran
Cuntos Como lo han servido y de fortuna dice, Dizeon q
por q se ha encontrado una Criatura de un nacido q
han estado en la V. sin poderse averiguar sus Padres, con
Luz de Sta. Pautinada y llamase Pluma de Concepcion
a la qual se pudiese tenera por hija de los señores y Cuita de
Sufrancia, L que Respecto de que por Caridad se ha enca
gado de Cuarta y arrojada con lo que queda Juan Gallego
de Hoya) Dizeon q la Villa, con tal que se le asista con lo que
necesario, y atendiendo a la obligacion tan precisa, manda
xon que por el Mayor del Consejo se le asista con la Cant.
de Quinta y Cinco Reales V. para que le compe la ropa necesaria,
para lo que se de la libranza a ofortumbada, y que se le entregue
otra cantidad al Regente Juan Gallego, base la sumision que
queda de los señores de muy obligacion. Respecto de lo que
debe de ser el Mayor del Consejo de la Villa en esta
Causa, y de lo que se debe de hacer en ella, y de lo que se
debe de hacer en ella, y de lo que se debe de hacer en ella,
mandaron que el Mayor del Consejo de la Villa, y los
señores y Cinco Reales de las Causas, y de lo que se
debe de hacer en ella, y de lo que se debe de hacer en ella,
debe de ser el Mayor del Consejo de la Villa en esta
Causa, y de lo que se debe de hacer en ella, y de lo que se
debe de hacer en ella, y de lo que se debe de hacer en ella,



Handwritten text at the top of the page, including the name "Alonso Tenreiro" and other illegible cursive script.

Antonio e Nabuco Sebastian Bermejo
Diego Hernandez de Alperes

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...



Para despachos de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA,
RESTA Y ESTE.

Reuendo a
Mofonera

En la Villa de Villalba a Nuyte y Diez y dos del mes de
Dize a mil setecientos y veinte y siete años, los Señores
Justicia y Regim^{to} de Ella, que abajo firmaron y Señal
cazan, Juntos en la sala Capitular de las Casas conue
niales Como lo han de costumbre, Dieron que por quanto
en el año pasado de setecientos y veinte y seis, no se hizo
la dilig^{cia} de reconocer y amojonar las lindas y terminos
y Jurisdiccion desta Villa, y por q^{ta} atendiendo asea
el cargo preciso y el tiempo adelantado para cum
plir con el, Mandaron que el día veinte y siete del mes
de mayo se espente esta dilig^{cia} debinos de la casa de
Cada como de costumbre, para lo qual por el May^{or}
del Consejo se busquen tres personas que ganando
su jornal, asistan con sus instrumentos para repasar los
Mojones, lo qual se haga de la manera siguiente, y
se forme y debi
se a qual se
de a qual se
que en la parte de esta dilig^{cia} con
los Capitanes de la marina se actúe lo
necario de lo que se requiere y mandando lo que
se requiere para que se cumpla lo que se requiere y



1783
26 FEBRERO 1783
1783



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

Do Nicolas Luana Guerrero en no del Rey nro

[Handwritten signature]

Acuerdo de las Cortes de Badajoz
 En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de Abril
 de Mill seiscientos Quarenta y ocho años, los Señores Justicia
 Ciento por mill y Regim^{to} de Ella que abajo firmaron y senalaxan, Han de
 vez y como se
 vea del g^o de las
 Cortes de Badajoz

En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de Abril
 de Mill seiscientos Quarenta y ocho años, los Señores Justicia
 Ciento por mill y Regim^{to} de Ella que abajo firmaron y senalaxan, Han de
 vez y como se
 vea del g^o de las
 Cortes de Badajoz

En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de Abril
 de Mill seiscientos Quarenta y ocho años, los Señores Justicia
 Ciento por mill y Regim^{to} de Ella que abajo firmaron y senalaxan, Han de
 vez y como se
 vea del g^o de las
 Cortes de Badajoz

Montalencero
 Antonio Navarro
 Sebastian
 Diego Hernandez

Alonso Lucena
 Diego de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



Para despachos oficiales



REAL AGENCIA DE ESTAMPACION
DE SEVILLA

De la Villa de Sevilla a Treze dias del mes de Diciembre
 de mill setecientos Quarenta y siete años, Los Señores de
 Justicia y Regimiento de la Villa que abajo firmaron y Señala-
 ran como afortunados, ciertos en su saber y apitu-
 taz como lo han de ser y de fortuna, Dijeron que
 por q^{se} se hallan con pliego del Sr. Dn. Mig. Quintana,
 que se halla en la Cruz de llamada a de finca del
 Puerto que de la Villa sigue contra los metros de
 Caba que consultaren con Abogados conacordal
 algunos puntos conducentes a la de finca de dios
 que a la Villa pertenecien, Dijeron que nombra-
 ban y nombraron para consultar los dichos pun-
 tos a los Señores Dn. Dn. de la Cruz de los Abogados de
 los Reales Consejos, de la V. de M. a igual
 cantidad en cada uno, y haviendo visto y oido
 lo que en el que se dio se debia saber, que
 contenia de Cruz, en que parte los dias en su
 de liberacion, el trabajo que se ocupan con
 Reales. los que se le entregaron por Diego Nieto
 de Gilroy para el qual se le despache la libran-
 za correspondiente firmada de sus mercedos que



así lo mandaron, a fundaron, firmaron, y sellaron
con como a costumbre de yo el Rey no de España

D. Manuel Joseph Moreno Guadalupe

Bermejo Benegas

Monsoñero

Antonio Navarro

Sebastian

Pedro

Juan

Diego Hernandez

Bermejo

Juan

de Silpe

Por

Yo el Rey

Yo

en virtud de fundaron sus mercedes y

proveyeron a don Juan Moreno de la Haza,

persona que como proveyeron el Testamento,

que del Rey no de España, en el

Presidente de la Audiencia de Sevilla,

de la Real Audiencia de Sevilla a don

Don Miguel Quintana, por

que los señores de la Real Audiencia de Sevilla

embargo de la Real Audiencia, no intenten

ser el proveyeron con sus señores en el





Deve despachos de oficio: en se

SELO QVARTO. 27
MILETOS
RETTAS ESTE.

Com^o Alta Villa, con el motivo de ser maestro de
rinos de ella; Cuanta y dos reales y por los
ochos dias que gano en el viaje para lo qual
se despacha la libranza afortificada de
May de Jonxep. de la aforizacion, firma
ron y senatazon sus meritos de q^o y el cas^o

Don fe = Bereng

Antonio Garcia

Silas Hian Bereng Semel + del 3^o
Juan Garcia

Diego Hernandez
de Silpues

Com^o M^o

Don de la Cruz

Esta Villa de Villavieja de Guzman...
fueron...
firmadas y senatazon...



medir atender a su conservación; y visto lo acaído por parte
del finca, por otros señores Alcalde, remendaron y juntaron
los autos, y para sumas auctada de los comendados se acordó
pase a un finca de los comendados y a los otros
Comendados de la Villa de Badajoz, con quien de comen-
dacion se anula el privilegio auctado, en q^{ta} el total aucta-
do de las tierras de los d^{os} Monte, con preferencia de
la quarta parte a los d^{os}, y que se mandase y publica-
re en forma de penas que ningún forastero ni se tierra de
ajena de las que se les viesen rematadas, y executadas
su aucion y d^{os} a las once en q^{ta} al llamam^{to} de los d^{os}
Duenos Cuadreros de ganados; Esos lo qual se hizo saber
al Cau^{do} pleito por auto de otros señores Alcalde; y lo
visto de los a fudaron die miazos, que aunan de anular
y anularon por forasteros y forajos el comendado a fudor
del día veinte y ocho de febrero en q^{ta} a la data total de
todas las tierras del monte, y que se lo se de nuevo
la quarta parte de ellas a los d^{os} publicandose esta
noticia por voz del pleito que el día de mañana se aca-
da la otra quarta parte que ya ha sido dada, como
zando desde el sitio de Malcomados hasta el sitio del Pujo
y así mismo que ningún forastero se intrometa en
la tierra alguna que se le remataron en el
d^{os} de un mes para el fin de este mes, y que se en-
ta la tierra de los d^{os} y los otros comendados de
Badajoz, como la de los y auctada de otros los
notarios de Badajoz y de las otras, y si alguna
hecho en parte alguna de los que se aucta un
nada de quibacion puede cativarse el d^{os}
y en quanto al llamam^{to} hecho por los
Duenos Cuadreros de ganados, y el d^{os}





Udite maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO.**

aduanas famosas, y otras Cargas inferiores, ad
y todos los Dtos que asy llevasen Cuyo haviendo
obligaciones, y obligaciones, para la Carga
y señalacion sus mixtos el dia Lunes de Agosto
mes, y para proceder a su Data con la mayor brevedad
si Remita sea el escrito original al Dto de
un Abogado de los Reys Consejo de las
Fuente el Alcaide con quien se acompañan sus
para determinar sobre si se da de dar a los
haya llevados del Dto, al depositario, y
chos q' asy en su Carga y Cobranza de
mes, el Cuyo que por ello se suele dar de
del dicho Dto, sea por Cargo de Oficio, Quan
tra sin interés, y los de su Carga, pagas al ca,
rechos por las recibos, sin q' el dicho Dto, para ello
etc. a fha de veinte y tres a la otra Data, a su
Cobranza firmaron, y señalacion de

Manuel de...
Alonso Ben...
Diego Hernandez de Alperes
...

STV
LIM
CH

la Realta de dho. sñor, de la qual cantidad el referido agto
Remite quenta formal con partidas legitimas, por donde como
ta sus galeas Docientos Catorce reales y Cuatro
Cin mrs. y quitan en su poder Ciento ochenta y Cin
ta y ocho mas, que se gastan en las urgencias que seitan
se le opusieron en dha. Chancilleria; Y respecto q dho. agto
a rematido Rezo de los dhos. Quatro reales junto con la
quenta de gastos, lo Rezo todo el referido May dando de
Resguardo adha sñor para que conste la obligacion de la
afavor de dho. Mayoral, nos lo de los expensas tres mil
y tambien de los dhos. Quatro ^{tos}, y del resto que queda en
poder de dho. agente, y pueda acudir a labono al refer
de May en el caso que se le hiciera de las dhas. Partidas
que asimismo el dho. May, de los Caudales mas pro
too, para año 50 antiguo, en mill, Cuenta y ocho
y un maravedi, los mismos en que alcanzo a ha
en la Quenta que va hecha manieron. Assi lo as
daron y mandaron dez mrs. de g. de fe

Juan Garcia Moncalvao
de los Plenos y Benezal
Cexo

Diego Hernandez
de Alcala
Jeronimo
de Alcala
San + de Alcala
de Alcala

Alonso
de Alcala

Alonso de Alcala

Nuevos Nos. de Mill. de la D. de Badajoz, y ocho años, los S. de
 Justicia y R. de N. de B. que abajo firmaron y se
 firmaron, estando juntos como lo asertumban p.
 tratar las cosas siguientes a las obispos de Badajoz
 Dijeron que por q. el tiempo de hacer las
 funciones que anualmente se hacen en la villa de Utrera
 mo dia de Pascua de Resurreccion, en el Convento de
 Monte Virgen, y que respecto a las de tiempo
 Covoso, se reparta la limosna de pan y queso
 en la Hermita de los Maestres de Armas de la
 Villa, y en atencion a lo Costo de que causa
 se se omite el gasto de la forma de el Cau,
 en q. se usa de la de exemplar, y que se lleve asimismo
 el vino necesario como es de N. de B. con lo
 acordaron firmaron y señalaron sus nombres

Miguel Jimeno Juanovino Monso Quintero
 a Silva de N. de B. de Badajoz
 Alonso Soler Cexo
 Diego Hernandez de N. de B. de Badajoz
 Antonio Sabarza
 Pedro de la Villa
 Juan de Torres



quince maravedis

SELLO QVARTO. VBINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

*Hecho sobre
Hecho*

*En la Villa de Villalba, a cinco dias del mes de Mayo
de mill setecientos Quarenta y ocho años, con la Justicia
y Regimto de Ella que abajo firmaran y señalaran, ce-
tando Juntos como lo acostumbra. Dijeron que por
quanto el Liz do pnt. do Damián Alonso de los Reyes
Consejo Sr. de la Villa de la Fuente el Rey, se avia
al principio de la entrada de sus maras en sus empleos,
para asesor de las vicencias que a esta Villa se le ope-
ciesen, y no se le consignó cosa alguna por ello, y aten-
diendo a lo mucho que a durado, y lo que se usó
a trabajado en ello, por el Corto Cauzal que al preste
tiene la Villa a favor de los Graues Deytos y Pese-
quido, se libraron sus maras Documentos Reales, y por
solo un año, para que se tenga preste en el año que
corra el mar tiempo que a durado, para darle abu-
tiempo la Buira Católica. Para lo qual se librara
por sus maras el Sr. D. Juan de Austria, contra el Rey
el proprio, con un año de Buira de los puntos
de los Reales Documentos Reales.*

*Yo el Sr. D. Juan de Austria, Rey de España, por el Sr. D. Juan de Austria,
Su Sr. de Villalba, Sr. de la Fuente el Rey, a Representar
al Cauzal que se libraron por el Sr. D. Juan de Austria,
Sr. de la Fuente el Rey, los puntos de los Reales Documentos*



ST. MATEO
MAY 1788

El Mill sueldo Quarenta y ocho años, los Requirimientos
 y Requirimientos que abaxo firmaran y senalaran, Tientos con
 las Casas conserutoriales, como lo an de uso y de oficio
 bre. Dieron, que en atinada a hallarse Requiridos con
 formal Requiritoria de la Villa de Sta. Martha sobre
 Conuercia a el amojonamiento de los terminos de Sta. Martha
 con la Heredia de Sta. Martha, forma, y la parte de
 Peleas, lo que entendido por sus mercedos via de graue
 y precisa consideracion con tanta pronta diligencia
 es tan interesada la Villa conserutoria de sus terminos,
 Mandaron con esta todo el Cau, y conuercia a su abrazo
 la otra mojonera, para evitar el perjuicio que a los
 terminos puede ocasionar la falta de asistencia
 de la Cau, en lo que es preciso gastar alomenos Dos
 dias, para lo qual el pro^{mo} de propios prouen
 ga lo necesario con la licencia deuida, para la ma
 nutencion de la Cau, en los Requiridos dos dias que au
 desix, nueve y once de este mes.

Asimismo mandaron de merced se despache la
 Requiritoria correspondiente a las Villas de Sta.
 Formosa sobre la Santa de la Pastora con la
 de la Boca del Salon propia de la Villa, lo que pre
 sea ya tiempo oportuno, y lo que por sujecion
 conseru importe a la satisfaccion del tercio de
 Millones que la Villa deue en arcas ya
 ya cumplido por no auer Caudales ni otros fon
 dos en la Villa para pagarlos, assi lo auer

Yo he la
 Santa de la
 Pastora con
 la de la Boca





Veinte y cinco maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y OCHO.

Mandaron firmados de yo el 18 de Mayo de 1808
Doña =

D. Miguel Guzmán

Alonso Guzmán Ponsolencio

Diego Guzmán

Antonio Babarro

Juan Carraxal

Diego Hernandez

de P. p. p.

Pdo. de la

de la

de la

de la

de la





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Yo el Rey, de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, con
traidicentes personas Don Juan de... y... a sus ma-
zades los Señores Alcaldes, los que han entendido que pa-
ra la Justificación que ha referido el Sr. D. Juan de...
segun su cometido, se respondieron la Jurisdiccion ordinaria
la que de oro se usa de cerca en los Señores Capitula-
res de este Cavildo, y para evitar los perjuizios que
de la Eleccion que el Sr. D. Juan de... pueda fazer al
Comun, despues de desposar a sus madres, desde ahora p-
quando llegue el Caso unanime y con forme nombra-
ban y nombraron de sus madres, menos el Sr. D. Juan de...
an el Sr. D. Juan de... el Sr. D. Antonio Cabaxo...
y al Sr. D. Juan Cabaxo... Diputado, para que dichos Sr.
por ambos habidos usen y exerzcan la Jurisdiccion or-
dinaria todo el tiempo que dichos Señores de...
Quintano de... y Juan...
hubieren desposado de sus empleos y honras...
En atencion a que... quedamos el Sr.
Sr. D. Juan... tiene con los Señores...
Francisco... y Alonso... primero, y...
legitimo tiene, para evitar qualquiera nulidad que
por esta causa, pueda ocasionarse. Del...
Francisco... Diputado, Dijo que solo y por
su parte nombra al Sr. D. Miguel... y...

Para el efecto de Procuracia et Empleo de Alcalde, en
el efecto de los Venos actuales que lo han espues-
to, en la conformidad con lo que se ha acordado
y providencia de las mixtas de que yo el Rey he
hecho. Todo lo qual se ha de ver y entender sin
perjuicio de qualquiera providencia o mandato
que sobre este particular se hubiere por la Real
Cortes y el Real Consejo.

Yo el Rey he acordado las mixtas en atencion a que
se ha acordado por el Real Consejo, sobre penas a los pro-
curadores para guarda y conservacion de los terminos
no es bastante para que se abstengan de perjudicar
a la Comunidad que de oy en adelante, por cada Cauera
de Loma que se encontrare por la primera vez, se
lleven Doze Reales de oro, y por la segunda veinte y
tres, y por la tercera veintey tres por las Caueras
que se encontraren: Lo que por el ganado
de Baco y equos, por cada Cauera veinte
Reales de dia y treinta de noche, por cada vez
que se topare. Lo que por la manada de vacas que
se topare de Dia se lleve veinte Reales
de Dia, y de noche doce. Lo que por la manada
de chubones que se encontrare de Dia se lleve
veinte Reales de dia, y de noche doce.
Se encargue a los señores Capitanes de las
taxas y procuradores de Justicia de las Comunidades
atencion al desorden que causan los foras
taxos en algunas de las Comunidades y Disipacion





deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Enzue, y Miguel Cabana, Gregorio y Sebastian Biza
Diputabos, y Diego Flux de Galpuz, Mayores de propios,
Todos Capitulares de Voz, y Voto, Dixerón que por quanto se
hallan con Despacho del Rey, de Por, a la Villa de Lapa
sobre que se hagan eleuones de nuevos Oficiales de la Conca
de para el mes de mayo, y entendidos que fue librado en virtud
de Dec^{to} del Co^{mo} señor Duque de Exiza, y Marques de ce
tado, m^o señor, a quien deuen obediencia; en la mejor for
ma que pueden, unanimes y conformes hazen esta
eleuon en la manera que sigue

Para el ordinario por el Estado noble

a Don Diego Bezeza con todos Votos, menos
el Sr. Sebastian Bezeza que dio Voto a Don Juan

~~Manuel~~ Marquez de Sayaca

y a Don Juan Guzman Galeas, por todos Votos

Para el^o por el Estado Gral

a Juan Dominguez Casas, con todos Votos, me
nos el Sr. Sebastian Bezeza que lo dio a Ma
nuel Rodriguez de Amo

La P^o de L^o con todos Votos menos el Sr.
Sebastian Biza diputabos que lo dio a Juan Lopez

Para el^o por el Estado noble

a Jeronimo Bezeza, con todos Votos, menos el
señor Sr. Bezeza que lo dio a Don Juan Marquez
y con todos Votos a Juan Lopez con todos Votos ^{a falta de num^o}

Para el^o por el Estado noble a falta de num^o

a Manuel Chorro amo por todos Votos a falta de num^o
ya que un^o de num^o con todos Votos y con todos

Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY OCHO.**

El Ven. Sebastian Ruiz que lo dio a su Galardo Lucey

Plus por el Estado Real

a Don Rocio con todos votos _____

a Alonso Pizarro Florenc, con todos votos _____

a Alonso de Guzman con todos votos _____

La Duya Vazquez Otilio con todos votos, me-
nos el Sr. Don Ruiz que lo dio a don Juan Coronado _____

Diputados p el Estado noble a falta de numo

a Duya Ruiz de Alpuente con todos votos _____

y a Juan Dominguez Casca el menor con todos votos _____

Diputados p Estado Real

a Juan Comarac, con todos votos _____

y a Juan Mallada con todos votos _____

Para el Consejo

a Juan Jimenez con todos votos _____

y a Matheo de Luna con todos votos _____

El Sr. Don Ruiz que lo dio a don Juan Coronado _____

Consejo de Estado p el Estado noble

a D. Duya Lugo con todos votos _____

y al Sr. Don Ruiz que lo dio a don Juan Coronado con todos votos
menos el Sr. Don Ruiz que lo dio a don Juan Coronado _____

Para el Estado Real

a don Alonso Lanza con todos votos, menos el Sr. Don
Ruiz que lo dio a don Juan Coronado _____

La Sr. Don Juan Coronado con todos votos _____

Don
ruiz
to se
Zapa
Conse
ruiz
He
en for
cha



y sea de el Rey de Moros Guacaco Unico
 En la conformidad hicieron su maza de la maza de la Union que
 se pactaron y dieron por buena y libre y asi mandaron que
 se diese el testimonio de ella el qual se tomara de los señores de la
 Villa de Santa Cruz para que la pueda usar como de antes
 Relijon los oficiales que se dan de su mayor parte y lo firmaron
 y sellaron de que yo el Rey don fernando

Ante mi ^{señal de la Real} ^{señal de la Real} ^{señal de la Real}
 Nabarro Juan Caballero Monte Guacaco
 Alonso de Molsoten Benegas
 Miguel Cabanay Sebastian Belenaco
 Diego Hernandez
 de Silpea

En la Villa de Santa Cruz
 a diez y siete dias del mes de Junio de
 mill e quatrocientos e ochenta e siete años

Acuerdo sobre
 Quisiera se sepas
 20^{to} y libro sexto
 En la Villa de Santa Cruz a diez y siete dias del mes de Junio de
 mill e quatrocientos e ochenta e siete años los señores Justicias
 de ella que se hallaron y asistieron en
 el dicho acuerdo en la forma siguiente
 En sus naturales y personas de Santa Cruz de la Sierra
 en forma para que se vea en forma de que se
 contenten a los señores de ella en los propios y hereditarios
 de Santa Cruz de la Sierra y de Santa Cruz de la Sierra
 y de Santa Cruz de la Sierra y de Santa Cruz de la Sierra
 con el mayor Consejo de Santa Cruz de la Sierra



que fue oído en el Ofi. de la V. de Lupa, en el q.
 tanto se ha tratado, profieren palabra contra los Cau.
 de mala fama y buena reputación de todos y cada
 uno de los Capitulares, para que den los sus oídos la Conje-
 na. Causación, y sean castigados a su correspondencia de su
 Delito; afundaron sus manos que por el Sr. Diego Ruiz de
 Gilperez, May. de propicio que haze Ofi. de Jefe de Poca,
 que ha pres. como uno de los Capitulares de la Cau. por sí
 y en nombre de todos los Oficiales de la Cau. de los Cau-
 dales de propicio de que se le grave y Criminal de los re-
 fridos poniéndoles sus afueaciones y embargos, y
 requiriéndoles en todas instancias y tribunales que
 se le mande la entera satisfacción, y que los otros queden
 castigados a propicio de su Delito; que para todo ello
 en fero neces. se ten. sus manos todo el Libro que se
 nen y mas necesario sea, y el Sr. Juan Diputa-
 do, dijo que no quería admitir a esta resolución por motivos
 que para ello tiene, y así no firmo; Los demás Señores con
 lo afundaron firmaron y sellaron =

Antonio de Monto Guevina
 Nabarra
 Monsoles
 Dicho de Bilperez
 Pedro de...





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY OCHO.

De mil setenta y ocho años, los quales
Reynamos que abase firmaron y sellaron, Juntos en
Casa Comunal, Dizeon, Que por q^{ta} p^{ta}
sea abada de Badajoz a poner en obra el
de Derritos Reales que se debe y cumple a p^{ta}
de parte mía, para que sepa el efecto de pagar
razon de los Reales al Viceroy Alcaide de San Carlos
aquien se le entregue la parte de otro texto con lo
que para a favor del Rey se pagaron hasta que
losa las Cartas de pago del Reauditor Real por
donde conste que todo ha entera satisfacion
texto. Que lo acordaron y mandaron de mis

Antonio
Jabarro ^{señal del sello} ^{señal del sello} Monto Guaraes
E ^{señal del sello} ^{señal del sello} on solen Bonacas
E ^{señal del sello} ^{señal del sello} Diego
Sebas

Diego
Sebas



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, +

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor

Arriero

Dabaño

Juan + Canales

Alonso Guerrero

Alonso Enciso

Benigno

Real + Alt.

Alcalde Canales 10^{da}

Fe do

Alonso Enciso





Para despachos de oficio de 1852

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTAY OCHO**

Siempre oportuno se ofende las Causas de Terros que an de naxar qn en
de un enel monca Valdo susas nra enuencion aduere Reconoide q
casado la Nollera que tiene por Terros incaligentes que para ello conon
bruan quans Desuamos podere enagido hasta Terros nra nra
Terros y mediantre ello Condeando los Terros puros que cada dia
casan enagando asca aha Villa de un acuerdo y deliberacion
nemere suscupante acadaun su mezcla alguna el afro deha
Causas Conuon dencia Coni Deudo anulo y formalidad Lexe
cuado no heando acoplado el numero de Terros tasado que conon
alguna Terros encaen algun Terro mas de lo que se ofenere
los aca se pagan al menos decaunon de cadauno Terro que
se ofenere en el afro deha Badajoz al de Dia en
Villon Terros que enon decaunon con el monca
Valdo y no encaen cono aprouechamiento de Terros
decaunon aha Villa en que no suba Terro que encaen
y lo suian conca Terros loquedo muer al puerio
decaunon de aha Dia en que decaunon modo loquedo
con algun afro ademas de nra Terros mediantre
decaunon Terros presentre Conuon dencia Coni Causa y
poderon conca que decaunon Terros con Terros
decaunon Conuon dencia decaunon Terros loquedo que
formaron y Conuon dencia decaunon Terros decaunon

Muñoz y Capitanes apellidos el Sr. Don Juan de

Don Juan

Antonio Vanda y Barba Alonso Quiroga

Diego de Sotomayor Juan Carrasquero

Alonso Lancero Sena y Soler

Sebastian Berroja Miguel Cuervo

Diego Hernandez

de Vilpues

Don Juan de

Ido para la ciudad de Mérida
llamada ones y para sobre
elecciones de Alcaide y Capitanes

Don Juan de

En la Villa de Villalba a dos dias del mes de octubre de mill e
seiscientos e quarenta e ocho años los señores Justicia y Regim.
della que aqui firmaron y sellaron estando en las Casas
Comunales desta dha Villa como acordaron para
tratar y conferir las cosas pertenecientes al bien e estado
desta Republica; Dixerón que por quanto en los dos del
mes de Junio proximo pasado desta pres. año en virtud
de Despacho del theniente Governador della Villa e de
su obre que venieron e fueron de nuevo firmados e
en el Consejo en virtud de Decretos del Sr. Don Juan de
que de pena y Marques de las Indias aqui se obo
ron; havendose hecho dhas nuevas elecciones Duplas
das con toda formalidad y arreglo; por tanto e para
que asi e segun lo acordado en dha Villa e en
con Decretos del Sr. theniente de Governador

eni que traxerun sobre Comendador de años q. 7. 7. 7.
 xieron palabras mal conexas con las dhas. Causas de sus
 buena fama y opinion de todos para que se les de
 Cenderan en una buena multa y con Digno Castigo se les
 daron sus autos con las cosas dhas. y asiéndose ha
 rido de una Provision del Comis. y Charzilleria que se dio
 en la Ciudad de Granada a fin de que el Obispo de Sevilla
 mande destruir de la Plaza para casa N. y con una buena
 seccion nuevas elevaciones. y Respueto de que no asiéndose
 Confirmado dho. Obispo Gobernador en barelas tem;
 Remitia los autos a dha. Charzilleria los que se remite
 con pro dho. Gobern. dha. y de aqui de dho. dha. de
 mada acordaron que dho. Caudales de una dha. que sean
 mas provechosos se Subministrasen para dho. Pleito los mds
 que sean necesarios hasta el final de la dha. y asi lo
 acordaron firmaron y sellaron de los dhas.

Antonio
 Navarro

Serrall de dha.
 Juan Casafal

Alonso Guasco
 Benegas

Diego Hernandez
 de Tilperez

Pedro de
 Leon de la

Alonso de la Cruz

En la dha. villa en doce dias del mes de Octubre de mill
 e quatrocientos e setenta e tres años los señores Justicia y Regidor
 de ella que aqui firmaron y sellaron juntos y congre
 gados en las Casas Comunitarias como han de uso y
 costumbre para traer y congregar los dhas.

17do para a demis...
 18do para a demis...
 19do para a demis...
 20do para a demis...
 21do para a demis...
 22do para a demis...
 23do para a demis...
 24do para a demis...
 25do para a demis...
 26do para a demis...
 27do para a demis...
 28do para a demis...
 29do para a demis...
 30do para a demis...
 31do para a demis...
 32do para a demis...
 33do para a demis...
 34do para a demis...
 35do para a demis...
 36do para a demis...
 37do para a demis...
 38do para a demis...
 39do para a demis...
 40do para a demis...
 41do para a demis...
 42do para a demis...
 43do para a demis...
 44do para a demis...
 45do para a demis...
 46do para a demis...
 47do para a demis...
 48do para a demis...
 49do para a demis...
 50do para a demis...

Honorio...
 Nabarra...
 Alonso...
 Benegas...
 Diego...

Com. a. a. a.

No para a demis...
 de la Deheta del Camaral...



En la... de... en...

don'til' de setenta e quatro años los señores Dn. Juan de
 y de Jimeno de ella que años firmaron y señalaron como años
 sumaron juntos en un ayuntamiento para exaltar y conferir
 las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Rep.ª. Dieron
 que por quanto creyeron oportuno el sacar las tercias
 de las dehesas que son de su Real Señoría y de las que
 que en las dehesas que ay en una la del Campo de
 Cal y esta sea como es Real; en una de ellas acordaron
 sus mercedes que otros se quisieren el precio y se suba
 para el camino del río con la carga del ganado vacuno de
 leguas e de otros de esta Real Señoría que el pedano de esta
 desde Alamo que sea de la Real Señoría contra la Real
 de la mano izquierda que se llama para el aproueramiento de
 otras leguas; para que ninguna persona que sea
 sea persona de la Real Señoría. En una de ellas acordaron
 de año que viene de la Real Señoría. En una de ellas
 que se acuerden para el ganado vacuno que son de
 contra cargo que se carguen a admisión de la
 para el servicio para cuyo fin se acordó el haber
 con el año de lo acordaron firmaron y señalaron
 que los años de setenta e quatro años

Antonio de la Real Señoría Alonso Guerrero
 Dn. Juan de Jimeno Benegas
 Dn. Juan de Jimeno

Diego Hernandez
 de Silgerea

Pedro de la Real Señoría

Alonso de la Real Señoría



para S. M. c. por el Estado Gen.

Donse Pedro Moreno con quatro votos que se lo dieron los señores S. M. c. Anterinos Alonso Lantano y Diego Henr. de Gil Perez, y Donse Guaximo Benegas y Juan Carreras y Sebastian Boscana dieron su voto a Juan Rodriguez Amo.

Juan Lopez con cinco votos que se lo dieron los señores S. M. c. Alonso Guaximo Benegas Alonso Lantano y Diego Henr. de Gil Perez, y Juan Carreras y Sebastian Boscana se lo dieron a Juan Rodriguez Amo.

Para S. M. c. por el Estado Noble

Juan Rodriguez Amo a falta de numero con cinco votos que fueron los señores S. M. c. Alonso Guaximo Benegas Alonso Lantano, y Diego Henr. de Gil Perez, y Juan Carreras y Sebastian Boscana se lo dieron a Juan Rodriguez Amo.

Donse Juan Lopez con cinco votos que se lo dieron los señores S. M. c. Alonso Guaximo Benegas Alonso Lantano y Diego Henr. de Gil Perez, y Juan Carreras y Sebastian Boscana se lo dieron a Juan Rodriguez Amo.





Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

y devarlian Berrena que dio el suyo a Juan Gallardo
Hoyes

Jerónimo Berrena a falta de numero Consuero Votos
que se lo dieron los señores Alonso Guzman Benegas Juan
Lorenzo y Diego Henri. de Gil Pena, y no se lo dieron
Miguel Canamas que no dio el suyo a Juan Soliz, y devarlian
Berrena que dio el suyo a Juan Gallardo Hoyes
Para Beca. por el Sr. Dn. Gen.

Diego Henri. Consuero Votos que se lo dieron los señores
Alonso Guzman Benegas Alonso Lorenzo y Diego
Henri. de Gil Pena, y no se lo dieron Miguel Canamas que dio
el suyo a Alonso de B. Soliz, y devarlian Berrena que se lo
dio a Juan Gallardo Hoyes

Juan Guzman. Consuero con cinco Votos que se lo dieron los señores
Alonso Guzman Benegas Alonso Lorenzo y Diego
Henri. de Gil Pena, y no se lo dieron Miguel Canamas que se lo
dio por Alonso de B. Soliz, y devarlian Berrena, que dio el suyo
a Juan Gallardo Hoyes

Alonso Henri. San Guzman Consuero Votos que se lo dieron
los señores Alonso Guzman Benegas



delute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.**

Monso Lantero y Andrés Henr. de Gil Senca, y Merq.
Carranas a Monso de Salas, y Berascan Benexera a
Juan Gallardo Flores

Manuel de Cerro Consunco votos que se loduon lo. 5.^{nos}

Alc. Monso Guareno Benexas, Monso Lantero y Diego
Henr. de Gil Senca y Merq. Carranas a Monso de Salas
y Berascan Benexera, y Gal. Gallardo Flores

Para diputados p el Estado Noble

es. Diego Henr. de Gil Senca a falta de numero mayor por
actual con diez votos y el un ferido de Assue acuan
Gallardo Flores

Franc. Gallardo a falta de numero Consunco votos y se lo die
con 10. Alc. Ant. Benexas y Monso Guareno Benexas, Monso
Lantero y Diego Henr. de Gil Senca y Merq. Carranas a
Juan Gallardo Flores y Berascan Benexera a Gal. Gallardo Flores

Para Diputados Comunes los votos que se se de Berascan
Benexas que se dio a Gal. Gallardo Flores

Merq. Carranas Lantero con quatro votos y Gal.
Gallardo Flores con 10. Alc. Lantero y Diego Henr. de Gil

Donso Guareño Benegas a Juan Sanchez Los

ITMAY yderacion de Benegas a Miguel Cananas
Alm. Gallardo y otros
Para May. de Agosto

Juan de menes Convinco voto que se lo dieran los 5.^{tos}
M^{tes} Anterinos Alonso Guareño Benegas Alonso
Lorenzo y Diego Henr. de Gil Penon, Miguel Cananas
selocio aphan. Camarero y Jeronimo Betanosa a
fran. Duran

Alonso de Lado Convinco voto que se lo dieran los 5.^{tos}
M^{tes} Alonso Guareño Benegas Alonso Lorenzo y
Diego Henr. de Gil Penon, Miguel Cananas aphan.
Camarero y Jeronimo Betanosa aphan. Duran

M^{tes} de los tar. de los
Estado Noble

El Sr. Donso Guareño Benegas actual de esta de nu
mero con quatro votos no se lo dio / q se lo dieran
los M^{tes} Alonso Guareño Benegas y Dieg
Henr. de Gil Penon de los que se lo dio a Betanosa
Fran. Duran, Miguel Cananas a Fran. Duran
Jeronimo Betanosa a Fran. Duran
Sr. Antonio Cananas M^{te} actual y teniente a
p^{tes} de los, con quatro votos que se propone Gallardo
y se lo dieran el Sr. Compañero Alonso Guareño

Beneaga Alonso Lenero y Diego Henr. de Gil Jerez
y de Mr. de... a Alonso Guerra, Benigno
Cuan... de... de...
quien



Jura Mr. de las Cortes
y de la Ciudad Gen.

M. Juan Carrasal Mr. de un lexmo de Segundo
voto, Con quatro votos que se lo dieron et B. su Com.
pámeno Alonso Guerra Beneaga Alonso Lenero
y Diego Henr. de Gil Jerez, y los 3.º propuestos de
suo con Sebastian Benigna, a et B. Benigno Carrasal
y este se lo dio a D. Fern. de Carrasal quien

M. Alonso Guerra de vidon actual con quatro
votos que se lo dieron et B. su Carrasal, Alonso Ler-
tero y Diego Henr. de Gil Jerez, y los 3.º de
voto se lo dio a B. Benigno Carrasal Mr. Carrasal
a Alonso de Bala Alonso Guerra Beneaga a Pedro
Manuel y de... Benigna, a Pedro Rosario

Con conformidad se fenezio esta...
que la... se...
persona a...
Go.º mande que de ella se...
A que... para...
en los...
...





Señor marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Para efectos convenientes ya acordaron
firmaron y señalaron D. Juan de los Rios
tumban de quedi sea = En tre mension = Ca
ro = de se = testado = no se lo dien = que = no vale

D. Juan de los Rios
Antonio
D. Juan de los Rios
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

Benigno
Sebastian
Bezezag
Antonio
Antonio
Antonio

En el día de...
Ante
Antonio



Para despachos de oficio quarto usua.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning various locations and officials.]



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, starting with 'Deseo...']



Para despachos de oficio quatro tomas

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]



Dava despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a receipt or official document, including names like Antonio and Alonso.]



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

ENTE
MIL
ENT



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large, dark, irregular stain in the lower half of the page.]

Delnte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

Uetate marañeas.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are faintly visible, such as "Diputación" and "Badajoz".





Deinte marancois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN;
TA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Deiute mercatoris.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a receipt or account entry, mentioning names and amounts.]

Delante de nosotros

SEÑOR DON JUAN DE
DON JUAN DE
DON JUAN DE
DON JUAN DE



Acuerdos hechos por la D. en el año de 1749

~~Don Capitan Don Juan de Dios de Arce~~
~~Don Juan de Guzman Comendador de~~

Libro de Acuerdos del no:
de 1749 =
de 1750 =

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly including a signature]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]





Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

En Miguel Quintano de Silva y Figueroa vecino, de esta
ciudad de Badajoz y Dijo me allo notario en el pro-
picio casado app^{to} en bannaron el aprouchamiento del
Las Juntas y partes de la Dehesa del Salcom propio de
el conde de ella para el Imbanadero que tendra privilegio
en Miguel de reg^{ta} proximo veniente del corriente año
en cuyo reguero hay ganados en otra y en esta para apou-
chala con la ganada ganada de Juan Quintano
de Silva mi^o hno. vecino de la villa de la fuente, el cual es
de Miguel de reg^{ta} de este año con el día Quince de
de Mayo del presente de mil setecientos y cincuenta
en cantidad de Dos mil y quatrocientos setenta y cinco
y pagados en una vez por mi^o Quintano y reguero a disposición
de cada quien de sus regueros de la villa de la fuente y de la
de sus regueros = La primera reguero de la villa de la fuente que
los otros ganados ardeados en una a Mayadas Una suerte
de Veces f^o que tendra en un terreno y llaman fardo
que en adelante adha Dehesa aunque otros ganados tengo
aprovechamiento alguno en el terreno Comun que lo
lo se ade Conceder el paso de esta Dehesa de un fardo
de f^o en forma de bote de ardeados ardeados por sus
suos y en el mismo modo queda Conceder de fardo que
para una suerte de Veces f^o que tendra con el Con-
de de con otros Dehesa = segunda que edigoda ganados
Quada que zole otros para que en adelante ganados
Ganados que en adelante ardeados de un sueldo



De Senatur se que Doyse

MOBLO Juan Dominguez

Enfranco Morog

Clayela

Peter do

Senat + del Rea Lamb

SANZ Senat + del Rea Lamb

Senat + del Rea Roca

Senat + del Rea Roca



1850

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1850



[Faint, illegible handwritten text, likely a ledger or account book entry, covering the majority of the page.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various administrative details.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Abogado de la Real Audiencia de Badajoz

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]

MOBADO

Juan Dominguez

Señal + del Sr. ...
Señal + del Sr. ...
Señal + del Sr. ...

Señal + del Sr. ...
Señal + del Sr. ...
Señal + del Sr. ...

[Handwritten signature and text at the bottom right.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, containing names and dates.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Cominaces' and 'Pedro Sanz', with dates and locations like 'Sancti de Badajoz' and 'Sancti de Alentejo'.]



Definida y el Ciudad de los reynos, y de lo Comunal y rotas
los donos y señores de las dhas. y de las dhas. y de las dhas.
y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas.
y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas.
y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas. y de las dhas.

M. B. O. de Juan Pineda
Juan Pineda

Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda

Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda

Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda
Señal + del Sr. D. Juan Pineda





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA

Caucho de D. de ... 1750

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

MORAC

Pardo

[Faded handwritten notes]

[Faded handwritten notes]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

*Alcaldes y concejales de la villa de Badajoz
en el mayor número de los señores de ella
D. Juan Lopez de...
D. Miguel...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...*



Señalaron como a los sumbreros de las el año

Don Manuel Sepúlveda

Beverna Gonzalez

Pedrolencero

Alonso de Luna

Al. o. m. p. y. o. p. a. d. g.

Senat + decr. Juan Duran
Senat + decr. Alonso Galabro

Senat + decr. Juan de Sena
Liquoroso =

Senat + decr. Juan Guzman
temeron May

Juan Dominguez

Diego de la Cruz

Casas

Alonso de Luna

Diego de Luna
Alonso de Luna



Deposito del ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Deposito de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Machos trucha

[Faded handwritten text, likely a receipt or account entry, mentioning 'Machos trucha' and other details.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Causa de 2 de Mayo de 1750

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and details of a case.]

Con esto
Quererse
Al. Merchante
Residencia

Carlo Antonio
[Signature]



deinsemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN

Causa de...

En las Casas Capitulares como lo an de... Confesio todo lo... Concesio Consejo Justicia y... de la Real Audiencia de Badajoz... de la Real Audiencia de Badajoz... de la Real Audiencia de Badajoz...

Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
ca. de la Real Audiencia de Sevilla
to a Cordoba on January 17th 1763
basen segun el Real Decreto

Gonzalo Pedernales
Quintero

Senat + del Sr. D. Simon de la Cruz

Alameda

Senat + del Sr. D. Juan de los Rios

Senat + del Sr. D. Juan de los Rios

PETEBOATEMPEYON

Francisco

Diego



Acuerdo de 23 de Enero de 1808 en virtud del cual se acordó que se diese un voto en favor de la Constitución de 1799 y se desistiese de la representación de las Cortes de Cádiz. El texto comienza con "Acuerdo de 23 de Enero" y continúa describiendo el proceso de votación y la decisión final de la Diputación de Badajoz.

Comisario de Badajoz
Guerrero

Alonso de los Rios

Sanct + del 3 de Enero
1808

Alomerkhan

Sanct + del 3 de Enero
1808

Declarado y a Cumplir Dize y fielmente segunbasta Con
el cargo de oficio Cui. Hombrazon, crepta en toda forma, Ley
Nuevedes lo firmaron y señalaron Como a Costumbran aque

A. Cu
delas
L. 1.
Villoto

Yo el que suscribe, Botario de fee =
Con talo
Guerrero y Bediolencaero =
Alonso de Guzman =

penal + de el 3.
simon de Nagales =
penal + de el 3.
fran. Duran =
Monso Melado =
Alomlycan =
Alomlycan =

Por M. de el Carlos
Juan Joseph de Melado

A. Cu
paralata
las abillata

Con talo =
en el Mill. de el. y uno, año de los reinos Justicia y Re
que abajo firmaron y señalaron Como a costumbran
a Ciudad que respicte de xian tiempo de reinos labillata
para enguidera los reinos de el. de el. Hombrazon
su. de el. para el. de el. para que los reinos
reente y uno de el. que dan a los reinos
Juan Dominguez y Alonso Melado personas y
el reinto al. que re. satis. para el. de el. de el.
señalaron re. Como a Costumbran de el. de el.
Guerrero y Bediolencaero =
Alomlycan =
penal de el. duran =
Alomlycan =

Juan Joseph de Melado



